

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

*ANALISIS JURIDICO DE LA LEY
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD*

TESIS

Presentada al Consejo
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad Rafael Landívar

POR:

MADLIO ROBERTO CARIAS CARCAMO

Al conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 1996

AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

<u>RECTOR</u>	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
<u>VICE RECTOR GENERAL</u>	Licda. Guillermina Herrera Peña
<u>VICE RECTOR ACADEMICO</u>	Dr. Charles J. Beirre, S.J.
<u>SECRETARIO</u>	Lic. Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
<u>DIRECTOR FINANCIERO</u>	Lic. Luis Felipe Cabrera Franco
<u>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</u>	Lic. Tomás Martínez Cáceres

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

<u>DECANO</u>	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
<u>VICE-DECANO</u>	Dr. José Adolfo Reyes Calderón
<u>SECRETARIA</u>	Licda. María Rodríguez de Campo
<u>JEFE DE AREA PRIVADA</u>	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
<u>JEFE DE AREA PUBLICA</u>	Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos H.
<u>JEFE DE AREA PROCESAL</u>	Lic. Sergio Leonardo Mijangos P.
<u>JEFE DE AREA HUMANA</u>	Licda. Noemí Gramajo de Rosales
<u>REPRESENTANTE DE</u>	
<u>CATEDRATICOS</u>	Lic. Edgar Asturias Utreta
	Licda. Aida Franco Córdón de Linde
<u>REPRESENTANTE DE</u>	
<u>ESTUDIANTES</u>	Bernardo Barrios Schaeffer
	Dunia Briseida Ramírez Moino
<u>COORDINADORA DE PROGRAMA</u>	
<u>DE POST GRADO</u>	Licda. Carmen María de Colmenares

TRIBUNALES QUE PRACTICARON EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

AREA DE DERECHO SUSTANTIVO

Lic. Alvaro Rodrigo Castellanos Howell (Presidente)
Licda. Beatriz de Barreda
Lic. Donaldo García Pelaez

AREA DE DERECHO PROCESAL

Lic. Angel Alfredo Figueroa (Presidente)
Lic. Romano Bonatti
Lic. Gustavo Hernández Castro

AREA DE DERECHO NOTARIADO Y CONTRATACION

Licda. Carmen María de Colmenares (Presidente)
Lic. Roberto Monterrosa Mansilla
Lic. Eduardo Zachrisson C.

**Reglamento de Trabajo de Tesis de Graduación
de la Facultad de Ciencias Jurídica y
Sociales de la Universidad Rafael Landívar**

ARTICULO 40. RESPONSABILIDAD:

Los autores de los trabajos de Tesis de Graduación son los
únicos responsables por el contenido del mismo.

Guatemala,
07 de febrero de 1995

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Señor Decano:

Me es grato manifestarle que he cumplido con el honroso encargo de asesorar al bachiller MADLÍO ROBERTO CARIAS CARCAMO en la preparación de su trabajo de tesis previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Su tema de trabajo es un problema de actualidad "Análisis Jurídico de la Ley contra la Narcoactividad". Parte de datos precisos del cultivo y tráfico de drogas en Guatemala, arribando a una clasificación de los mismos.

Hace una breve síntesis de nuestra regulación legal y convenciones internacionales, analizándolos comparativamente con la Ley contra la Narcoactividad.

El tema central es desarrollado tomando en cuenta todas las instituciones y entidades de la ley de la materia, señalando además, inconstitucionalidades al respecto.

Incursiona en el delicado campo de la legalización del uso de drogas, extradición de imputados e incineración de drogas.

Todo este contenido impulsa mi criterio a recomendar el trabajo como apto, con suficientes requisitos satisfechos para ser presentado como tesis de graduación, motivo por el cual emito dictamen favorable.



Lic. Rodrigo Herrera Moya
A s e s o r

RHM/sccp

23 de mayo, 1995

Licenciada
María Rodríguez
Secretaria Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Señora Secretaria:

Atentamente me dirijo a usted, para manifestarle, que de conformidad con la resolución D-171-95 del 21 de febrero de 1995 del Honorable Consejo de la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, se me nombró para revisión el trabajo de tesis titulado "Análisis Jurídico de la Ley Contra la Narcoactividad", presentado por el bachiller Madlio Roberto Carias Carcamo.

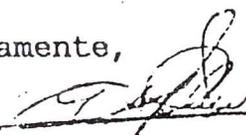
El tema que analiza es de actualidad y el mismo se aborda con propiedad.

Me parece un aporte importante a la literatura jurídica guatemalteca, especialmente el señalamiento de incostitucionalidades al decreto 48-92 del Congreso de la República "Ley contra la Narcoactividad". Así como la conclusión de que Guatemala no cuenta con la infraestructura para la rehabilitación de consumidores de drogas.

En base a lo anterior, opino que el trabajo revisado llena los requisitos para discutirse en el examen público, previo al otorgamiento del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Aprovecho la ocasión para quedar de usted.

Atentamente,



José Adolfo Reyes Calderón.



Universidad Rafael Landívar

VISTA HERMOSA III ZONA 16, APARTADO POSTAL 39 C
PBX: 02151, 692621, 692751, 380162
FAX 692756 - GUATEMALA, C.A. 01016

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

NOTIFICACION REG. No. D-500-96

A: Sr. Madlio Roberto Carías Cárcamo
Presente

DE: Licda. MARIA RODRIGUEZ DE CAMPO
SECRETARIA

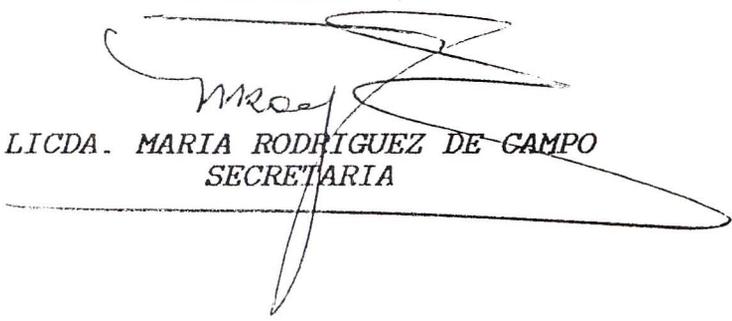
FECHA: 12 de julio de 1996

Por medio de la presente me permito transcribirle el punto DECIMO del acta No. 12-96 de la sesión celebrada por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el once de julio de 1996, el cual copiado literalmente dice:

DECIMO: Se conoció el dictamen de la licenciada MARIA OLGA DE WITTKOWSKY, en su calidad de ASESORA GRAMATICAL del trabajo de tesis elaborado por el alumno MADLIO ROBERTO CARIAS CARCAMO titulado "ANALISIS JURIDICO DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD". El Consejo Resolvió: que en virtud que el trabajo de tesis mencionado fue revisado por el Doctor JOSE ADOLFO REYES CALDERON miembro de este Consejo, es procedente exonerar de la Revisión de la Jefatura de Area y que habiéndose cumplido con todos los requisitos requeridos en el reglamento respectivo, se ordena la impresión del citado trabajo de tesis.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted,

Atentamente,


LICDA. MARIA RODRIGUEZ DE CAMPO
SECRETARIA

rmcl
CC. archivo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS y a la VIRGEN MARIA, por ser la luz de mi vida.

A MIS PADRES Lic. Madlio Carías Recinos y Enma Dolores
Carcamo Sandoval de Carías, con mucho cariño.

A MIS HERMANOS
Y CUÑADO Alvaro Hugo, Bezda Dolores y Karina Carías
Carlos Federico Lira Leverón

A MIS SOBRINOS Alvaro David, Carlos Roberto, Bezda Michell y
Andrea Lucía.

A MI MADRINA Celia Teresa Mancilla Viuda de Carías

A MIS FAMILIARES,
EN ESPECIAL A Hugo Carías Recinos y Gustavo Adolfo Cárcamo
Sandoval (Q.E.P.D)

A MIS AMIGOS, especialmente Eddy Cáceres, Oscar Abela,
Maritza Morales de Batres, Karen Cabrera,
Flor de María Rosales.

A los compañeros del Juzgado Cuarto de Trabajo

A todas las personas, que encuentran inmiscuidas en el uso de
drogas para que recapaciten ya que con su
obrar no solamente se causan daños a ellos,
sino que también a sus familias y a la
sociedad.

Y A USTED por su presencia en este acto.

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

INDICE

Página

INTRODUCCION

PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

1.	<u>DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD</u>	
A.	Breve Enfoque	1
B.	Historia y Origen de los Estupefacientes	2
C.	Historia del Narcotráfico en Guatemala	6
D.	Naturaleza Jurídica	7
E.	Supuestos de los Delitos contra la Salud	7
F.	Bien Jurídico Protegido	8
G.	Conceptos relacionados con el Narcotráfico	8
	1. Droga	
	2. La Farmacodependencia	
	3. Drogas narcóticas	
	4. Narcoanálisis	
	5. Cannabis	
	6. Adormidera	
	7. Opio	
H.	Clasificaciones de Drogas	11
	1. Drogas duras	
	2. Menos duras o semiduras	
	3. Blandas	
I.	Tipos de Drogas	11
	1. Psicoactivas	11
	a. Depresoras	
	b. Narcóticas	
	c. Estimulantes	
	d. Alucinógenas	
	2. Narcóticos	13
	a. De origen animal	
	1) La amapola	

- 2) Opio
- 3) Morfina
- 4) Codeína
- 5) Tebaina

- b. Semi-sintéticos 13
 - 1) Heroína
 - 2) Hidromorfina
 - 3) Oxiconoda
 - 4) Etorfina y dipremofina

- c. Sintéticos
 - 1) Meperidina (Petecina)
 - 2) La metadona

- d. Antagónicos

CAPITULO SEGUNDO

REGULACION LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL SISTEMA JURIDICO GUATEMALTECO

- A. Legislación Interna Guatemalteca 16
 - 1. Decreto 2164
 - 2. Decreto 1877
 - 3. Decreto 1575
 - 4. Circular numero 3462-B
 - 5. Decreto 17-73 (Código Penal)
 - 6. Decreto 45-79 (Código de Salud)
 - 7. Acuerdo Gubernativo 681-90
 - 8. Decreto 51-92 (Código Procesal Penal)

- B. Convenciones celebradas por nuestro país 19
 Relacionadas con el Combate al Narcotráfico
 - 1. Convención Unica sobre Estupeficientes
 - 2. Convención sobre Sustancias Psicótropicas
 - 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - 4. Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicótropicas

- C. Análisis Comparativo de la Legislación actual 21
 y la Ley Contra la Narcoactividad
 - 1. La Constitución Política de la República de Guatemala
 - 2. El Código Penal
 - 3. Los Tratados y Convenios Internacionales
 - 4. El Nuevo Código Procesal Penal

CAPITULO TERCERO		
<u>ANALISIS JURIDICO DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD</u>		27
A.	La Participación en el Delito	30
	1. Autor	
	2. Inducción o instigación	
	3. Ayuda o auxilio	
B.	Las Penas	33
	1. Clasificación de las Penas según la Doctrina	34
	a. Atendiendo a su Importancia	
	1) Principal	
	2) Accesoría	
	b. Por el Fin que se propone	35
	1) Intimidación	
	2) Corrección	
	3) De eliminación o de seguridad	
	c. Con relación al Bien Jurídico sobre el que recae la pena de muerte	35
	1) Privativa de libertad	
	2) Restrictiva de libertad	
	3) Privativa de derecho	
	4) Pecuniaria	
	5) Infames	
	2. Clasificación de las Penas según la Ley Contra la Narcoactividad	36
	a. La Pena de muerte	36
	b. Pena de prisión	38
	c. Multa	38
	d. Inhabilitación absoluta o especial	38
	e. Comisión de bienes	39
	f. Expulsión de extranjeros del territorio nacional	41
	g. Pago de costas y gastos procesales	41
	h. Publicación de sentencia condenatoria	41
	3. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	41
	4. Conversión de la Pena de Multa	42
	5. Destrucción de Drogas	44
C.	Las Circunstancias Especiales en la Aplicación de las Penas	44
	1. Cómplices	
	2. Agravantes especiales	
	3. Atenuantes especiales	

D. Medidas de Seguridad	49
1. Definición	
2. Duración	
E. Las Responsabilidades Civiles	51
F. Los Delitos y sus Penas	53
1. Definiciones relacionadas con el delito	53
2. Tipos de delitos contemplados en la legislación penal	54
3. Elementos personales en los delitos relacionados con el narcotráfico	56
4. La Ley Contra la Narcoactividad contempla los siguientes delitos:	56
a. Tránsito Internacional	56
b. Siembra y Cultivo	57
c. Fabricación o Transformación	58
d. Comercio, Trafico y Almacenamiento Ilicito	59
e. Posesión para el Consumo	61
f. Promoción y Fomento	62
g. Facilitación de Medios	63
h. Delitos relacionados con la Actividad Médica y la expedición de títulos Farmacéuticos	63
1) Alteración	63
2) Expendio Ilícito	65
3) Receta o suministro	66
i. Transacciones e Inversiones Ilícitas	68
j. Presunción	73
k. Asociaciones delictivas	74
1) Primer delito	
2) Segundo delito	
l. Procuración de Impunidad o Evasión	75
m. Promoción o estímulo a la drogadicción	77
n. Encubrimiento Real y Personal	78
1) Propio	
2) Impropio	
o. Los Delitos Calificados por el Resultado	81
p. Concurso de Delitos	82
1) Formal o Ideal	
2) Real	
G. Procedimiento	85
1. El secuestro y el embargo	
H. Medidas Precautorias	86
I. Informes	90
J. Protección de Testigos	90

K.	Improcedencia de Beneficios	92
L.	Disposición Judicial de Bienes	93
M.	Asistencia Jurídica Internacional	94
N.	Detención Provisional	95
O.	Auto de Prisión	97
P.	La Extradición	98
	1. Clases de Extradición	
	2. Reglas para tramitar las Extradicciones	
Q.	Comisión Contra las Adicciones y el Trafico Ilícito de drogas	105
R.	La Supletoriedad	107

CAPITULO CUARTO

INCONSTITUCIONALIDADES QUE CONTIENE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

A.	Planteamiento	109
	1. En casos concretos	
	2. Las leyes de carácter general	
B.	Objeto	110
C.	Normas de la ley que son Inconstitucionales	111
D.	Posible Solución para que pueda aplicarse la Pena de muerte y el Indulto contemplada en la Ley contra la Narcoactividad	116

CAPITULO QUINTO

LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

A.	Teorías acerca de la Legalización	120
B.	Opiniones en contra de la legalización	124
C.	Opiniones a favor de la legalización	125

SEGUNDA PARTE

ANEXOS

A.	Procedimiento para la Incineración Drogas	128
1.	La Cocaína, Opio, Morfina y Heroína	128
2.	La Marihuana y la Amapola	130
3.	Auxilio entre los Jueces	132
B.	Ejemplo de Acta de Incineración	134
C.	Caso practico de Incidente de Extradición	136
1.	Tramite de la Extradición	
2.	Auto de Detención Provisional	
3.	Auto en que se declara tramitar el Incidente de Extradición	
4.	Auto de Apertura a prueba de incidente	
5.	Auto que resuelve el Incidente de Extradición	
6.	Resolución final de Incidente de Extradición	
D.	Gráficas	
1.	Diligencias de Extradición tramitadas en la República de Guatemala por Narcotráfico	153
2.	De las penas y delitos	154
3.	Sustancias controladas y sus efectos	159
4.	Estadísticas	161
E.	Daños que provocan en la salud de las personas el Tabaco, Alcohol y los Inhalantes	165
1.	El Tabaco	
2.	Alcohol	
3.	Inhalantes	
	<u>CONCLUSIONES</u>	168
	<u>RECOMENDACIONES</u>	171
	<u>REFERENCIAS</u>	173

INTRODUCCION

El mundo entero esta sufriendo el flagelo del narcotráfico y nuestro país no se escapa del mismo por ser utilizado por los carteles de la droga como puente internacional y centro de almacenamiento.

Anteriormente, los delitos contra la salud se encontraban regulados en el Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República (Código Penal). En dicha ley se tipificaban los actos relacionados con el narcotráfico, pero las sanciones que contenía no se adecuaban a la realidad que vive el país, de manera que se necesitaba de nuevas normas legales que permitieran una lucha eficaz para combatir al mismo en el marco jurídico y legal.

A finales de 1992 entró en vigencia la Ley Contra la Narcoactividad (Decreto No. 48-92 del Congreso de la República), que contiene normas y sanciones que son drásticas, tanto en las penas privativas de libertad como en las de tipo pecuniario.

Dicha ley se creó como protección a la salud pública de la población, la cual declara de interés social. Se basa en una serie de tratados internacionales celebrados por nuestro país, en los cuales se determina la unión de todos los estados para combatir el narcotráfico. En esta ley se contemplan figuras nuevas como la del "lavado de dinero", la cual constituye la

columna vertebral de la ley. Se cree que, un combate eficaz contra el narcotráfico, obligará a los grupos que se dedican a esto a buscar nuevas fronteras.

La división de capítulos es adecuada ya que, en primer lugar, se dan conceptos básicos y se hace referencia a puntos importantes como la participación en el delito, las penas, las circunstancias que lo agravan, las distintas figuras delictivas y sus respectivas penas, así como el procedimiento que se debe seguir.

Como toda norma, trae buenas perspectivas, pero se dan problemas. En este caso muy especial, se dan ciertas inconstitucionalidades en determinados artículos, como en la pena de muerte, ya que al haberse contemplado se están violando los derechos humanos regulados en los tratados internacionales celebrados por nuestro país, así como en nuestra Carta Magna.

Cabe resaltar que en la Ley se excluyen de su aplicación dos productos que se expenden con mucha frecuencia y que ocasionan graves problemas a la salud, como lo son las bebidas alcohólicas y el tabaco. Si se hubiesen regulado, se detendrían los índices de mortalidad.

Al realizar el presente análisis jurídico de la ley se

pretende determinar si esta puede ser la solución para la lucha contra el narcotráfico, si contiene normas que violan los derechos garantizados en la Constitución Política de la República, que mecanismos se pueden utilizar para contrarrestar los efectos que ocasiona el narcotráfico y su influencia en la sociedad tanto en el campo político, económico y social; lo que obviamente provoca la corrupción en todas las esferas de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el tema relacionado con la "narcoactividad" es de mucha importancia para nuestro país. Espero que el presente trabajo sea un medio de consulta y de ayuda para los estudiantes y la población en general.



PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA SALUD

CAPITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA SALUD

A. BREVE ENFOQUE

En cuanto a los delitos contra la salud, estimo conveniente incluir en el presente trabajo conceptos de connotados especialistas en la materia, los cuales detallo a continuación:

Groizzard, en su texto de Derecho Penal, define los delitos contra la salud como:

" Todos aquellos actos cometidos por los particulares encaminados a suspender los saludables efectos de las leyes dictadas para proteger tan importante derecho social ".

Carrará, en su Compendio de Derecho, define los delitos contra la salud pública como sigue:

" Pertencen a la categoría de los que se reprimen como opuestos a la seguridad colectiva, o para emplear los propios términos de nuestra legislación, como contrarios a la seguridad pública. Cuando los delitos se contemplan en relación a una multitud de hombres aglomerados mediante una asociación estable, el derecho individual viene a convertirse en un derecho social ".

Es evidente que los delitos contra la salud pública son de peligro común, como los que integran la clase en contra de la seguridad pública, que producen grandes estragos a la sociedad.

Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, se refiere a los delitos contra la salud como:

" El conjunto de servicios públicos o privados que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto a lo que se refiere a la sanidad preventiva como a la medicina curativa ".

Fue así como en nuestro país se creó el Código de Salud, contenido en Decreto Numero 45-79 del Congreso de la República, el cual fue derogado en forma parcial al entrar en vigor la Ley Contra la Narcoactividad, quedando vigente todo lo concerniente a los productos medicinales y farmacéuticos autorizados legalmente por la Dirección de Servicios de Salud, dependencia del Ministro de Salud Pública y de Asistencia Social.

La Ley Contra la Narcoactividad se amparó en la Constitución Política de la República para garantizar la vida, integridad y el desarrollo de las personas, puesto que considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la drogadicción.

B. HISTORIA Y ORIGEN DE LOS ESTUPEFACIENTES

El Derecho Romano indica que los delitos contra la salud son una injuria contra el bonos mores, que es la conducta de un individuo o grupo y usos de cada época o lugar.

El Derecho Germánico castiga los delitos contra la salud hasta con la muerte.

Las leyes Españolas, el Fuero del Usages y las Partidas manifiestan que la salud está íntimamente ligada con la elaboración ilegal de medicamentos y los visitantes de botánicas.

A continuación describo el origen de determinados estupefacientes:

La cocaína es el estimulante mas poderoso de origen natural.

Es extraída de las hojas de la planta llamada coca (Erythroxylon coca), cultivada desde tiempos prehistóricos en las laderas de los Andes Sudamericanos. En esa región, las hojas de la planta son masticadas para refrescarse y para aliviar la fatiga. La cocaína pura, el principal ingrediente psicoactivo, fue aislada por primera vez en 1880, y usada como anestésico en cirugía ocular, caso para el cual ninguna droga conocida hasta entonces había sido útil. Sigmund Freud elogio esta nueva "poción maravillosa", describiéndola como potente afrodisíaco y tónico para el cerebro. En ese entonces la cocaína no estaba controlada por ley alguna y se consumía de diversas maneras, incluso en la nueva bebida Coca-Cola.

El profesor David Musto, de la Universidad de Yale, describe la cocaína como: la primera epidemia, la cual duró desde 1885 hasta la década de 1920 y menciona tres etapas, a saber:

- a) Euforia inicial como estimulante aparentemente inofensivo.
- b) Periodo intermedio de dispersión y de uso intensivo.
- c) Finalmente, un rechazo a la cocaína, a medida que su imagen popular se tornaba negativa para la salud.

Pronto se eliminó la cocaína de la Coca-Cola y de otros productos. En 1914, 44 naciones participantes en la Tercera

Conferencia de La Haya convinieron en aplicar controles estrictos que fueron incorporados rápidamente en la legislación de los Estados Unidos.

Bolivia, Perú, Colombia y Brasil son los principales centros de producción de la hoja de coca. El país más fuerte en cuanto al cultivo es Bolivia, que lo concentra en dos zonas al noreste de los Andes: los Yungas y el Chapare.

Colombia es el mayor procesador de la hoja de coca y donde se encuentran los laboratorios.

La anfetamina fue usada clínicamente por primera vez a mediados de 1930. Sus efectos son muy similares a la dextroanfetamina y a la metanfetamina.

El peyote es un ingrediente primario del alucinógeno mezcalina. Este se obtiene de las partes carnosas o botones de esta planta, que ha sido usada por indígenas del norte de México desde tiempos inmemorables. El peyote es reducido a polvo e ingerido oralmente. Fue sintetizado por primera vez en 1938 y sus efectos fueron descubiertos en 1943, cuando accidentalmente un químico tomó LSD. Él empezó a sentir los efectos conocidos como viaje, vértigos y una intensificación de la luz y, al cerrar los ojos, vio una serie de imágenes acompañadas de un juego calidoscópico de colores.

Fenciclidina (PCP) y drogas afines fueron investigadas en los años cincuenta para ser usadas como anestésicos, pero debido a sus efectos secundarios de confusión y delirio se descontinuo su uso para humanos.

La amapola (Papaver Somniferum) ha crecido en la cuenca del Mediterráneo desde el año 300 a.C.. y, a partir de entonces, se le ha cultivado en diversos países del mundo como Hungría, Yugoslavia, Turquía, India, Birmania, China y México.

Opio en los primeros años del siglo XX no habían restricciones legales para la importación o el uso del opio.

La codeina es un alcaloide que se encuentra en el opio crudo. Por primera vez fue aislado en 1832, como impureza de un lote de morfina. Es el de mas amplio uso en la terapéutica médica.

La heroína tras ser sintetizada de la morfina en 1874, no tuvo mayor uso médico hasta principios de siglo XX. La compañía Bayer de Alemania fue quien inició su producción comercial en el año de 1898. Al haber recibido la aceptación de los médicos, estos permanecieron ignorantes durante muchos años de su gran potencial de adicción. El primer control adecuado de la heroína en los Estados Unidos fue establecido en la Ley Harrison sobre narcóticos, en 1914.

La metadona fue sintetizada por científicos durante la Segunda Guerra Mundial, debido a la escasez de morfina. Se dio a conocer en los Estados Unidos en 1947, como analgésico, y se distribuyó bajo los nombres de amidona y dolofín. Fue usada en los años sesenta para el tratamiento de los adictos.

C. LA HISTORIA DEL NARCOTRAFICO EN GUATEMALA

Según la Revista Polémica, la primera droga que se empezó a conocer abiertamente en nuestro país fue la marihuana. Sucedió hace 20 años, cuando aparecieron grandes cultivos en diversas zonas del territorio. Los guatemaltecos empezaron a consumirla en un número relativamente pequeño, pero fue aumentando en tal escala, que a la fecha se hace imposible su control.

Aproximadamente en 1985 surgió el cultivo de la AMAPOLA, planta que era utilizada como ornamental, pero, cuando se descubrió que podía extraérsele la droga, su cosecha se transformo en planta para el narcotráfico. De ella se extrae el opio, la morfina y la heroína. Esta última tiene un valor aproximado de Q.500,000.00 el kilo y es por ello que muchas personas dedicadas al cultivo tradicional de productos básicos como el frijol, maíz y papa, prefieren dedicarse a la cosecha de amapola, atraídos por las grandes ofertas de los narcotraficantes.

En 1986, se empezó a detectar el ingreso de múltiples cargamentos de cocaína al país. Aunque al principio pasaban hacia

el norte, debido a la demanda de los consumidores internos, se empezaron a quedar en el país para satisfacer la demanda local.

La entidad responsable para combatir la droga es la Guardia de Hacienda, creada en 1954, que cuenta con el apoyo logístico de la Agencia Antinarcoóticos (DEA).

El cuadrángulo cuyos vértices son Cuilco, en Huehuetenango, Concepción Tutuapa, Tacaná y Tajumulco, en San Marcos, en la zona Occidental, El Petén, Izabal, Zacapa Jalapa y Jutiapa en la zona Nororiental, se ha convertido en una zona dedicada al cultivo y explotación de la amapola.

D. NATURALEZA JURIDICA

A los delitos contra la salud se les ha tomado como un fraude, delitos contra la seguridad general y peligro contra la vida.

E. SUPUESTOS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

El tratadista Eduardo García Maynes, en su Introducción al Estudio del Derecho, indica que el supuesto es comúnmente definido como un hecho que produce un efecto jurídico que es uno de los elementos integrantes del precepto de derecho y su importancia es capital. Señala los requisitos que condicionan las facultades y deberes establecidos por el mismo precepto, e indica que los supuestos jurídicos pueden ser simples, cuando están constituidos por una sola hipótesis, y complejos, cuando se

componen de dos o más supuestos simples. Considero que en la ley contra la narcoactividad se dan los siguientes supuestos jurídicos en las personas que se dedican a la elaboración, comercio ilegal, y expedición ilícita de sustancias nocivas que causan daños a la salud y que puedan causar grandes estragos a la sociedad.

F. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Habiéndose tomado como base los principales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Contra la Narcoactividad tiene por objeto garantizar el DERECHO A LA VIDA. Por tal motivo, la protección de la salud se declara de interés público por parte del Estado para adoptar medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central, cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica.

G. CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL NARCOTRAFICO

John C. Lawn, en su texto "Las Drogas de las que se Abusa", publicación de la Dirección General de Estupefacientes, describe lo siguiente:

1. Droga es toda sustancia o preparación utilizada para tratar una enfermedad. La farmacología la define como cualquier sustancia que, por su naturaleza química, altera la estructura o función del organismo viviente.

2. La farmacodependencia es un estado de dependencia psíquica o física provocado por la administración continua de una droga.

3. Drogas narcóticas son las producidas directa o indirectamente por extracción de sustancias de origen vegetal, por medio de síntesis químicas y por la combinación de las mismas.

4. Narcoanálisis Guillermo Cabaneles, en su Diccionario de Derecho Usual, define el narcoanálisis como:

"El método de investigación psicológica, contra la voluntad del sujeto o sin conciencia plena, basada en la aplicación de ciertos narcóticos, que llevan al individuo a una somnolencia especial en la que oye y entiende las preguntas y; aflojado, dominio y reserva, se entrega a confesiones auténticas, a relatos sugeridos por el investigador o a combinaciones imaginarias. La seguridad que ofrece, se condena como violación del "santuario de la conciencia" pretende llegar al secreto de la personalidad por procedimientos irresistibles para el individuo y los aparatos registradores. Se utiliza al narcoanálisis como método terapéutico para el tratamiento en masa y rápidamente de algunas psicosis".

5. Cannabis se obtiene de las unidades floridas o con el fruto de la planta de cannabis de las cuales no se ha extraído la resina.

6. Adornidera es una planta papaverácea, de hermosas flores rojas o blancas.

7. Opio es una droga narcótica que se obtiene disecando el jugo de las cabezas de la adormidera.

John Lawn, en su texto "Drogas de las que se abusa", menciona que: "El termino narcótico en su acepción medica se refiere al opio, sus derivados o sustitutos sintéticos, los narcóticos son indispensables para la práctica de la medicina, pues son el agente más efectivo que se conoce para aliviar el dolor intenso".

Bajo vigilancia médica los narcóticos pueden ser suministrados por vía oral o intramuscular. Sin embargo, como drogas de abuso pueden ser aspiradas por la nariz, fumadas o autoadministradas por vías mas directas, subcutáneas o endovenosas.

Los narcóticos tienen el efecto de producir fijación pupilar, reducción visual, así como baja actividad física, aletargamiento, apatía y constipación. Con el reitarado uso de la droga, se obtiene una mayor tolerancia, por lo cual el adicto debe administrarse dosis mayores progresivamente para lograr el efecto deseado, reforzando así el comportamiento compulsivo conocido como drogadicción. Entre los riesgos de la drogadicción están las reacciones tóxicas por contaminantes, tales como la quinidina, azucares, talco, así como el uso de hipodérmicas no esterilizadas y malas técnicas de inyección, que se traducen en abscesos, envenenamiento de la sangre y hepatitis.

H. CLASIFICACION DE LAS DROGAS

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) clasifica a las drogas por sus efectos de la forma siguiente:

1. Drogas duras son las que producen dependencia física, psíquica (el opio y sus derivados, la morfina y heroína).
2. Menos duras o semiduras son las que producen dependencia psíquica y, en algún caso, física (cocaína, anfetaminas).
3. Blandas son todas las que crean hábito y dependencia (alucinógenos, cannabis y derivados, marihuana, griffa, hachís, tabaco y los tranquilizantes).

I. TIPOS DE DROGAS

Pilar Gonny Pern, en su texto "El delito de conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes", menciona los siguientes tipos de drogas:

1. PSICOACTIVAS, que podemos dividir en cuatro categorías:
 - a. **Depresoras** son las que afectan el sistema nervioso central. Entre ellas esta el alcohol, que es el más común y de las que más se abusa, y también los barbitúricos tranquilizantes.
 - b. **Narcóticos** son drogas que, en dosis apropiadas, usualmente producen sudor y mitigan el dolor.

El Gobierno Federal de los Estados Unidos cita entre los narcóticos más conocidos al opio, alcaloides y derivados, las hojas de coca y su derivado la cocaína, la heroína y morfina.

La cocaína clandestina es distribuida en forma de polvo blanco cristalino y es utilizada por aspiración nasal.

c. **Estimulantes** son las que estimulan el sistema nervioso central y que abarcan una amplia gama de uso y abuso.

Los dos estimulantes mas generalizados son la nicotina, en los productos de tabaco, y la cafeína, ingrediente activo del café, te, y algunas bebidas embotelladas. Asimismo, se encuentran con los mismos efectos las anfetaminas, dextroanfetaminas y metanfetamina que son muy similares y producen un raro desorden que causa una incontrolable tendencia al sueño. El abuso de dichos inhaladores se hizo muy popular en la sociedad que las consumía en dosis masivas y en otros que se las inyectaban. Gano preponderancia entre los drogadictos.

d. **Los alucinógenos** son drogas psicodélicas que afectan la mente y la percepción de quien las toma y pueden considerarse como una subcategoria de los estimulantes, aunque su acción y efectos son completamente diferentes.

Entre ellas se encuentra la fenciclidina más conocida como **PCP**. Es comercializada bajo 50 nombres diferentes, (que reflejan lo grotesco y volátil de sus efectos) entre ellos el polvo de ángel, cristal, superhierba y hierba mortal. Es única entre las drogas de abuso más populares por su poder de producir psicosis que no se diferencia de la esquizofrenia.

En 1984 el Congreso norteamericano, por medio de la Ley de Enmiendas a las Penas de las Substancias Controladas, incremento

las penas para la fabricación y posesión con fines de distribución del PCP. Hay una penalidad mayor por delitos que implican la posesión de más de 500 gramos de esa substancia.

2. TIPOS DE NARCOTICOS

En el texto denominado "Drogas de las que se abusa", el autor John Lawn menciona los siguientes tipos de narcóticos:

a. Narcóticos de origen natural

- 1) **La amapola**
- 2) **El opio**
- 3) **La morfina.** Es el principal componente del opio con una concentración del 4 al 21%. Es una droga conocida como eficaz para aliviar del dolor, es inodora, de sabor amargo y tiende a oscurecerse con el tiempo.
- 4) **Codeína**
- 5) **Tebaína.** Es un componente menor del opio. Es el principal alcaloide encontrado en otra especie de amapola.

b. Narcóticos Semisintéticos

Entre las más importantes substancias sintéticas, derivadas mediante la modificación de los componentes químicos del opio, se encuentran las siguientes:

- 1) **Heroína**
- 2) **Hidromorfona,** comúnmente vendida con el nombre de dilaudid. Este es el segundo narcótico analgésico semisintético conocido.

3) **Oxiconoda**

4) **Etorfina y diprenorfina**

c. **Narcóticos Sintéticos**

En contraste con los productos farmacéuticos derivados directa o indirectamente de los narcóticos naturales, los sintéticos se producen completamente en laboratorios.

1) **Meperidina** (Peticina) es probablemente la droga más usada para aliviar dolores severos. Su uso crónico llega a desarrollar tolerancia y dependencia, y en dosis masivas puede causar convulsiones y la muerte.

2) **La metadona** y drogas afines se distribuyeron bajo los nombres de amidona, dolofin. En los años sesenta fueron ampliamente usadas para el tratamiento de los adictos.

d. **Narcóticos Antagónicos**

Los deliberados esfuerzos para encontrar un analgésico efectivo que no produzca dependencia, llevaron al desarrollo de compuestos que se conocen como narcóticos antagónicos. Estas drogas, como su nombre lo indica, bloquean o revierten los efectos de los narcóticos.

CAPITULO SEGUNDO

REGULACION LEGAL

CAPITULO II

REGULACION LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL SISTEMA

JURIDICO GUATEMALTECO

El presente capítulo pretende hacer un análisis histórico de la legislación guatemalteca que ha regulado los delitos contra la salud. Cabe indicar que se deben analizar las normas internas, así como también las convenciones internacionales relacionadas con el narcotráfico, celebradas por nuestro país, que no contravengan los Derechos Humanos. Asimismo, se realiza un análisis comparativo de la ley contra la narcoactividad y las demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico y legal para establecer sus similitudes y diferencias.

A. LEGISLACION INTERNA GUATEMALTECA

Nuestro sistema jurídico interno ha contemplado normas para la protección de la salud de las personas de la siguiente manera:

1. Decreto Numero 2164 (Código penal)

En 1936, fue emitido el Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa, que estuvo vigente hasta 1973. Dicho cuerpo legal era de corte clásico, contemplaba en sus artículos 233 al 238, los delitos contra la salud pública, y tipificaba lo relacionado con los productos médicos fabricados sin las normas sanitarias requeridas por las autoridades de salud.

2. Decreto 1877 de fecha 7 de septiembre de 1936

Código de Sanidad

Por primera vez en la legislación guatemalteca, los artículos 78 al 92, capítulo séptimo, se refieren a las drogas estupefacientes. En dicho cuerpo legal se establecían los tipos de drogas así como las penas correspondientes a dichos delitos. El tribunal encargado de ejecutar y sancionar las penas era el Juzgado de Sanidad.

3. Decreto Numero 1575 de la Asamblea Legislativa

Código de Derecho Internacional Privado

En los artículos 344 al 381 del Decreto 1575 se establece el procedimiento a seguir en las extradiciones. Dicha norma era la que se aplicaba en nuestro país para extraditar a las personas que eran requeridas por otros países. Actualmente no se aplica dicho procedimiento, ya que se contempla una norma específica en el Decreto 48-92 del Congreso de la República (Ley contra la Narcoactividad).

4. Circular Numero 3426-B de fecha 13 de mayo 1952 de la

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

La Circular 3426-B regulaba el procedimiento que se debía observar en los tribunales de orden penal cuando se tramitaban los suplicatorios o requerimientos de extradiciones, ya que no existía una norma que lo contemplara.

5. Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República

digo Penal

En los artículos 301 al 312 del Código Penal se establecían los delitos relacionados contra la salud, pero estos fueron derogados al entrar en vigor la Ley Contra la Narcoactividad. En dichas normas se imponían penas a los delincuentes que no eran adecuadas a la realidad del país, ya que estas eran mínimas.

6. Decreto Numero 45-79 del Congreso de la República

Código de Salud

El Decreto 45-79 surgió en virtud de que las normas estipuladas en el Código de Sanidad ya no se adaptaban al marco de la estructura actual de los servicios de salud y era necesario establecer una diferenciación entre el campo de la materia propiamente sanitaria, esencialmente preventiva, y la que por su naturaleza es punitiva, que corresponde más al ámbito del derecho penal. El código de Salud, en su capítulo segundo, define a los productos medicinales, estupefacientes y psicotrópicos.

7. Acuerdo Gubernativo Numero 681-90

El Acuerdo Gubernativo 681-90 se contemplo en virtud de que la salud de los habitantes de nuestro país es un bien público, y que el hábito de fumar es causante de enfermedades mortales, como el cáncer del pulmón y de las vías respiratorias, así como de enfermedades coronarias. El cigarrillo afecta también a las personas no fumadoras, por el solo hecho de inhalar el humo de los fumadores presentes. Este acuerdo se refiere a la prohibición

de fumar en lugares cerrados, vehículos y establecimientos destinados a la atención del público, tanto de entidades gubernamentales como privadas, pero el mismo carece de coercitividad.

8. Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República

El Decreto 51-92 se relaciona con el nuevo Código Procesal Penal, que en sus artículos 43 y 45 establece la competencia de los jueces para conocer en los delitos relacionados con la narcoactividad.

B. CONVENCIONES CELEBRADAS POR NUESTRO PAIS RELACIONADAS
CON EL COMBATE AL NARCOTRAFICO

Nuestro país ha celebrado una serie de convenciones internacionales con el objeto de combatir al narcotráfico. Al haber sido aceptadas, suscritas y ratificadas, nos comprometen a la lucha contra el narcotráfico. Entre los tratados internacionales podemos mencionar los siguientes:

1. Convención Única sobre Estupefacientes suscrita en
Nueva York el 30 de marzo de 1961

La Organización de las Naciones Unidas reunida en el año de 1961, creo la Convención Única sobre Estupefacientes con el objeto de establecer una acción en materia de fiscalización de estupefacientes. Fue aprobada por el Congreso de la República, a través del Decreto 15-63 de fecha 27 de marzo de 1963 y posteriormente ratificada el 11 de octubre de 1967.

2. Convención sobre Sustancias Psicotrópicas

La Convención sobre Sustancias Psicotrópicas suscrita en Viena el 21 de febrero de 1971, fue aprobada por el Decreto 41-79, el 4 de julio de 1979. Se establece que las sustancias psicotrópicas deben estar sujetas a medidas para regular y restringir su uso.

3. Decreto Numero 6-78 del Congreso de la República

El Decreto 6-78 contiene la Convención Americana de Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica, que contempla la prohibición de la aplicación de la pena de muerte y la improcedencia del indulto (artículos 1o. y 4o. numeral 2o. y 6o.).

4. Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La Convención de las Naciones Unidas fue ratificada por nuestro país de conformidad con el Decreto 69-90 del Congreso de la República. Es la base y el esfuerzo de todos los países del mundo para tratar de combatir el narcotráfico.

C. ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION ACTUAL Y LA LEY
CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

1. La Constitución Política de la República

Similitudes

La Carta Magna, en sus artículos 2o., 3o., 51, 56, 93, 94, 95, consagra los principios relativos a la protección de la salud de todas las personas.

La Ley Contra la Narcoactividad, contempla los fines que establece la Constitución, y declara a la salud como interés público (art. 1o.). Asimismo, es un deber del Estado procurar la rehabilitación de los adictos.

Diferencias

--- La Constitución, en su artículo 46, establece que:

" El Principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por nuestro país, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Guatemala ha celebrado convenciones internacionales como el Pacto de San José contenido en el Decreto 6-78 del Congreso de la República que, en su artículo 4o. numeral 2. dice: "Que la pena de muerte no podrá aplicarse en aquellos delitos donde actualmente no se aplique".

Y en cuanto al numeral 4o. se refiere: "Que toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto".

Sin embargo, la Ley Contra la Narcoactividad, en los artículos 52 y 61, contempla la aplicación de la pena de muerte y la improcedencia del indulto, por lo que éstas son inconstitucionales ya que violan normas establecidas en la propia Constitución y el Pacto de San José.

--- **Nuestra Carta Magna** preceptúa, en su artículo 203, que: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo dictaminado".

El Decreto numero 48-92 del Congreso de la República, en su artículo 63, le concede facultades al Ministerio Público que son propias del Organismo Judicial, por consiguiente, es de matiz inconstitucional, por la ingerencia que se le da a dicha institución.

2. El Código Penal (Decreto 17-73)

Diferencias

El **Código Penal** contempla, en los artículos 303-304-306 al 310, las penas que se imponían a las personas transgresoras de los delitos relacionados con el narcotráfico, los cuales no se adecuaban a la realidad que vive el país.

La Ley Contra la Narcoactividad contiene penas que son ejemplares para la lucha contra el narcotráfico. Asimismo, en sus artículos 22, 46 y 59, establece figuras jurídicas que nunca se habían considerado en la legislación guatemalteca, entre ellas: las atenuantes especiales, delitos relacionados con el lavado de dinero y la protección de testigos.

3. Los Tratados y Convenios Internacionales

Similitudes

Atendiendo a los tratados y convenios celebrados por países interesados en el combate al narcotráfico, los legisladores de este país se vieron impulsados a decretar la Ley Contra la Narcoactividad.

Diferencias

El Decreto numero 48-92 del Congreso de la República contempla normas que transgreden los convenios celebrados por nuestro país, como son la pena de muerte y la improcedencia del indulto.

4. El Código Procesal Penal (Decreto Numero 51-92)

Similitudes

- a. El Código Procesal Penal, en sus artículos 43 y 45, se refiere a los tribunales que tendrán competencia en los procesos relacionados con el narcotráfico, que son los juzgados de primera instancia y los tribunales de sentencia ambos de narcoactividad.
- b. Al Ministro Público, en ambas leyes, se le concede amplias facultades que son propias al Organismo Judicial, por lo que contiene normas que violan la Constitución.

Diferencias

La Ley Contra la Narcoactividad establece en el artículo 61 que: "No será procedente la excarcelación bajo fianza de quien sea imputado como autor o cómplice de los hechos tipificados en la ley ni se aplicará la suspensión de la condena".

En contraposición, el Código Procesal Penal en sus disposiciones transitorias determina lo siguiente:

Art. 548. **Leyes Especiales.** Las reglas del nuevo Código Procesal Penal regirán aun para las leyes o normas penales especiales que prevén procedimientos autónomos para su realización, las que se entenderán derogadas cuando sean contradictorias con éste.

Por tal motivo, lo relacionado en la Ley Contra la Narcoactividad, que no procedía la excarcelación bajo fianza de personas vinculadas con delitos relacionados al narcotráfico, fue derogada en forma expresa, ya que en el Código Procesal Penal se regula lo concerniente a la aplicación de medidas sustitutivas, según artículo 264.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD



CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD

La Ley Contra la Narcoactividad contempla los delitos contra la salud. Reúne una serie de hechos que pueden causar daño a la salud de las personas en general. El texto legal no se refiere a delitos que atentan contra determinadas personas, sino que a infracciones contra la salud pública.

Eugenio Cuello Calón, en su tratado de Derecho Penal, define lo delitos contra la salud pública como:

" Aquellos que afectan o se dirigen contra todos los individuos de una población, todos deben de afectar a la salud pública en general y no a determinadas personas ".

El Decreto Numero 48-92 del Congreso de la República surge como una necesidad para garantizar la vida, la integridad y el desarrollo de la persona. Este considera a la salud como un bien público y de interés social las acciones contra la drogadicción.

La Ley se divide en doce capítulos y toma en consideración a los tratados internacionales celebrados por nuestro país, así como el establecimiento de la protección de la salud, declarándola como de interés público. A continuación procederé a analizar los capítulos que contempla la Ley Contra la Narcoactividad.

El primer capítulo regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, determina la protección de la salud y se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con el narcotráfico.

Lo anteriormente establecido no es más que una forma en que el Estado reprime, por medio de medidas severas, a todas aquellas personas que de una u otra forma se dediquen a la elaboración, tenencia y consumo de drogas que afectan a toda la humanidad. Les aplica penas de prisión y pecuniarias de mucha drasticidad, con lo cual se está tratando de evitar mayores consecuencias, debido a que anteriormente no se contaba con una legislación adecuada.

Como consecuencia de lo indicado se dan una serie de definiciones relacionadas con los delitos contra la salud. Es de sumo interés lo que se establece por la forma ilustrativa con que se redactó todo lo concerniente a las drogas en general.

Las bebidas alcohólicas y el tabaco fueron excluidas de la legislación, aun cuando son drogas que afectan directamente a la salud de quienes la consumen y de la sociedad general. El alcoholismo es una de las drogas que causan mayor problema a la población, y repercute en la desintegración familiar y altos índices de mortalidad.

Según la Colección Time Life, el alcohol:

"Es la droga más antigua, de uso generalizado en el mundo, se trata de un líquido incoloro y volátil, cuyo nombre químico es el etanol o alcohol etílico, debido a su uso y abuso generalizado, son muchas las razones que lo colocan en primer lugar en cualquier estudio de las drogas, no sólo es una de las más comunes, sino la más antigua y quizá la más importante. Entre los efectos que sufre el cuerpo están las concentraciones mayores que deprimen las partes más resistentes del cerebro, que al llegar al cerebelo, que controla la coordinación muscular, el habla se vuelve estrapajosa y el andar incierto. Se presta constante atención al terrible uso de las drogas que destruyen la mente, como la heroína, marihuana y la cocaína, sin embargo es muy poco lo que se dice de la más siniestra de todas las drogas: **El alcohol** es la droga que está destruyendo nuestra nación causa una increíble cantidad de dolor y sufrimiento. Los periódicos guardan silencio los noticieros de la televisión parecen desconocer el problema, se debería de estar consciente del inmenso daño físico, económico, moral y espiritual que causa".

Anteriormente se contemplaba la Ley de Vagancia contenida en el Decreto Numero 118. Se imponía a los transgresores penas de prisión de treinta días conmutables, principalmente a las personas que se encontraban tiradas en la vía pública en total estado de ebriedad. Estos ocasionaban graves problemas a la sociedad, en virtud de ser un medio para delinquir.

Con respecto al tabaco, ocasiona grandes problemas al individuo que lo consume y a las personas que lo rodean, y tienen un índice elevado de mortalidad en todo el mundo. En nuestro país, por medio del Acuerdo Gubernativo Numero 681-90, se estableció la prohibición de fumar en lugares públicos, pero sin ningún efecto coercitivo. Creo que hubiese sido de mucha importancia haberlo regulado imponiendo penas pecuniarias.

La ley de psicotrópicos de Costa Rica prohíbe fumar en lugares públicos, y hacer propaganda de anuncios publicitarios en los diversos medios de comunicación social que incentiven a las personas a consumir alcohol y tabaco.

En cuanto a la autorización que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social otorga a los establecimientos que legalmente se dedican al procesamiento de estupefacientes y psicotrópicos susceptibles de causar dependencia, es importante indicar que para la venta de medicinas prohibidas por la ley se debe contar con recetas médicas debidamente fiscalizadas por personas legalmente facultadas para el expendio, lo cual viene a controlar en debida forma la transgresión a la ley.

A. LA PARTICIPACION EN EL DELITO

Cuello Calón, en la parte general de su Tratado de Derecho Penal, menciona que las formas de participación en el delito son las siguientes:

1. **Autor** es el que ejecuta el delito, realizando los elementos que integran su figura legal. Se considera autor solo al que realiza por sí mismo y directamente el tipo legal del delito. Los demás participantes, si los hay no serán punibles en concepto de autores, sino como inductores o como auxiliadores o cómplices.

Hellmuth Mayer, en su texto de Derecho Penal, indica que autor:

"Es el que en propia persona realiza la figura de delito descrito en la parte especial, el que ejecuta aquel hecho al que corresponde la descripción de la figura del delito".

2. **Inducción o Instigación** es el influjo intencionalmente realizado sobre una persona para determinar la comisión de un delito. Presupone que una persona instiga a la ejecución (autor intelectual o moral), a una persona que ejecuta materialmente el delito (autor material).

3. **Ayuda o auxilio**. Además del hecho criminoso principal se presentan otros factores de menor importancia encaminados a facilitar la ejecución de aquel. A los que ejecutan las acciones secundarias se les denomina cómplices.

Los criminalistas de la Escuela Clásica consideran que los cómplices deben ser castigados con pena inferior a la

correspondiente al delincuente principal; pero, cuando su intervención haya revestido tal trascendencia que sin ella no se hubiera cometido el delito, entonces deben ser castigados con igual pena que aquel.

Doctrinariamente se declaran criminalmente responsables de los delitos y faltas a: los autores, cómplices y encubridores. El Código Penal, en su artículo 35, indica que son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices.

El artículo 90. de la Ley Contra la Narcoactividad indica que serán considerados como autores de los delitos los siguientes:

- a- La persona física que tome parte en la ejecución del hecho.
- b- El que preste auxilio o ayuda anterior o posterior, con un acto, sin el cual no se hubiese podido cometer.
- c- Quienes emite promesas anteriores o posteriores a la perpetración o instigación su realización o determinación.
- d- El que, valiéndose de su superioridad jerárquica, determine a uno de sus subordinados mediante ordenes genéricas de contenido prohibido por la ley.

El artículo 10 de la Ley contra la Narcoactividad determina que:

"Serán imputable a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus representantes, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratase de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios".

El artículo 11 de la Ley Contra la Narcoactividad contempla que serán considerados cómplices los siguientes:

- 1- Quienes voluntariamente auxiliaren de cualquier modo a la realización del hecho.
- 2- Quienes presten una ayuda posterior en virtud de promesas anteriores a su perpetración, sin que esos auxilios tuviesen las características previstas para los autores.

Las formas de autoría del delito varían de lo establecido en el Código Penal, como el caso de las promesas anteriores a la perpetración y a la instigación. El artículo 17, tercer párrafo, del Código Penal señala que en la instigación y la inducción para cometer un delito "solo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente".

El último párrafo de la autoría se relaciona con las circunstancias agravantes, contemplada en el art. 27 numeral 12 del Código Penal.

Según mi criterio, la autoría y complicidad de las personas físicas regulada en la Ley Contra la Narcoactividad tiene mucha semejanza con lo que se establece en la doctrina y el Código Penal vigente.

B. LAS PENAS

El tratadista Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, indica que la pena es:

"El castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien a cometido un delito o falta".

Mezger, en su texto de Derecho Penal, dice en sentido estricto que pena es: "La imposición de un mal proporcionado al hecho", es decir, una retribución por el mal que ha cometido.

Dorado Montero, en su tratado, define la pena:

"Como un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente".

Cuello Calón, en la parte general, de su libro de Derecho Penal, menciona que la pena:

"Es el sufrimiento impuesto conforme a la ley por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal, se puede decir que es una justa retribución del mal del delito proporcionado a la culpabilidad del reo".

1. Clasificación de las penas según la doctrina

Eugenio Cuello Calón, en su texto de Derecho Penal, clasifica las penas de la siguiente forma:

a. Atendiendo a su importancia

- 1) Principal es la que se impone a cada delito, denominándose así porque puede ir acompañada de otra pena accesoria.
- 2) Accesoria es aquella que no puede aplicarse independientemente, sino que va unida a otra llamada principal; éstas pueden cumplirse al mismo tiempo que las principales o después de éstas.

b. Por el fin que se proponen

- 1) De intimidación. Como su nombre lo indica, se pretende reforzar con el miedo la pena, teoría que siguen algunos tratadistas.
- 2) De corrección. Tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles.
- 3) De eliminación o de seguridad es la aplicada a los criminales incorregibles y peligrosos, por lo que es preciso para seguridad social colocarlos en situación diferente para no causar a los demás.

c- En relacion al bien jurídico sobre el que recae la pena de muerte, la divide en:

- 1) Privativa de libertad, la que priva al reo de su libertad de movimiento (penas de prisión).
- 2) Restrictiva de libertad, la que limita la libertad especialmente en cuanto a la facultad de elegir lugar de residencia.
- 3) Privativa de derecho, la que recae sobre derechos de carácter público o sobre derechos de familia.
- 4) Pecuniarias las que recaen sobre la fortuna del condenado.
- 5) Infames las que privan el honor de quien las sufre.

2. Clasificación de las penas según la Ley Contra la Narcoactividad

Con respecto a la Ley Contra la Narcoactividad, el Código Penal vigente (Decreto 17-73 del Congreso de la República) no hace deferencia de las penas principales y accesorias, únicamente hace mención, en el artículo 12, que son penas principales para las personas físicas las siguientes:

a. La pena de muerte

El Abogado Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, menciona que la pena de muerte es llamada también pena capital o pena de vida. Esta se concreta en la privación de la existencia física para el condenado, por la gravedad de su delito y por rigor persecutorio de ciertos regímenes y sistemas para sus opositores o discrepantes.

Según algunos congresistas, la pena de muerte es una de las grandes innovaciones que contiene la ley y que ubican a nuestro país en la vanguardia de los países latinoamericanos en el combate contra el narcotráfico.

Guatemala ha celebrado la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José Costa Rica, aprobada por el Decreto Numero 6-78 del Congreso de la República. En su art. 4o., numeral 2o., establece que:

"En los países que no han abolido la pena de muerte, esta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente".

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula como sigue:

"Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Al ser signatarios del Pacto de San José de Costa Rica, en caso de que una persona fuere condenada a la pena capital, el interesado podrá interponer los recursos correspondientes como la inconstitucionalidad.

El Licenciado Hernan Hurtado Aguilar, en su texto de Derecho Penal Compendiado, menciona que:

"Basta indicar que por hoy, son varios los países en que se encuentra abolida la pena de muerte entre ellos: Luxemburgo, Bélgica, Venezuela, Rumania, Australia, República Dominicana, Argentina, Suecia, Panamá, Uruguay, Colombia, Ecuador, Perú, Nicaragua Costa Rica, Portugal, Holanda, México, Finlandia, Alemania, Austria, Israel, Bolivia, Suiza, Brasil, Rusia y algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica".

Quienes opinan que se conserve la pena de muerte se fundan en la necesidad preventiva, olvidando que las estadísticas

demuestran que en los países donde se aplica no han disminuido los hechos delictivos que son sancionados con la aplicación de la pena capital.

b. Penal de prisión

El artículo 44 del Código Penal establece lo siguiente:

"La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende de un mes hasta treinta años".

La Ley Contra la Narcoactividad contempla como pena mínima de prisión cuatro meses, y hasta un máximo de treinta años. Se adopta el sistema de la pena relativamente indeterminada con la modalidad de un mínimo y máximo.

c. Multa

En el derecho penal, la multa constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinado delito. En la Ley Contra la Narcoactividad se establece multas elevadas que oscilan de Q.200.00 a Q.5,000,000.00.

d. Inhabilitación absoluta o especial

La Ley Contra la Narcoactividad no contempla nada sobre la inhabilitación, por lo que se debe acudir en forma supletoria al Código Penal que establece lo siguiente:

art. 56

La inhabilitación absoluta comprende lo siguiente:

- Pérdida o suspensión de los derechos políticos
- Pérdida del cargo público o empleo que el penado ejercía
- Incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones
- Privación de derecho de elegir y ser electo
- Incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor

art. 57 Inhabilitación especial

La inhabilitación consistirá según el caso:

- La imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.
- La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

e. Comiso de bienes

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, menciona que comiso es:

"La acción y efecto de confiscar, privar de sus bienes y aplicarlos al fisco. Esta como pena en materia criminal, ha desaparecido en muchas legislaciones y sólo es admitida para casos muy excepcionales, la incautación o decomiso de los géneros cuyo comercio esta prohibido o el de los instrumentos".

El comiso es una pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito. Los códigos penales suelen tratar esta cuestión. Así, el Argentino, al referirse a las penas, determinará que la condena implica la pérdida de los instrumentos del delito y de los efectos provenientes del mismo, los que serán decomisados, salvo que fueren propiedad de un tercero. Los objetos decomisados **NO PODRAN** venderse, sino que serán destruidos, a menos que puedan ser aprovechados por el gobierno.

El artículo 18 de la Ley Contra la Narcoactividad establece que:

"Caerán en comiso las armas, objetos, dinero, vehículos, inmuebles o valores empleados en la ejecución de los delitos establecidos en esta ley, así como los que sean derivados de los mismos o se adquirieran con valores obtenidos en la comisión de tales delitos".

Al contemplarse que carean en comiso los bienes inmuebles y aplicarlo a la vida jurídica, esto traería consigo una serie de complicaciones, como su inconstitucionalidad, ya que la Constitución Política de la República, en su artículo 41, establece y garantiza la protección de la propiedad privada, por lo que esta podría verse afectada.

Los objetos decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos del Organismo Judicial. De esta forma se estarían contraviniendo normas contempladas en la doctrina, ya que no se puede pretender que los

objetos provenientes del narcotráfico puedan ser adquiridos por terceras personas, por ser su origen mal habido. Es decir, toda clase de drogas que afectan la salud en general por orden judicial son sancionados.

f. **Expulsión de extranjeros del territorio nacional**

El artículo 12, inciso f), de la Ley Contra la Narcoactividad, se refiere a la expulsión de extranjeros. Presenta lagunas jurídicas, ya que no se menciona si los extranjeros deben cumplir la pena en el país o si la expulsión debe de ser en forma inmediata.

La Legislación Peruana, por medio del Decreto Ley Número 635 (Código Penal), en el artículo 303 establece que los extranjeros, al cumplir su pena, serán extraditados.

g. **Pago de costas y gastos procesales**

h. **Publicación de la sentencia condenatoria**

3. **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

Las Personas jurídicas incurren en responsabilidad penal si se prestan al lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Se les impondrá las siguientes penas que están contempladas en el art. 13 de la Ley Contra la Narcoactividad, como sigue:

- Multa
- Cancelación de la personalidad jurídica
- El comiso de los objetos provenientes del delito

- Pago de costas y gastos procesales
- Publicación de la sentencia

El Decreto 17-73 del Congreso de la República (Código Penal), en el artículo 38, se refiere a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En lo relativo a las personas jurídicas se tendrán como responsables de los delitos respectivos a los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiese realizado este y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

La Ley Contra la Narcoactividad no contempla la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas, por lo que se tiene que acudir en forma supletoria al Código Penal para determinarse esta.

4. Conversión de la pena de multa

La conversión de multa se refiere a los penados que no hicieron efectiva la multa impuesta dentro del término legal. Estos pagarían su condena con privación de su libertad, regulándose el tiempo entre Q.5.00 y Q.100.00 por día, según la naturaleza del hecho.

Esta disposición contiene bastante contradicción, con base en lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, debido a que hace referencia a que los condenados por prisión

podrán pagar la multa en cualquier tiempo, abonándose la prisión sufrida.

La suspensión condicional de la pena de multa deberá tramitarse en la vía de los incidentes, ante juez competente.

La Ley Contra la Narcoactividad en su artículo 15 se refiere a las conmutaciones de penas privativas de libertad de la forma siguiente:

"Se aplicará la conmutación a las penas de prisión que no excedan de cinco años, en los siguientes casos:

- a- art. 36. Siembra y cultivo
- b- art. 39. Posesión para el consumo
- c- art. 43. Expendio Ilícito
- d- art. 49. Promoción o estímulo a la drogadicción
- e- art. 50. Encubrimiento real".

Deben tomarse en consideración las circunstancias en que fue cometido el hecho y las condiciones económicas del penado. Se regulara entre un mínimo de Q.5.00 y Q.100.00.

Artículo 16 de la Ley Contra la Narcoactividad indica que la suspensión condicional de la pena, es un beneficio que se otorga en los delitos cuya prisión no exceda de tres años que se aplica tomando en consideración las circunstancias del hecho, y se impondrán una serie de medidas de seguridad tendientes a regular su conducta. Dicha norma es aplicada en dos delitos regulados en la Ley:

- a- Posesión para el consumo (artículo 39)
- b- Alteración (artículo 42)

El juez podrá imponer al condenado varias reglas de conducta establecidas en la ley, pero son ineficaces, ya que no se tiene un control adecuado sobre la persona.

Al haberse contemplado la aplicación de este beneficio se establece la revocación donde se dá una laguna jurídica, por lo que hay que acudir a lo que establece el artículo 76 del Código Penal en forma supletoria, en el cual se preceptúa:

"Si durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena, si el beneficiado cometiese nuevo delito, se revocará el beneficio otorgado y se ejecutará la pena suspendida más lo que corresponde al nuevo delito".

Es mi criterio que debe aplicarse lo anterior, por no especificarse claramente en la Ley Contra la Narcoactividad.

5. Destrucción de las drogas

El procedimiento legal que debe seguirse para la incineración de las drogas incautadas será ordenado por el juez competente que conozca el caso, quien estará presente en la diligencia, así como un representante del Ministerio Público. En cuanto a la forma o procedimiento que debe aplicarse, existen circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

C. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LA APLICACION DE LAS PENAS

1. Cómplices

El Licenciado Hernán Hurtado Aguilar, en su compendio de Derecho Penal, menciona que:

"La coautoría se caracteriza por la intención igualitaria más o menos de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho. Los actos deben de ser congruentes, es decir que tienden a crear un mismo delito, se trata de un obrar común".

Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, se refiere al cómplice como:

"Aquel que hace su parte o cada uno responde de su participación, sin que la culpa de uno afecte a la del otro, así como tampoco puede beneficiarlo la inocencia ajena. Es la persona que sin ser el autor de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos".

Según la Ley Contra la Narcoactividad, en su artículo 20, a los cómplices: "Se les aplicará la pena señalada a los autores, disminuída en una tercera parte o no a criterio del Juzgador". Esto se da o puede darse a parcialidad o imparcialidad del mismo, ya que para ello debería el juez proceder con antecedentes del encartado y las constancias procesales.

2. Agravantes especiales

En todo delito pueden considerarse, desde el punto de vista de la culpabilidad del agente, tres gradaciones:

- a- Típica o normal
- b- Agravada
- c- Atenuada

Cuello Calón, en su Tratado de Derecho Penal, define las circunstancias agravantes como:

"Aquellas mediante las cuales su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo al definir las figuras del delito. Se determina que el carácter de estas circunstancias es puramente personal y subjetiva, pues no representa sino que una mayor perversidad del delincuente a la que corresponde una mayor culpabilidad".

Manuel Ossorio indica en su Diccionario Jurídico que las agravantes especiales son:

"Aquellos delitos cometidos en circunstancias que agravan la responsabilidad del autor sin modificarla, la figura delictiva por cuanto revelan mas peligrosidad, maldad o desprecio de sentimientos humanos naturales tales como la alevosía, premeditación, ensañamiento".

El artículo 21 de la Ley Contra la Narcoactividad establece que son agravantes especiales, con relación a los delitos comprendidos en esta ley, las siguientes:

- a) Que el hecho afecte o pudiera afectar a menores de edad, mujeres embarazadas, enfermos mentales, o a personas que padecen disminución física.
- b) Que el autor haya facilitado el uso o consumo de drogas en establecimientos de enseñanza, centros de protección y de recreación de menores, unidades militares o centros de reclusión o penitenciarios, o si el autor sea propietario o encargado de entidades sociales, culturales, deportivas o de cualquier otra naturaleza.
- c) Si el autor es el encargado de la prevención o persecución de los delitos establecidos en la ley.

d) Que el autor sea funcionario o empleado público, utilice armas o ejerza profesión de las que se relaciona de un modo inmediato a la salud del pueblo.

En los casos anteriores, la pena podrá aumentarse hasta el doble del máximo señalado al delito cometido. Nuestra legislación únicamente regula que la pena máxima de prisión no debe exceder de treinta años, por lo que no procede su aplicación. (artículo 44, Código Penal).

Al respecto, el Decreto Ley Número 108 de 1990 de la República de Colombia señala que: "El mínimo de las penas se duplicaran cuando el hecho se de:

- en un menor de dieciséis años o una persona que padezca de trastornos mentales,
- en centros educacionales de asistencia y de cultura, o
- por un maestro o educando".

3. Atenuantes especiales

Cuello Calón, en su Tratado de Derecho Penal, se refiere a las atenuantes especiales que son:

"Personales y consisten en estados o situaciones que disminuyen la inteligencia o la voluntad del agente determinándola mas fácilmente al delito o en hechos que manifiestan un menor grado de perversidad del delincuente".

Se regula que se rebajará la pena hasta el cuarto del mínimo señalado en la presente ley, a los delincuentes que contribuyan con información después de haber cometido el delito, para la captura de sujetos. Dicha norma no se hubiera contemplado y se

debió acudir en forma supletoria a las circunstancias atenuantes establecidas en el Código Penal, y no la indica anteriormente. La contribución de información se puede dar por motivos de venganza personal y económicos, lo cual no puede tener el grado de confiabilidad deseado.

El artículo 26 del Código Penal vigente contiene las Circunstancias Atenuantes Específicas, que son las siguientes: "La inferioridad psíquica, excesos de causas de justificación, estado emotivo, arrepentimiento eficaz, reparación de perjuicios, etc... Que se aplica a todos los delitos cometidos por las personas que infrinjan la ley penal".

Lo anterior se diferencia de lo establecido en la Ley Contra la Narcoactividad en su artículo 22. Se refiere única y exclusivamente a los autores, cómplices o encubridores de los delitos, quienes, durante la fase procesal, pueden dar información para el esclarecimiento del hecho delictivo o la captura de los autores que conozcan y sobre planes de nuevos hechos delictivos. Además, antes de que se dicte sentencia, pueden proporcionar información importante para la incautación o decomiso de droga, en cuyo caso se les aplica una rebaja hasta un cuarto del mínimo de la condena impuesta.

D. MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Definiciones

Quintano Ripolles, en su texto de Derecho Penal, dice que las medidas de seguridad son:

"La pretensión afirmada por el derecho penal moderno la de haber ideado un medio de lucha contra la criminalidad y una nueva consecuencia del delito, destinadas a complementar cuando no a reemplazar a las penas propiamente dichas"

Dorado Montero sostiene la tesis en su Tratado de Derecho de que las medidas de seguridad son:

"Un derecho protector de los criminales que deben de aplicarse cuando el sujeto constituya un peligro social sin que importe si es libre en su obrar, idéntico a si mismo y semejante a los demás, anormal o intimidable".

En su Tratado de Derecho Penal, Cuello Calón menciona que las medidas de seguridad son:

"Especiales medidas o limitativas de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y curación); o para su separación, como un medio de aseguramiento de delincuentes inadaptados, o aún sin aspirar específicamente a los anteriores fines, para la prevención de nuevos delitos".

La Ley Contra la Narcoactividad, en su artículo 23, dice que se pondrán medidas de seguridad y corrección en los siguientes casos:

- " - Cuando concurren condiciones que imposibiliten la aplicación de una pena por causa de inimputabilidad.
- Cuando la reiteración de los delitos a que se refiere esta ley hiciere, presumiere y fundamente la constitución de prácticas delictivas, o la realización de actividades delictivas que ponen en peligro a la sociedad y los bienes jurídicamente tutelados por la presente ley de los delitos que pongan en peligro a la sociedad".

2. Duración

Las medidas de seguridad cesarán cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su imposición, pero deberán revisarse cada año. En relación con los menores de edad, hay que tomar en cuenta que, si cumplen su mayoría de edad, las medidas de seguridad deberán continuar si no ha cambiado su conducta antisocial y seguirán sujetos a las medidas que se les ha aplicado.

Los tribunales competentes impondrán las siguientes medidas de seguridad:

- Internamiento especial
- Régimen de Trabajo
- Prohibiciones especiales

Dichas medidas no llenan los requerimientos deseados, ya que no se cuenta con centros asistenciales y de rehabilitación adecuados.

E. LAS RESPONSABILIDADES CIVILES

Manuel Ossorio se refiere a las responsabilidades civiles, en su Diccionario Jurídico, como:

"Las que llevan consigo el resarcimiento de los daños causados y de perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe de responder".

La ley adjetiva penal, en su artículo 82, establece que: "El resarcimiento de los daños materiales y morales debe comprenderse como parte del proceso penal, en interés general y como tutela del orden social".

El juez deberá establecer los presupuestos necesarios en que se debe determinar el monto de las responsabilidades civiles, como sigue:

- El daño efectivamente causado y el perjuicio recibido.
- La trascendencia y consecuencias del delito.
- La categoría social del responsable.
- Los móviles de la acción.
- Su modalidad y gravedad.
- Las situaciones económicas de los reos y perjudicados.
- Los núcleos familiares y demás factores que se estimare necesarios.

En cuanto a lo relacionado a la responsabilidad civil, la Ley Contra la Narcoactividad, en su artículo 26, indica lo siguiente:

- " La comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley, nace la obligación de reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad.

- La obligación es solidaria entre todos los responsables del delito, sean personas físicas o jurídicas y se resolverá en indemnización pecuniaria fijada por el juez en sentencia.
- Se ejecutará por el tribunal que la haya dictado en primera o única instancia por la vía de apremio.
- Al ser cometido el hecho delictivo por una persona jurídica, responderán solidariamente las personas físicas que hubieren actuado como órganos de decisión.
- Esta responderá solidariamente por el delito cometido por sus representantes siempre que ella hubiere recibido algún tipo de beneficio proveniente directa o indirectamente".

En relación con los terceros responsables, estos responderán civilmente hasta el monto que hubieren lucrado. Así como el pago preferencial sobre cualquier otra deuda, el cálculo relacionado se practicará con base en el daño material y moral causado a la sociedad.

En caso de que una persona hubiere lavado dinero y falleciere, la responsabilidad civil se transmite a sus herederos hasta el monto de la herencia percibida. El Ministerio Público, en representación de la sociedad, deberá ejercer la acción civil conjuntamente con la penal.

El destino de las responsabilidades civiles fijadas por el juez a favor del Estado incrementarán los fondos privativos del Organismo Judicial, y serán destinados para el combate del narcotráfico y la readaptación social de los delincuentes.

Los particulares perjudicados podrán hacer el reclamo al procesado.

F. LOS DELITOS Y SUS PENAS

1. Definiciones relacionadas con el delito

Son varias las definiciones que la doctrina y algunos códigos penales han dado al delito.

Carrara, en su Tratado de Derecho Pena, menciona que el delito es:

"La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante del acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable".

JIMENES DE AZUA, en su curso de dogmática penal, menciona que el delito es:

"El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona y sometido una sanción penal".

Indica, asimismo, que las características del delito serían: la actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad,

culpabilidad, penalidad y en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

El penalista SOLER, en su texto de derecho penal, manifiesta que delito es:

"Una acción típicamente antijurídica culpable y adecuada a una figura legal, conforme las condiciones objetivas de ésta".

Sus elementos sustantivos son: la acción, antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura delictiva.

En estas definiciones se encuentran de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera que sea su gravedad. Nuestra legislación penal vigente (Decreto 17-73 del Congreso de la República), en su artículo 10, al referirse en relación de causalidad, expone que:

"Los hechos previstos en las figura delictivas serán atribuidas al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea, para producirlos conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta".

2. Tipos de delitos contemplados en la legislación penal

En tal sentido, en nuestra ley sustantiva penal se contempla al delito en diferentes aspectos, tales como: el delito doloso, culposo, consumado, en grado de tentativa, tentativa imposible,

desistimiento, conspiración, proposición, cambios de comisión, tipo de comisión del delito, error en persona y caso fortuito.

En cuanto al delito doloso, me permito manifestar que esta figura se da cuando el resultado del hecho ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor le representa como posible y ejecuta el acto. En cambio el delito culposo es cuando acciones u omisiones lícitas causan un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Por el contrario, el delito consumado es cuando concurren todos los elementos de su tipificación. La tentativa se da cuando, con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consume por causas independientes de la voluntad del agente quien trata de cometer el acto.

En este capítulo se contemplan las penas que se aplicarán a las personas que cometan los delitos regulados en los artículos 35 al 53 de la Ley Contra la Narcoactividad. Dichas penas son acordes a la realidad que vive el país, ya que se ha convertido en puente internacional, depósito de la droga y centro de consumo. El lavado de dinero se está dando en una forma muy grande y sin poderse controlar, por lo que es de mucha importancia haberlo regulado en la Ley para tratar de erradicarlo.

En la convención celebrada entre Guatemala y el Reino Unido se define el delito de narcotráfico como:

"Un delito de tráfico o conspiración o intento de cometer tal delito o incitar, ayudar, ser cómplice, aconsejar, procurar o ser de ayuda después de la comisión de dicho delito. Un delito de ayudar a otro a retener o disponer de las ganancias del tráfico de drogas".

3. Elementos personales en los delitos relacionados con el narcotráfico

- a. Sujeto activo, una o varias personas.
- b. Sujeto pasivo, la sociedad en general.

Se contempla dos clases de delitos, así:

- Los que tienen como fin el tráfico y consumo de estupefacientes y las drogas en general.
- Los relacionados con el expendio y suministro de productos médicos.

4. La Ley Contra la Narcoactividad contempla los siguientes delitos

a. Tránsito Internacional (art. 35)

Guillermo Navarro, en su obra Los Estupefacientes en la Ley 20771 y sus Complementos, describe el delito de tránsito internacional como sigue: "Se da cuando el sujeto activo del delito por cualquier medio, importa, exporta, facilita o traslada estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro".

Los dos elementos del delito de tránsito internacional son:

- a- La persona que sin estar autorizada participe en cualquier forma en el tránsito internacional.
- b- Las drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas.

A los responsables del delito de tránsito internacional se les castiga con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales.

b. Siembra y cultivo (art. 36)

Según la Legislación Argentina, en el delito de siembra y cultivo se dan dos supuestos:

- Que la siembra o cultivo se realice con o sin autorización legal.
- Es delito de peligro abstracto o potencial el que se consume con el hecho de sembrar o cultivar las especies, no importando la cantidad de la droga.

El Doctor Daireaus opinó que el delito no es de peligro abstracto, y la falta de comprobación de que la plantación tuvo por destino la producción, impide encuadrar la conducta de la persona en el precepto delictivo.

El artículo indicado no tiene distinción de que la siembra o cultivo sea grande o pequeña, de plantas utilizadas para producir estupefacientes. (C.C.C. Sala III Causa Dall "Occhie Gustavo" Argentina).

Elementos

- Sujeto activo, cualquier persona que siembre drogas.
- No tener autorización legal para la siembra, cultivo o cosecha de semillas, florecencias, plantas o partes de las mismas, de las cuales se pueda obtener drogas que produzcan dependencias físicas o psíquicas.
- Penalidad de 5 a 20 de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00

c. Fabricación o transformación (art. 37)

El Doctor Guillermo Navarro, en su obra Los Estupefacientes en la Ley 20771, menciona que:

Producir y fabricar son sinónimos en el sentido que el primero influye en elaborar una cosa útil.

Extraer significa separar alguna de las partes de que se componen los cuerpos. Ejemplo: de las hojas de coca se extrae cocaína.

Preparar es hacer las operaciones necesarias para obtener la droga.

Elementos

- a- No tener la autorización legal correspondiente.
- b- Elaborar, fabricar, transformar, extraer y obtener drogas. Se castiga con prisión de 8 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.

d. Comercio, Tráfico y Almacenamiento ilícito (art. 38)

El tratadista argentino Guillermo Rafael Navarro, en su texto los Estupefacientes en la Ley 20771 y sus complementos, define el

Tráfico Ilícito como:

"Cualquier acto de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, deposito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica, sin autorización legal".

Acción

"Consiste en introducir al país estupefacientes de acuerdo al modo de la figura como esta concebido el delito, queda consumado en el momento de la introducción. El hecho queda al margen de las prevenciones generales de las leyes de contrabando. La mercadería sólo puede ser introducida al país con la autorización correspondiente".

Comercio

- Es innecesario que el intermediario en la comercialización, distribución, almacenamiento o transporte ejerza sobre la droga la posesión efectiva o tenencia directa.
- Venta a otro, de un estupefaciente.

Almacenamiento

Almacenamiento configura el delito de la tenencia de una cantidad mayor de la que es necesaria para uso personal o equivalente, no importando que fuera destinada para sí, ya que esta circunstancia por el contrario de matices de otra figura delictiva.

La diferencia entre tenencia y almacenamiento de estupefacientes es sencilla y surge claramente de la ley.

Almacenar es más que tener una cantidad que excedería a la que fuera necesaria para el uso personal o equivalente.

Elementos

A quien sin la autorización legal se dedique a: la adquisición, enajenación a cualquier título, importe, exporte, almacenaje, transporte, distribución, venta, expanda o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, fluorescencias, sustancias o productos clasificados como drogas estupefacientes, psicotrópicos o precursores, se le impondrá sanción del prisión de doce a veinte años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.

Igual pena se aplicará a: "Quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito".

Dicha regulación es muy importante, ya que el suplemento especial de narcotráfico del diario Siglo XXI del 30 de septiembre de 1993, manifiesta que:

"Según informe se establece que en nuestro país hay por lo menos 2,400 pistas clandestinas, la lucha que conlleva debe tener una ayuda de parte de las autoridades para contrarrestarla, tanto a nivel local como internacional, con una logística adecuada".

e. Poseción para el consumo (art. 39)

Según el argentino Guillermo Navarro, en su estudio acerca de Los Estupefacientes en la Ley 2077, hay dos corrientes sobre la tenencia de droga para el propio consumo:

La primera

Según Fontan Balestre, "dentro de la actual regulación legal Argentina, la tenencia no constituye delito, ya que ésta debe considerarse legítima, que responda a un fin de expendio o suministro de terceros. Se debe descartar lo establecido en la ley que al toxicómano se le debe sancionar con una pena de prisión, ya que la cárcel no es un lugar para curar a los enfermos. Si los enfermos pueden tratarse sin internación y el modo de curarlos importa el suministro de la droga, no se concibe que por un lado, la ley autorice a los médicos a recetar droga y por el otro lado **sancione a quien la emplee sin receta**".

La segunda

El fin primordial de esta figura delictiva es reprimir, ante todo, el suministro de las drogas en cualquiera de sus formas. Se tutela la protección de la salud pública, pero, fundamentalmente, debe atenderse al peligro potencial que emplea el tenedor de estupefacientes, tomando en cuenta que la ciencia médica ha devuelto la levadura contagiada en drogas. La tenencia de estupefacientes es punible. Excepcionalmente, se admiten sólo unos casos de tenencia justificada, como cuando el tenedor es un médico o un farmacéutico.

Elementos del delito de posesión para el consumo

- a- No tener autorización legal para poseer drogas.
- b- Que el consumo de la droga sea exclusivamente para uso personal.
- c- Sanción con prisión de cuatro meses a dos años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00.

Al contemplarse la figura delictiva de la posesión para el consumo de drogas para uso personal, se debió establecer la práctica de un análisis previo por parte de personas expertas que determinen que cantidad de droga es para uso propio. Por ejemplo, el auxilio de laboratoristas del Departamento de Toxicología, Química y Farmacia de la Universidad De San Carlos de Guatemala, para que efectúen un estudio físico del procesado y de la droga incautada, ya que, como se encuentra regulada en la actualidad, se deja a discreción del juez.

Según la Ley 1008 de 1989 de la República de Bolivia, en su artículo 48, se contempla que:

"El consumo de USO PERSONAL, será determinado previo dictamen de dos especialistas en la materia".

f. Promoción y fomento (art. 40)

Elementos

- a- El que promueva el cultivo, tráfico ilícito de semillas, hojas fluorescencias, plantas, drogas, la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de drogas.
- b- Su finalidad es fomentar el uso indebido de drogas.

c- Penalidad de seis a diez años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.

g. Facilitación de medios (art. 41)

Elementos

- El que posea, fabricare, transporte o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que se utilizarán en cualquiera de las actividades relacionadas con el narcotráfico.
- Sanción de cinco a diez años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.

Igual sanción se impondrá a quien por cualquier título facilite, proporcione, use o destine un inmueble, local o establecimiento, con el objeto de fabricar, elaborar, extraer, almacenar, cultivar, vender, suministrar o consumir drogas. Si el inmueble es un establecimiento comercial, este deberá ser clausurado.

h. Delitos relacionados con la actividad medica y la expedición de productos farmacéuticos

1) Alteración (art. 42)

Manuel Ossorio, en su diccionario jurídico, define a la alteración como:



"El cambio o modificación, que repercute en lo jurídico, en las alteraciones dolosas que pueden ser reprimidas como delitos de falsedad o falsificación, en materia de documentos, monedas, relacionadas con las cosas".

Elementos

- Objeto es la alteración o falsificación total o parcial de recetas médicas.
- Su fin es obtener para sí, o para otro, drogas o medicamentos.
- Penalidad de cuatro meses a dos años de prisión y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00.

Se contemplan, además, normas reguladas en el artículo 321 del Código Penal, relacionadas con la falsedad material, por lo que tendría lugar un concurso de delitos, establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Narcoactividad. Lo anterior contiene dolo propio con respecto al procesado que falsificare recetas médicas para poder adquirir medicamentos que contengan drogas.

Será sancionado con la pena anterior quien aplique, sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, cualquier droga. Este inciso tiene relación con la actividad deportiva, y con las pruebas de dopping, que está muy de moda en el mundo entero, y de lo cual este país no se encuentra excluido. Dicha norma podría ser más completa ya que solamente se dan sanciones a los deportistas por medio de suspensiones en su actividad deportiva. A estos se les

debería seguir un procedimiento judicial, así como a los entrenadores, ya que hacen uso indebido de productos médicos prohibidos, para subir los niveles de efectividad. Se debe promover la creación de una Oficina y Laboratorio de Control de Drogas en las justas deportivas.

La Jurisprudencia argentina indica que:

"Si no resultare un delito mayor del contemplado penalmente, el que suministra a un participante en una competencia deportiva con su consentimiento o sin el, sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a aumentar o disminuir su rendimiento, igual sanción se aplicara al deportista..."

Si al que le administre la droga no prestare su consentimiento o fuere un menor de edad, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. Se contempla el caso de que, si la persona que se le suministre la droga es un menor de edad, ésta no debió regularse, ya que se encuentra contemplada en el artículo 21 de las agravantes especiales.

2) Expendio ilícito (art. 43)

La limitación del sujeto activo da a esta figura un carácter especial, puesto que el solo hecho se adecua a esta figura cuando es ejecutado por una persona para la venta. La conducta no deja de ser delictiva cuando es cumplida por personas no autorizada para la venta. Las únicas personas autorizadas para ello son los

farmacéuticos y los idóneos, estos últimos en los casos autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

El texto "Los Estupefacientes en la Ley 20771" indica lo siguiente:

"Expendio ilícito es la venta, entrega o suministro de drogas con o sin autorización de receta médica, de modo que el delito se consume, cuando se cobre o no por la droga y sin que sea necesaria la entrega de esta".

Antijuricidad de la acción

La antijuricidad, en este caso, la determina la falta de receta médica y, en caso de receta, cuando se expenda en forma distinta de la indicada.

Elementos:

a- Personas que tengan autorización legal para expender sustancias medicinales que contengan drogas.

b- Objeto, que la entrega de la droga se dé en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada en la receta, o se vendan productos farmacéuticos sin receta médica.

c- Penalidad de tres a cinco años de prisión y multa de Q.2,000.00 a Q.10,000.00.

3) Receta o suministro

El abogado Bernardo Vides Menéndez, en su tesis denominada Introducción al Estudio del Derecho Penal Guatemalteco, menciona

que "El expendio de medicamentos deteriorados, que cuando no se produce un perjuicio al enfermo no se da el ilícito penal".

Cuello Calón indica que es el peligro corrido. Igual se pronuncia Carrera en el caso de confusión de medicamentos:

a) Sin receta médica y b) Vendiendo materias prohibidas

En el supuesto de la figura delictiva, la venta o suministro se efectúa con toda la apariencia de legalidad. Quien prescribe el estupefaciente está autorizado para ello, lo mismo que quien lo entrega o suministra.

Lo que da la antijuricidad es la dosis de la droga recetada o vendida.

Elementos

- a) Sujeto activo que sea un profesional de la medicina o facultativo.
- b) Objeto, que recete o suministre drogas para ser adquiridas cuando no son las indicadas para la terapéutica, con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia.
- c) Se sanciona con una pena de prisión de tres a cinco años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00 y la inhabilitación para ejercer la profesión médica o farmacéutica, pena accesoria que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad.

El control por parte de las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el expendio de medicamentos, no es el adecuado, ya que se da en forma antojadiza por parte de las personas que las suministran. El gobierno ha tenido problemas en los hospitales estatales, con la pérdida de medicamentos, y otros que se vencen y se suministran sin observar la fecha de vencimiento. Todo ello graves problemas tanto al fisco como a la sociedad en general.

i. Transacciones e Inversiones Ilícitas (art. 45)

La Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá celebro el Seminario sobre la adopción y aplicación del "Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos conexos". Menciona que dicha figura se ha incorporado al ordenamiento jurídico, con el objeto de hacer efectivas, no solamente las estrategias desarrolladas en contra de esta modalidad delictiva, sino que pretendiendo instrumentar un marco de acción para enfrentar otra de las facetas del narcotráfico, como lo es el lavado de activos provenientes de este delito, ya que, por su propia naturaleza, es la base sustentatoria de la acción criminal del narcotráfico internacional.

El lavado de dinero se ha convertido en un serio problema. Según el Suplemento Especial de Narcotráfico del diario Siglo XXI:

"Existen reportes al 4 de marzo de 1991, que entraron al Sistema Bancario Nacional cuarenta y un millones de dólares. En ese mismo año Guatemala pasaba por una recesión, pero inversiones en complejos de apartamentos, condominios de lujo se incrementaron en un ciento diez por ciento (110%), el auge de bienes raíces de acuerdo a fuentes gubernamentales buscaron una forma de legalizar sus ganancias en una manera permanente y segura. Declaraciones del Licenciado Rodolfo Vielman Castellanos, Coordinador Ejecutivo del Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y drogadicción (CONAPAD), indican que Guatemala esta siendo utilizada para el lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Ello tiene efectos como la generación de corrientes inflacionarias, especialmente en el encarecimiento de la vivienda, debido a un boom artificial de la construcción. Si bien reconocido que es imposible probar cuando una construcción es adquirida por quienes se dedica al lavado de narcodolares, el hecho incontrastable es que en el último año se estaban construyendo en Guatemala 150 edificios condominios, mas de lo que se había edificado en la historia nacional".

Elementos

- a- **Sujeto activo**, cualquier persona, ya sea natural o jurídica.
- b- **Objeto**, que realice con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero o productos de actividad ilícita prevista en la ley.

No importa el lugar del territorio nacional o del extranjero donde se haya cometido el delito o donde

se hayan producido dichos recursos financieros. Para tal fin deben aplicarse los principios establecidos en el Código Penal de la territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal, en sus artículos 4o. y 5o., debido a tratados y convenciones internacionales celebrados con otros países.

La pena de prisión es de seis a veinte años y multa de Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00.

Cabe resaltar que la ayuda que debe tener la Administración de Justicia por parte de las entidades bancarias, así como de la Superintendencia de Bancos, es trascendental. Por medio de los informes que rindan dichas instituciones se puede lograr un control de las personas que hacen uso del lavado de dinero.

El Suplemento Pulso del diario Siglo XXI de fecha 13 de junio de 1995, de Mariano Rayo, señala las características ideales para el lavado de dinero e indica los puntos que son factores que hacen el sistema financiero del país atractivo para las personas que desean lavar dinero, como sigue:

- a- "Estricto secreto bancario.
- b- Cuentas anónimas y cuentas cifradas.
- c- Acciones al portador que pueden usarse como préstamos sobre valores o fácilmente pueden movilizarse a través de las fronteras internacionales.
- d- Falta de requisitos para identificación. Las financieras informales que no tienen los requerimientos como los tienen los bancos establecidos, operan en efecto al margen de la ley.

- e- Normas no rígidas para divisas. En nuestro país existe un mercado financiero paralelo o clandestino, el cual incluye un sistema extenso de cambio de moneda extranjera. Esto puede ser utilizado de manera efectiva por las personas que lavan dinero.
- f- Facilidad de asociación o registro comercial.
- g- Registros deficientes. Con algunas excepciones los bancos llevan registros para propósitos internos.
- h- Controles bancarios reglamentarios, que no cumplen con inspecciones para descubrir fraudes, corrupción o lavado de dinero.
- i- Acceso a los sistemas bancarios externos o de impuestos internos.
- j- Capacidad de investigación y ejecución limitadas. Nuestro gobierno carece de entrenamiento adecuado para investigar actividades de lavado de dinero y sus agencias están limitadas por diversas leyes y políticas en contra de la divulgación.
- k- El lavado de dinero **no es un crimen en sí**. El artículo 45 de la Ley Antinarcoóticos de 1992 establece que es ilícita la participación en cualquier transacción que esta relacionada con el asunto de drogas de cualquier índole".

Las actividades relacionadas con el lavado de dinero, tales como empleo, colocación o integración (por ejemplo, giros bancarios por cable), fácilmente pueden circunvenir esta ley. No se ha llevado a cabo una ejecución práctica en esta ley.

Con la pena de prisión de 6 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00, se sancionara las siguientes figuras delictivas:

- a) Cualquier persona que autorice, permita o realice dichas transacciones, conociendo la procedencia ilícita del dinero, en relación con el propietario, administrador o representante de un establecimiento.
- b) Cualquier sujeto que participe en actos, contratos reales o simulados de adquisición, posesión o transferencia y administración de bienes o valores tendientes a ocultar, encubrir, simular o diluir los recursos obtenidos de las actividades ilícitas.

Es de mucha importancia la figura delictiva del lavado de dinero, pero es difícil probar el origen o la forma en que fueron adquiridos los bienes, para lo cual se necesita ayuda, tanto a nivel nacional como internacional. En el caso de Colombia, después de la muerte de Pablo Escobar, quien dejó una inmensa fortuna y una gran cantidad de bienes en poder de testaferros, la Fiscalía está pasando graves problemas para poder recuperar los bienes en poder de estas personas, ya que se tiene que probar que éstos la adquirieron por medio del lavado de dinero.

Asimismo, en Colombia, a mediados de julio y agosto de 1995, se comprobó que el narcotráfico lavó dinero en la campaña política de Presidente Ernesto Samper, lo cual está siendo comprobado en estos momentos por la Fiscalía de dicho país.

- c) El sujeto que, sin ser de las personas mencionadas en el inciso anterior y, conociendo la procedencia ilícita del

dinero o producto, autorizare, permitiere o realizare transacciones, aprovechándose de su función, empleo o cargo, tendrá una sanción de 5 a 10 años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.

Estarán exentos de dicha norma las personas jurídicas o individuales que reporten al Ministerio Público las transacciones mayores de Q.50,000.00.

La función notarial esta en riesgo y se podría incurrir en responsabilidad penal, ya que si se autorizan contratos mayores de cincuenta mil quetzales y no se rinde informe al Ministerio Público, ello podría dar lugar a acciones en su contra. Hay que tomar en cuenta que la cantidad indicada es insignificante, por lo que debió establecerse una cantidad mayor y tomar en cuenta el principio constitucional de la presunción de inocencia.

La política se puede ver inmiscuida en la actividad del narcotráfico. Por ello seria conveniente que los partidos políticos establezcan el origen de los fondos que utilizan en sus propagandas, para evitar que estos grupos invierta en actividades que son de mucha importancia para el país.

j. Presunción (art. 46)

La presunción, contenida en el artículo 46 de la Ley Contra la Narcoactividad, se relaciona con el artículo anterior. Establece que el dinero que proviene de transacciones derivadas

del narcotráfico y que se hayan adquirido o negociado en un lapso menor de tres años, se presume que proviene del lavado de dinero.

K. Asociaciones delictiva (art. 47)

Se contemplan dos figuras delictivas:

1) Primer delito

Elementos

- a- Sujeto activo, dos o más personas que forman bandas o asociaciones delictivas.
- b- Objetivo, el de sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o productos derivados de la misma.
- c- Sanción, de seis a diez años de prisión y multa de Q.1,500.00 a Q.3,000.00.

2) Segundo delito

Elementos

- a- Sujeto activo, las bandas o asociaciones.
- b- Objetivo, promover, dirigir, financiar o cualquier otra actividad o conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de las bandas o asociaciones.
- c- Sanción con pena de prisión de 10 a 20 años y multa de Q.3,000.00 a Q.6,000.00.

En mi opinión, considero que debió aplicarse las circunstancias agravantes contempladas en los artículos 21, 35, 36, 38 de la Ley, y no la norma antes indicada.

1. Procuración de impunidad o Evasión (art. 48)

El Código Penal vigente, en los artículos 470 al 472, regula lo relacionado con la evasión, pero las penas impuestas no son drásticas. Al haberse establecido en la Ley Contra la Narcoactividad dicha figura delictiva, se adecua a la situación que vive actualmente el país, por lo que las personas infractoras que cometieren dicho acto no podrán gozar del beneficio de la excarcelación bajo fianza y se les podrá imponer una sanción más fuerte.

Cabe resaltar que, por el poder de los narcotraficantes y su infraestructura, pueden negociar su fuga al ofrecer a funcionarios y empleados grandes cantidades de dinero para obtener su libertad.

Este problema debe ser solucionado por las autoridades del país. No deben permitir que gobiernos extranjeros, especialmente el de los Estados Unidos, se inmiscuyan en los asuntos internos, pudiéndose perjudicar la soberanía del país. Así sucedió con las declaraciones vertidas por el ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Rodil Peralta, que admite la intervención de la Embajada de los Estados Unidos en la investigación de los jueces por casos de corrupción cuando han tramitado procesos con personas detenidas relacionadas con los carteles de la droga.

La editorial del Diario Prensa Libre del doce de febrero 1994 indica que:

"Recurrir a las bondades del personal de la Agencia para Control de Drogas -DEA- para averiguar asuntos internos del país, marca una peligrosa senda que conduce a la cesión documentada de la soberanía guatemalteca. Los funcionarios de este país deben aprender que el honor no es negociable. Ni un programa de ayuda técnica o académica, ni una donación importante, ni una oferta de trato preferencial compran la soberanía".

Elementos

- a- Sujetos activos, funcionarios o empleados públicos que tengan a su cargo investigar, juzgar, y la custodia de personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley.
- b Objeto, que contribuyan en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas que oculten, alteren, sustraigan o hagan desaparecer las pruebas, rastros o instrumentos del delito.
- c- Que dicha persona se asegure un provecho por esa acción.
- d- Pena de prisión, de seis a quince años, inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones publicas y multa de Q.50,000.00 a Q1,000,000.00.

En caso de que el hecho delictivo se hubiere cometido en forma culposa por el funcionario o empleado público, será sancionado con una pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación de sus funciones.

En la norma antes relacionada, debieron contemplarse penas severas para los detenidos o condenados con delitos relacionados al narcotráfico que se evaden mediante violencia o aprovechen un descuido de su custodio, siempre y cuando estos sean recapturados.

m. Promoción o estímulo a la drogadicción (art. 49)

El objeto es promover, inducir, estimular con cualquier medio el consumo de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalantes. Se castigará con prisión de dos a cinco años de prisión y multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00.

El estímulo a la drogadicción se da especialmente en nuestro país con los menores de edad (niños de la calle). Estos son utilizados para cometer hechos delictivos a cambio de drogas, especialmente los inhalantes (pegamento de zapato o thinner).

En caso de inducir a menores de edad, dicha persona estaría sujeta a las circunstancias agravantes que establece la ley, pudiéndose aumentar la pena al doble de la señalada.

La legislación de nuestro país al respecto no es la adecuada, ya que no incluye la prohibición de vender pegamento de zapato y thinner a los menores de edad. Por ende, estos son adquiridos por ellos, lo cual les provoca daños graves en su salud.

Al respecto la Legislación hondureña es concreta, ya que en la Ley 36-89, en su artículo 10. dice textualmente que: "Se prohíbe la introducción al país de productos adhesivos de

contacto, si en su formula no incluye Allyl Isociato (ACEITE DE MOSTAZA) ”.

El Diario Siglo XXI del 5 de marzo de 1994 menciona que Casa Alianza, por medio de su Director Ejecutivo Bruce Harris, indico que en Guatemala no hay una ley similar por el momento. Hubo un proyecto de ley presentado, pero se encuentra engavetado en el Congreso de la República. Los beneficios con la inclusión del aceite de mostaza en los pegamentos, ha provocado que las quejas de inhalación bajen a un cero por ciento, pero la venta también disminuyo en un 50 por ciento en la República de Honduras. Para la niñez de Centroamérica implica bastante peligro si nadie se preocupa por evitar el problema de las inhalaciones de pegamentos de zapatos.

n. Encubrimiento Real y Personal (art. 50 y 51)

En la parte general de su Tratado de Derecho Penal, Eugenio Cuello Calón se refiere al encubrimiento como:

“La ocultación de los culpables del delito o del cuerpo del delito o de los efectos de éste, o de los instrumentos con que se cometió, o el de sus huellas, con el fin de eludir la acción de la justicia, o en auxiliar a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito, o de las ventajas económicas que éste les hubiera proporcionado, o de aprovecharse el propio encubridor de aquellos beneficios”.

El Abogado Manuel Ossorio, en su Diccionario Jurídico, menciona que el encubrimiento consiste en :

“Ocultar a quien lo cometió, en facilitarle

la fuga, o en hacer desaparecer lo rastros o pruebas del delito; o bien en guardar, esconder, comprar, vender o recibir en prenda o en cambio los efectos sustraídos".

El Código Penal vigente, en sus artículos 474 y 475, contempla dos clases de encubrimiento:

- 1) **Propio**, quien sin concierto previo, convivencia o acuerdos previos con los autores, cómplices del delito, pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos:
 - a. Ocultar al delincuente o facilitar su fuga.
 - b. Negar a la autoridad, sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida.
 - c. Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sutraerse de la pesquisa de este.
 - d. Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros del delito.
- 2) **Impropio**. Es responsable de este delito quien habitualmente albergare, ocultare o protegiere delincuentes o, en cualquier forma, ocultare

armas o efectos de delito, aunque no tuviere conocimiento.

La Ley Contra la Narcoactividad contempla dos tipos de encubrimiento:

a- Real, el que con el fin de conseguir para si o para un tercero algún provecho, después de haberse cometido un delito de los establecidos en la ley, sin concierto previo, ocultare, adquiriere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son producto de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de Q.1,000.00 a Q.100,000.00 (art. 50).

b- Personal, el que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en la ley, y sin concierto previo, ayudare al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de esta. Será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q.1,000.00 a Q.100,000.00 (art.51).

Para los efectos de la aplicación de este artículo y el anterior, será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en el territorio nacional o extranjero.

Dicha norma se basa en que nuestro país ha sido signatario de varios tratados y convenios internacionales en los que se ha

contemplado la territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal regulada en el Código Penal en sus artículos 4o. y 5o.

o. Los delitos calificados por el resultado (art. 52)

El artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad contempla dos figuras delictivas:

- 1- Si como consecuencia de los delitos establecidos en la Ley Contra la Narcoactividad resulta la muerte de una o mas personas, la sanción será la pena de muerte o treinta años de prisión.
- 2- Si el resultado fueren lesiones graves o muy graves, o la pérdida o disminución de las facultades mentales la pena será de doce a veinte años de prisión.

Considerando que, al legislarse los delitos relacionados, debió tomarse en consideración, además de las penas mencionadas, la multa como una pena accesoria a los delitos principales. Respecto de la pena de muerte, nuestro país es el único que la regula a nivel latinoamericano. Uno de los países mas drásticos en este sentido es Perú, donde recientemente fue aprobada la cadena perpetua para los delitos relacionados con el narcotráfico.

En caso de que algún tribunal de la república sentencie a una persona a la pena de muerte, tendría lugar la interposición de los recursos legales correspondientes, como el de inconstitucionalidad, ya que se están violando tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país, como

la "Convención Interamericana de Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica" (Decreto Número 6-78 del Congreso de la República), en la que se prohíbe la aplicación de la pena de muerte que no estuviere regulada anteriormente a la aprobación de dicha convención.

Asimismo, se transgrede la norma establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, que, en su artículo 46, se refiere a la "Preeminencia del Derecho Internacional. Indica que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados en Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno".

P. Concurso de delitos

Según Cuello Calón, en su tratado de Derecho Penal: "Existe pluralidad de delitos en el concurso de delitos, cuando el agente ejecuta varios hechos delictuosos, se la misma o diversa índole".

R.C. Nuñez, en su Derecho Penal, indica que este se produce: "Cuando a una persona se le llama a responder de varias violaciones de la ley penal. Y añade que no es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que, además, es necesario que las respectivas figuras pueda funcionar al mismo tiempo de manera autónoma, sin que la aplicación de una este excluida por la aplicación de la otra".

Cuello Calón menciona que se distinguen dos formas de concurso, como sigue:

1) Concurso formal o ideal tiene lugar cuando de una sola acción se originan varias infracciones de la ley penal. También lo hay cuando se comete un delito como medio para la ejecución de otro. Para la existencia de este es precisa la unidad de fin.

2) El concurso real existe cuando el mismo sujeto ha realizado una o varias acciones encaminadas a fines distintos, que originan diversos delitos jurídicamente independientes.

Para su existencia es necesario que:

- a- Un individuo ejecute una o mas acciones encaminadas a la obtención de diversos fines delictuosos. Es preciso que exista pluralidad de intenciones delictivas.
- b- Se produzcan diversas infracciones cada una de las cuales constituya un delito.
- c- Ninguno de los delitos haya sido penado anteriormente, pues en tal caso no habría concurso de delitos, sino reincidencia o reiteración.

El Código Penal vigente regula el concurso de delitos de la forma siguiente:

Art. 69. Concurso Real.

"Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves".

Art. 70. Concurso Ideal.

"En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada la mayor sanción".

Art. 71. **Delito Continuado.**

"Se entenderá que hay delito continuado varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes:

- a) Un mismo propósito o resolución criminal
- b) Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o distinta persona.
- c) Mismo o diferente lugar.
- d) En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento de situación.
- e) De igual o distinta gravedad.

El artículo 53 de la Ley Contra la Narcoactividad contempla lo relativo al concurso de delitos y menciona:

"Que si a consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, se hubieran consumado otras figuras delictivas, se aplicaran las reglas del concurso de delitos".

Al no establecer en la ley el procedimiento que se debe seguir, hay que acudir a lo que supletoriamente establece el Código Penal, para aplicar lo concerniente a la imposición de las penas.

G. EL PROCEDIMIENTO

El artículo 54 de la Ley Contra la Narcoactividad contempla que: "Para el enjuiciamiento de los delitos que establece esta ley, se aplicara el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal".

Actualmente se aplica el procedimiento establecido en el Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República (Código Procesal Penal).

- a- El procedimiento común esta regulado en los artículos 285 al 290 del Código Procesal Penal.
- b- Actos introductorios, por medio de la denuncia y la querrela, comprendida en los artículos 297 al 308 del nuevo C.P.P.
- c- Procedimiento preparatorio (instrucción). De los artículos 309 a 332.
- d- El procedimiento intermedio, que comprende la petición de apertura de la acusación. (art. 332 al 345 del Nuevo C.P.P.)
- e- El juicio y debate. Por ser un proceso oral, se deberán llevar a cabo las audiencias respectivas donde concurriran todas las partes. (art. 354 al 382 del Nuevo C.P.P.).
- f- La sentencia y los recursos. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces deliberaran en sesión secreta y procederán a dictar la sentencia respectiva,

que es recurrible por los medios y casos expresamente establecidos. (artos. 383 al 463 del Nuevo C.P.P.)

Reserva de la Investigación (art.55)

La reserva se refiere a que, por la naturaleza de los delitos tipificados en la Ley Contra la Narcoactividad, las actuaciones serán reservadas, sin que se menoscaben los derechos establecidos en la Constitución.

Dicha norma contraviene los preceptos establecidos en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el inciso 2o. se establece que "El detenido ofendido, Ministerio Público y los Abogados tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

H. MEDIDAS PRECAUTORIAS (art. 56)

Estas medidas son cautelares. Consisten en una imposición del juez, que se traduce en una limitación de libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de su patrimonio. Tienen por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del proceso penal.

Hay dos tipos de medidas cautelares:

a- Personales.

Dentro de éstas tenemos el depósito, custodia o guardia, citación, detención domiciliaria, arraigo.

b- Reales.

Tenemos el embargo de bienes del procesado, anotación de bienes en el registro y secuestro de bienes.

En su Diccionario Jurídico, Manuel Ossorio se refiere a la medidas cautelares como: "Aquellas que cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución sea mas eficaz".

La Ley Contra la Narcoactividad, en su artículo 56, regula las Medidas Precautorias. Además de las facultades que le confiere el Código Procesal Penal, el juez de oficio, o a solicitud de parte, sin formar artículo, podrá resolver.

- 1- El arraigo de los acusados
- 2- El embargo de bienes
- 3- La anotación de bienes en el Registro de la Propiedad
- 4- El secuestro de bienes
- 5- El secuestro de libros y registros contables
- 6- La suspensión de las patentes, permisos y licencias que hayan sido debidamente extendidas y que hubieren sido utilizadas en cualquier forma para la comisión del hecho ilícito

7- La inmovilización de las cuentas bancarias de los imputados y de las personas que hayan sido beneficiadas directa o indirectamente por los delitos cometidos por aquel

8- La clausura total o parcial y por el tiempo y áreas estrictamente indispensables de hoteles, pensiones, establecimientos donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, restaurantes, clubes, centros nocturnos de diversión, salas de espectáculos; y, en general, todo lugar donde tenga conocimiento que se han cometido delitos tipificados en la ley.

Estas medidas se aplicaran inmediatamente para garantizar la efectividad de las resoluciones que se emitan. El juez podrá revocarlas a petición de parte o de oficio.

Dichas normas, en mi opinión, son de mucha importancia, su eficacia dependerá de que el juez las pueda implementar en una forma inmediata, que es la diferencia con respecto al Código Procesal Penal, ya que con estas se pretende garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación.

1. Secuestro y el embargo

El Código Procesal Penal, en su artículo 278, establece lo siguiente:

Embargo. El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se regirán por el Código Procesal Civil y Mercantil

La Ley Contra la Narcoactividad, en su artículo 57, determina que el secuestro judicial penal recae sobre todos los instrumentos y objetos del delito susceptibles del decomiso y el embargo sobre bienes suficientes para asegurar las obligaciones civiles derivadas del delito.

Se establece que en la fase de instrucción o del sumario no se admitirían reclamaciones ni tercerías que tengan objeto la devolución de los efectos que constituyan el cuerpo del delito o la liberación de los bienes embargados.

Dicha norma tiene relación con el artículo 18, inciso 2o. de la Ley Contra la Narcoactividad, con la devolución de los objetos de los delitos que fueren propiedad de terceras personas. Su objeto es establecer la plena propiedad del cuerpo del delito para determinar si esta provino, o no, del lavado de dinero.

El reglamento modelo sobre delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas contempla en su articulado diversas instituciones jurídicas que buscan atacar la estructura económica de los delincuentes que se dedican a esta actividad. Nos referimos especialmente al decomiso de bienes, instrumentos o valores empleados en al comisión de delitos relacionados con la

droga, al igual que el producto de dicho delito.

I. INFORMES (art. 58)

Se establece que el secreto bancario no operara en las investigaciones de los delitos relacionados con el narcotráfico. Dicha información será para fines del proceso y la ordenara el Juez de Oficio o a solicitud de parte.

Dicha norma viene a ser un avance para la lucha contra el narcotráfico, ya que los narcotraficantes han empleado a nivel internacional las entidades bancarias para el lavado de dinero.

Hay que tomar en cuenta que este es un punto de partida, pero también se requiere, de parte de las instituciones bancarias, cooperación con la justicia. Estas deben poder informar de oficio las operaciones que tengan un movimiento grande en sus cuentas bancarias, con el fin de provocar que los narcotraficantes no sigan en dichas operaciones. Hay legislaciones que permiten un apoyo entre los entes bancarios y el sistema judicial. En nuestro país la función puede provenir de parte de la Junta Monetaria y la Super Intendencia de Bancos, las cuales cuentan con la logística necesaria y tienen a su cargo el control de dichas instituciones.

J. PROTECCION DE TESTIGOS (art. 59)

Con el fin de proteger a los testigos en peligro, los jueces competentes podrán eximirlos de la obligación de indicar su

domicilio, y en circunstancias especiales, de indicar sus datos personales. Siempre que sea absolutamente necesario, también se les permitirá cambiar de identidad (art. 59).

El último inciso no tiene base jurídica y podría traer consigo una serie de problemas. Por ejemplo, con el cambio de nombre, las personas pueden pretender eximirse de una serie de responsabilidades y serían más los problemas que se ocasionarían.

Al entrar en vigencia el Decreto número 51-92 del Congreso de la República (Nuevo Código Penal), esta figura no sería eficaz, ya que el artículo 377 refiere lo siguiente:

Testigos. "Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado..."

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que concurra antes del debate. Después de hacerlo, el Presidente dispondrá si continúan en antesala. Esta norma no se adecúa a la situación de nuestro país, sino más bien es una copia de otras legislaciones, concretamente, la de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde si es factible que tenga lugar.

Valor probatorio (art. 60)

Las declaraciones de los coautores o cómplices en un mismo delito son válidas y serán apreciadas como prueba, cuando

aplicando las reglas de la sana crítica, concuerden con otras pruebas en el proceso. Esta quedará a discreción del Juzgador y se podrá aplicar según las constancias procesales.

K. IMPROCEDENCIA DE BENEFICIOS. (art. 61)

En la Ley Contra la Narcoactividad no proceden los siguientes beneficios:

- a- La excarcelación bajo fianza de quien sea imputado como autor o cómplice de los hechos delictivos tipificados en la ley.
- b- Suspensión de la condena, salvo los artículos 16 y 18 de la ley .
- c- El indulto a favor de quien haya sido sentenciado.

La improcedencia de la excarcelación bajo fianza era una de las figuras innovadoras en la legislación y había sido un gran avance para el combate de los narcotraficantes. Esta fue derogada en forma expresa al entrar en vigencia el Decreto Numero 51-92, que contempla las medidas substitutivas que el Juez aplica a discreción, ya que el artículo 548 del Código Procesal Penal: "Regirían aun para las leyes o normas penales especiales que prevean procedimientos autónomos para su realización, las que se entenderán derogadas cuando sean contradictorias con este".

Cualquier condenado que solicite algún beneficio penitenciario, antes de que sea concedido, debe consultar el

Ministerio Público, quien podrá oponerse en la vía de los incidentes ante tribunal competente.

Al regularse la improcedencia del indulto por parte de los legisladores, en caso de que se solicite y se rechace, cabría la interposición de los recursos legales, ya que se estarían contraviniendo las siguientes normas:

- a) La Convención de Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica, en su artículo 4o. numeral 6o..
- b) Decreto Numero 159 de la Asamblea Legislativa, y
- c) El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

L. DISPOSICION JUDICIAL DE BIENES (art. 62)

Elementos

- a) El Juez en sentencia definitiva dispondrá el comiso de bienes caídos en secuestro y establecerá las responsabilidades civiles.
- b) De no pagarse las responsabilidades civiles en un plazo de tres días al estar firme el fallo, dará lugar a la ejecución de lo resuelto.
- c) Procederá el remate de los bienes embargados o la adjudicación en pago.

El trámite legal que ha de seguirse para la ejecución del fallo es el establecido en los artículos 313 y 318 del Código

Procesal Civil y Mercantil, por no determinarse en la Ley Contra la Narcoactividad y en sus leyes supletorias.

M. ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

Articulo del 63 al 67 de la ley contra la narcoactividad.

Asistencia mutua

Con la finalidad de facilitar las investigaciones y las actuaciones judiciales referentes a los delitos a que se refiere la Ley Contra la Narcoactividad, el Ministerio Público y las autoridades judiciales competentes podrán prestar y solicitar a otros estados para:

- a- recibir testimonio o tomar declaraciones de personas,
- b- presentar documentos judiciales,
- c- efectuar inspecciones e incautaciones,
- d- examinar objetos y lugares,
- e- facilitar información y elementos de prueba,
- f- entregar originales o copias autenticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial,
- g- identificar o detectar el producto, los instrumentos, y otros elementos con fines probatorios, y
- h- cualquier otra forma de asistencia judicial reciproca, autorizada por el derecho interno.

Nuestro país recibe ayuda internacional por parte de la administración ejecutoria de las leyes sobre drogas de los

Estados Unidos de Norteamérica (DEA), que se encarga del apoyo económico y logístico (como entrenamiento al personal de la Guardia de Hacienda), por medio del Departamento de Operaciones de Antinarcoóticos (DOAN), así como equipo especializado en el control de pistas clandestinas y de aeronaves utilizadas por los narcotraficantes. Se debe tomar en cuenta que debe haber un respeto a la soberanía de nuestro país.

Con el fin de facilitar las investigaciones y las actuaciones judiciales, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrá solicitar asistencia de otros estados. El artículo 203 de la Carta Fundamental, regula lo siguiente:

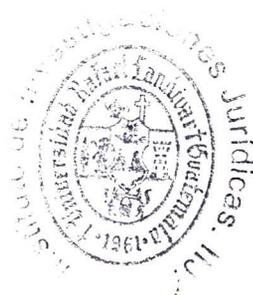
"La independencia del Organismo Judicial y su potestad de juzgar, establece en sus párrafos tercero y cuarto, que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca". "Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la Justicia".

De conformidad con lo preceptuado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) en lo referente a las garantías judiciales, el artículo 8, inciso 1o., indica que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella".

N. DENUNCIA PROVISIONAL

Artículo 64 de la Ley Contra la Narcoactividad.



Elementos

La detención provisional procede cuando:

- a- Exista reciprocidad entre estados que hayan suscrito tratados internacionales sobre drogas, estupefacientes y psicotrópicos ratificados por Guatemala.
- b- Hay solicitud por escrito de la atención de la persona buscada, que se encuentra en Guatemala.

En dicha norma se dan una serie de requisitos que debe contener la solicitud para la detención provisional de la persona buscada, que son los siguientes:

- a- Información de la descripción, identidad, ubicación y nacionalidad de la persona cuya detención se pide.
- b- Una declaración elaborada por un funcionario judicial sobre la conducta delictiva por la cual se persigue a la persona requerida, lugar y fecha de la comisión del delito y las disposiciones legales que lo tipifiquen.
- c- Compromiso de solicitar posteriormente la extradición, por la vía correspondiente.
- d- Los documentos que acreditan la existencia de una sentencia o una orden de detención proferida y vigente por el tribunal competente del país que requiera la medida cautelar.

Esta norma surge de los convenios y tratados internacionales que han celebrado todos los países del mundo para combatir los delitos relacionados con el narcotráfico.

Por ser éste un delito de lesa humanidad, se pretende erradicarlo por medio de la cooperación internacional.

O. AUTO DE PRISION

Artículo 65 de la Ley contra la Narcoactividad

Requisitos:

- a- Juzgados competentes que pueden dictar el auto de prisión provisional de las personas buscadas por otro estado por los delitos relativos en la presente ley.
- b- El auto de prisión concluye si en un plazo de sesenta (60) días no se ha recibido la solicitud de extradición.
- c- La liberación no impide que la persona sea detenida posteriormente a una solicitud del Estado.

Las solicitudes de asistencia formuladas por otros estados podrán plantearse por la vía diplomática, o directamente al Ministerio Público, que será el encargado de promoverla ante los tribunales correspondientes, así como formular las solicitudes de los nacionales ante otros estados. Los costos que conlleven serán a cargo del Estado requiriente. En cuanto al auto de prisión provisional no se indican los requisitos que debe contener, por lo que se debe acudir a lo que establece el Código Procesal Penal en su artículo 259 y 260.

El auto de prisión preventiva se podrá ordenar después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un

hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el. La libertad no debe restringirse sino en los límites indispensables para asegurar la presencia del imputado del impuesto en el proceso.

P. LA EXTRADICION

Artículo 68 y 69 de la Ley Contra la Narcoactividad.

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, se refiere a la extradición como: "El acto por el cual un estado entrega por un imperio de una ley expresa (tratado o Ley) un individuo a otro estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena".

Por virtud de la extradición, un estado hace entrega de un individuo acusado o condenado en otros estado. Conforme al tesis del tratadista Von Liszt, la extradición "obedece a un acto de asistencia jurídica internacional". El código de Derecho Internacional Privado expresa que la extradición consiste en el auxilio penal internacional.

Cuello Calón, en su tratado de Derecho Penal, se refiere a la extradición como: "El acto por el cual un gobierno entrega a un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o las medidas de seguridad impuestas".

La extradición en el derecho positivo se regula generalmente por tratados concertados entre diversos estados. Los tratados de extradición son acuerdos verificativos entre dos o más estados que se comprometen, recíprocamente, a entregarse determinados delincuentes, previo el cumplimiento de ciertas formalidades.

1. Clases de extradiciones

- Activa: la que tiene lugar cuando un estado requiere la entrega de un delincuente a otro estado donde reside.
- Pasiva: aquella en que el estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena.
- De Transito: cuando la persona cuya extradición ha sido acordada por un país donde debe ser juzgado, o sea, el que solicitó la medida, o es llevada en naves, aeronaves u otros vehículos con pabellón de Guatemala.
- Reextradición: cuando al haberse logrado la extradición por un estado, se reclame a este, por otro estado la entrega del presunto delincuente por tratarse de un delito cometido con anterioridad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la extradición en el artículo 27. Guatemala, además, reconoce el derecho de asilo y lo otorga de acuerdo con las prácticas internacionales.

La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenios con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

No se acordará la expulsión del territorio nacional de un refugiado político con destino al país que lo persigue. El Código de Derecho Internacional Privado contempla la extradición en el artículo 344 al 381. El artículo 8 del Código Penal indica: "Que solo podrá intentarse y otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales solo podrá otorgarse si existe reciprocidad".

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos conexos con aquellos.

El Código Procesal Penal, derogado en su artículo 539, refiere que la extradición será procedente y se tramitará conforme lo dispuesto en el Código de Derecho Internacional Privado y, en su defecto, por otros tratados o convenciones.

Si se tratare de extradición con países que no tuvieran vigentes con Guatemala tratados o convenciones, se pedirá como

simple rogatoria, con las formalidades que el citado Código Internacional prescribe o con las contenidas en los principios de derecho internacional privado.

Por medio de la circular numero 3426-B de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia del 13 de mayo de 1952, se contempla el procedimiento que deben seguir los Tribunales de la República respecto de los suplicatorios que provienen del exterior.

2. REGLAS PARA TRAMITAR LAS EXTRADICIONES

La Ley Contra la Narcoactividad regula la Extradición en los artículos 68 y 69, y establece las siguientes reglas para tramitarla, ya sea en forma pasiva o activa.

a- Prevalencia de los tratados o convenios internacionales.

Habiendo tratados o convenios internacionales de extradición, esta será pedida y otorgada por la vía diplomática con arreglo al procedimiento establecido en dichos tratados o convenciones y, en su defecto o en lo que estuviere regulado, conforme a lo dispuesto en este artículo.

b- A falta de tratados o convenciones, se procederá de acuerdo con los principios de reciprocidad y con los usos o costumbres internacionales.

c- La extradición funcionara siempre que el país requeriente de igual tratamiento a la República de Guatemala en casos similares.

- d- Las pruebas producidas en el extranjero serán apreciadas de conformidad con las normas valorativas del país que las produjo, siempre que tales extremos sean demostrados mediante los procedimientos determinados por la Ley del Organismo Judicial, en materia de prueba de la vigencia de leyes extranjeras y que el país productor de las mismas mantenga reciprocidad en igual sentido con la República de Guatemala.
- e Cuando un país extranjero solicitare la extradición de un imputado, que se encuentre en Guatemala, la Corte Suprema de Justicia calificará la solicitud. Si la encuentra arreglada a derecho, designará al juez que debe tramitarla, el que necesariamente será uno de los Jueces de Primera Instancia de Sentencia del departamento de Guatemala. El trámite será en la vía de los incidentes y la resolución de fondo que se dicte deberá consultarse al tribunal superior jurisdiccional. En todo caso, dicha resolución será apelable.
- f- Si una persona fuere reclamada por más de un estado al mismo tiempo, será atendida con preferencia la solicitud de extradición del estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito más gravemente sancionado. Si hubiere dos o más delitos de igual gravedad aparente, se atenderá la del que

hubiere reclamado primero. Si un sindicato fuere solicitado por un mismo hecho delictivo por varios estados, la extradición se concederá al país donde el delito se hubiere cometido.

g- Cuando la extradición hubiere sido declarada procedente, y el estado requirente no dispone de la persona reclamada dentro de los treinta (30) días después de haber quedado a su disposición, esta será puesta en inmediata libertad al día siguiente de transcurrido el término indicado, sin que el país pueda pedir nuevamente la extradición del imputado, por el mismo hecho delictivo.

h- Firme el fallo, el expediente se comunicara al Organismo Ejecutivo por conducta de la Presidencia del Organismo Judicial. Si en este se deniega la extradición el Ejecutivo no puede concederla; si, por el contrario, se resuelve que si procede la entrega de la persona reclamada, el Ejecutivo tiene la facultad para ceñirse o no a lo resuelto por los Tribunales de Justicia. En todo caso, las diligencias y demás antecedentes se devolverán al tribunal de origen, para que sean archivadas o, en su caso, se continúe con el proceso en Guatemala.

i- Si se denegare extradición, porque así lo resolvieron los Tribunales de Justicia o porque el Ejecutivo así lo dispuso, Guatemala queda en la obligación de procesar a

la persona no extraditada y además, de entregarle al estado solicitante copia certificada de la sentencia.

Asimismo, Guatemala podrá entregar a otro estado, sin seguir los procedimientos establecidos de extradición, siempre que la persona que es reclamada consienta con dicha entrega ante una autoridad judicial competente (art. 69).

Cabe señalar que la importancia de la extradición es la cooperación internacional que debe haber entre todos los estados para tratar de combatir el narcotráfico. Hay casos especiales, como Colombia, en que la propia Constitución establece la prohibición de extraditar a persona de origen de dicho país a otros estados, quedando ellos en la obligación de juzgarlos en su propio estado.

Guatemala ha celebrado una serie de tratados internacionales relacionados con la extradición, como con los Estados Unidos de Norteamérica el 27 de febrero de 1903 y la Convención Suplementaria de 1940.

Nuestro país ha concedido, hasta la presente fecha, seis (6) extradiciones. Están pendientes tres con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y se han denegado solamente dos.

Este procedimiento debe ser seguido por todos los países, y Guatemala tiene el derecho que se respete su soberanía y de no permitir que otros países la violen.

Q. COMISION CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO DE DROGAS

Regulada del articulo 70 al 78.

Se crea una comisión que es un ente del gobierno, que no cumple con sus finalidades, por no tener la infraestructura necesaria para poder combatir el narcotráfico, ni un lugar adecuado para rehabilitar a las personas con problemas de drogadicción.

El Suplemento del Diario Prensa Libre del domingo 29 septiembre de 1993 "RETORNO AL INFIERNO" indica que en el año 1990, la Policía Nacional efectuó un estudio con el apoyo de entidades vinculadas con la drogadicción y el alcoholismo, en el cual se concluye que un veinticinco por ciento (25%) de la población utiliza drogas y un cuarenta (40%) por ciento es alcohólica.

Según el Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y Drogadicción (CONAPAD), los problemas familiares, sexuales y la curiosidad, lleva a dos millones de guatemaltecos a consumir drogas y alcohol.

Para la Coordinadora de CONAPAD, señora Marta Dina del Valle, los mas sensibles a las drogas son los estudiantes (28.1%), amas de casa (18.1%), obreros (12.2%), maestros(11.6%), agricultores (9.1%) y los artesanos (2.7%). Añadió que, según la primera encuesta nacional de prevalencia de drogas realizada en 1992, los guatemaltecos primero consumen alcohol, luego el tabaco, la marihuana, la cocaína y muchos terminan con la heroína.

La muestra revela que de los dos millones de personas, el 73.8 % consume alcohol, el 53.4 % el tabaco, el 25.1 % tranquilizantes, el 2.4 % inhalantes, el 2.1 % marihuana y el 1.9 % otros narcóticos.

Indica la señora Marta Dina del Valle, que: "Quienes deseen rehabilitarse tienen poca oportunidad de hacerlo debido a que son pocas las entidades que trabajan para ello. Por aparte los programas sociales del gobierno ni siquiera atienden necesidades fundamentales como la salud mucho menos contempla la problemática del drogadicto y alcoholismo".

Una entidad privada que contiene un programa denominado "**Reto a la Juventud**". ayuda a las personas con problemas de drogadicción y divide el programa en cuatro fases, así:

- a- La desintoxicación.
- b- La adaptación.
- c- Adquirir confianza, y
- d- El trabajo.

El Vice-Presidente de la República tiene como propósito, por medio de la Comisión de la Prevención del Alcoholismo y de la Drogadicción, establecer un programa educativo y de rehabilitación, siendo esta la forma adecuada para luchar contra el alcoholismo y drogadicción.

En 1989, por medio del Acuerdo Gubernativo Numero 950-89, se creó el Consejo de Prevención del Alcoholismo y de la Drogadicción. Después de haber entrado en vigencia la Ley Contra la Narcoactividad, el Presidente de la República, por Acuerdo

Gubernativo 641-93, creó la Comisión de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción.

Según informes proporcionados por la Comisión, se envió un proyecto de ley al Congreso de la República, que contemplaba que el alcoholismo y el tabaco quedasen regulados en la nueva ley. Pero, al haberse decretado, no se les incluyó, ya que los grandes intereses de las clases poderosas hubieran sido perjudicados, sin proteger los intereses de la población en general, sino la de un solo grupo. Hay instituciones de carácter privado, no gubernamentales, que son las que prestan la ayuda a personas con problemas de drogadicción y alcoholismo, pero lamentablemente la mayoría lo hace con fines lucrativos.

R. LA SUPLETORIEDAD

La Ley Contra la Narcoactividad regula, en su artículo 78, que son leyes supletorias especiales las siguientes: el Código Penal, Código de Salud, Código Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial y la Ley del Organismo Ejecutivo. No se tomo en consideración el Decreto Ley Número 107, que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil, y establece el procedimiento relacionado al remate y adjudicación en pago de los bienes caídos en comiso.

CAPITULO CUARTO

INCONSTITUCIONALIDADES QUE CONTIENE LA LEY CONTRA

LA NARCOACTIVIDAD

CAPITULO CUARTO

INCONSTITUCIONALIDADES QUE CONTIENE LA LEY CONTRA LA

NARCOACTIVIDAD

El Abogado Mario Aguirre Godoy, en su libro de Derecho Procesal Civil, indica que: aceptándose por Guatemala el principio de la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra ley o tratado, es evidente que deben crearse los medios de control adecuados para la observancia de la Constitución, en primer término, y para que las disposiciones legales que se emitan no la contraríen o violen.

Se contempla en nuestra legislación una excepción al principio anterior regulado en el artículo 46 de la Carta Magna "**Preeminencia del Derecho Internacional**". Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

A. PLANTEAMIENTO

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 266 y 267, establece dos tipos de inconstitucionalidades como sigue:

1. En casos concretos

En todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación, y hasta antes de dictarse

sentencia, las partes podrán plantearla como acción, excepción o incidente. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

2. Las leyes de carácter general

Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contenga vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad.

B. OBJETO

El objeto es obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes o disposiciones gubernativas de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad. Se puede decir que es un proceso constitucional en el que existe un conflicto o litis a resolver, aunque sea de carácter jurídico, pero que de todas maneras es expresión de la función jurisdiccional, ya que establece la certeza del derecho.

El Decreto Numero 48-92 del Congreso de la República, cuyo objetivo es el combate del narcotráfico, contiene diversas normas que violan los derechos mínimos garantizados en la Constitución Política de la República. En caso de darse a la vida jurídica, tendría lugar la interposición de los recursos legales correspondientes, como la inconstitucionalidad.

C. NORMAS DE LA LEY QUE SON INCONSTITUCIONALES

A continuación procederé a indicar las normas de la Ley Contra la Narcoactividad que, a mi juicio, son inconstitucionales:

1. Artículo 12, inciso a) (Pena de Muerte)

En caso de que algún procesado sea sentenciado a la pena capital, éste podrá interponer la inconstitucionalidad por las siguientes razones:

- a. Se transgrede la norma contemplada en la Convención Americana de Derechos Humanos, celebrada en San José de Costa Rica, en su artículo 4o. numeral 2o. parte final, que establece que: "la pena de muerte tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente". Contendida en Decreto Número 6-78 del Congreso de la República.
- b. Al no respetarse los convenios o tratados celebrados por nuestro país en materia de derechos humanos que tienen preeminencia sobre el derecho interno, regulados en el artículo 46 de la Constitución de la República, se estarían violando las normas contempladas en la misma.

2. Artículo 18 (comiso)

Contiene normas inconstitucionales, ya que se contempla que "caerán en comiso las armas, objetos, dinero, vehículos, inmuebles o valores.." de aquellas personas

que sean sometidas a procedimiento por delitos relacionados al narcotráfico. El artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: "por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias".

En caso del comiso de bienes inmuebles, se debe tener la certeza con pruebas directas y veraces, de que éstos provienen del lavado de dinero, ya que si una persona se ve perjudicada en su patrimonio y no tiene éste relación con la actividad delictiva, puede interponer el recurso de inconstitucionalidad por violarse sus derechos contemplados y garantizados en la Carta Magna.

3. **ARTICULO 52** (Delitos calificados por el resultado)

Este artículo tiene relación con el artículo 12, inciso a), que se refiere a la pena de muerte. Esta no puede aplicarse, ya que se viola flagrantemente los derechos establecidos en la Constitución, así como en el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República, por lo que tendría lugar la interposición de todos los recursos legales establecidos en la ley.

4. **ARTICULO 61** (Improcedencia del indulto).

En caso de que una persona sea condenada a la pena capital, y ésta solicitare el indulto ante el Juez que

conociere el proceso, quien lo deniega, se estarían violando sus derechos. La resolución sería inconstitucional, por lo que puede dar lugar a la interposición del recurso correspondiente, en virtud de estarse infringiendo las siguientes normas:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 46;
- b) Decreto Número 6-78 del Congreso de la República (Convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica) artículo 4o. numeral 6o.;
- c) Decreto Número 159 de la Asamblea Legislativa que contiene la Ley de indultos.

5. **ARTICULO 63** (Asistencia Mutua)

Se establece que la investigación y las actuaciones judiciales relacionadas con los delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad le corresponderán al Ministerio Público y a las autoridades judiciales competentes. Dicha norma vulnera disposiciones constitucionales, pues se le asignan al Ministerio Público atribuciones que son propias del Organismo Judicial. Por ello es menester señalar algunas inconstitucionalidades, que son las siguientes:

- a) El artículo. 63, inciso a., de la Ley Contra la Narcoactividad, se refiere a que podrán recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.

Dicha forma viola las garantías constitucionales contenidas en el artículo 203 de la Constitución Política de la República.

- b) Respecto de los medios auxiliares para la entrega de cosas, documentos, conforme al artículo 24 de la Carta Magna, la resolución únicamente la puede emitir un Juez, la que se ejecutará en virtud de resolución firme y con las formalidades legales. Los incisos b y c del artículo citado indican que se podrá solicitar y presentar documentos judiciales y efectuar inspecciones e incautaciones.
- c) En el inciso a) del artículo 63 de la Ley se establece que el Ministerio Público podrá recibir testimonios o tomar declaración a las personas. Los artículos 80. y 90. constitucionales establecen que únicamente autoridades judiciales competentes tienen facultad para recibir declaraciones a los detenidos.
- d) El artículo 203 de la Carta Magna regula la independencia del Organismo Judicial, y preceptúa que "ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia". Asimismo, el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República, artículo 8 numeral 1o., se refiere a que "cada persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y

dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente".

En fin, la Ley Contra la Narcoactividad contiene normas que transgreden los derechos consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala, por conferírsele facultades al Ministerio Público que le son propias al Organismo Judicial. Entre las incidencias que ocasionaría sería la contraposición al debido proceso como principio de fiscalización de la prueba y la lealtad procesal.

En los artículos 9, 203, 204 y 205 de la Carta Magna se establecen las atribuciones del Organismo Judicial, que son exclusivas y propias de dicha autoridad y no de otro organismo del Estado, por lo que la infracción de la norma permitiría la interposición de los recursos establecidos en la Ley.

D. POSIBLE SOLUCION PARA QUE PUEDA APLICARSE LA PENA DE MUERTE Y LA IMPROCEDENCIA DEL INDULTO EN LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD.

Como indiqué anteriormente, la pena de muerte y la improcedencia del indulto no pueden aplicarse, ya que contienen normas que violan los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por nuestro país.

El único camino para extender la pena de muerte y la improcedencia del indulto es denunciando a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sentido de que se haga una reserva con respecto al artículo 4o., numeral 2., parte final y el 4o.

La denuncia se encuentra contemplada en el Decreto Número 6-78 del Congreso de la República (Pacto de San José), en el artículo 78 que indica:

1o. "Los Estados Partes podrán **DENUNCIAR** esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor y mediante un preaviso de un año notificando al Secretario de la Organización, quien debe informar a las otras partes..."

El procedimiento que ha de seguirse es que el Ejecutivo debe remitir tal denuncia al Congreso de la República para que, a través de un decreto, se pida a la Convención Americana de Derechos Humanos dejar **excluida a Guatemala** del artículo 4o., numeral 2o. "que prohíbe actualmente la aplicación de la pena de muerte" y 6o. "El derecho de solicitar el indulto de la pena".

Según mi criterio muy personal, considero que la pena de muerte no es la solución al conflicto de la lucha contra el narcotráfico. No estoy de acuerdo con su aplicación, ya que ninguna persona tiene derecho a quitarle la vida a otra, sino que hay que buscar el origen del hecho delictivo y tratar, por los mecanismos correspondientes, de conseguir la rehabilitación de los delincuentes.

CAPITULO QUINTO
LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS



CAPITULO QUINTO

LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

El mundo entero, al no poder controlar el flagelo del narcotráfico, está regulando en sus respectivas legislaciones la utilización de ciertas drogas. Entre las legislaciones se pueden mencionar la siguientes:

- a- Decreto No. 1008 de 1989 de la República de Bolivia regula el consumo y licencia para el uso de drogas. El té de mate y las hojas de la coca son masticadas para contrarrestar la altitud y el hambre. Se permite su venta sin restricción alguna.
- b- El Decreto Ley 635 del 3 de abril de 1991 del Perú, en el artículo 289, establece que las dosis personales están exentas.

Richard Schaorederd, en su texto "El mundo de las droga", menciona que en los Estados Unidos de Norteamérica se discutió si se debía legalizar la marihuana y hubo cuatro (4) opiniones distintas, las cuales fueron:

- 1- Es una droga inofensiva y se le debe legalizar. No debe haber castigo por consumirla, ni por cultivarla, ni por venderla.

- 2- Es dañina, se debe desalentar su consumo, pero las sanciones criminales no están dirigidas a la satisfacción de esa meta.
- 3- Es peligrosa, crea dependencia en el consumidor y es un factor en el alto número de crímenes. Su producción, venta y consumo deberían estar completamente prohibidos.
- 4- Aún no se sabe lo suficiente en cuanto a los efectos físicos y mentales de la marihuana sobre el hombre. Hasta que no se tenga la evidencia necesaria debe continuarse con la política presente en contra de la marihuana, incluyendo las sanciones de orden legal.

A. TEORIAS ACERCA DE LA LEGALIZACION

- Para algunos, la ley actúa como disociador de la actividad criminal si la amenaza de castigo posee la suficiente severidad, pues será elegida por la gente de accionar.
- Para otros, el castigo en forma de sentencia carcelaria seguirá a los malhechores de la sociedad y reducirá la amenaza del crimen.
- La ley y el encarcelamiento deberían estar dirigidos a la rehabilitación, o sea, a convertir a una persona que ha cometido un acto criminal, en una persona socialmente útil.

- Uno de los argumentos más importantes en contra de la suspensión de los castigos contra la marihuana es que su uso provoca conducta criminal. Si se facilita el acceso en la calle, con toda seguridad aumentará la actividad delictiva en toda la nación.

En algunos países se ha permitido la legalización de ciertas drogas, por ejemplo España, uno de los países de Europa con mayor número de adictos, se está tratando de clasificar determinadas drogas, como el éxtasis (LSD) para evitar su uso en la juventud.

Algunos distritos de los Estados Unidos de Norteamérica han legalizado el consumo de la marihuana, lo que ha causado un aumento de la criminalidad.

Asimismo, dicho país, según cable de la AFP, dispone clasificar a la nicotina en la categoría de los estupefacientes, ya que el hábito que provoca puede hacerla entrar en la categoría legal de las drogas.

En el suplemento Magazine 21 del diario La República, en el reportaje "Legalizar o no es el dilema", escrito por la periodista Alba Trejo, se indica lo siguiente:

"En Amsterdam, Holanda, se ha seguido una política innovadora para combatir el tráfico y consumo de drogas. Para empezar esta lucha, se clasificó a las drogas en fuertes y blandas, desde 1987, y se dejó constancia de esa división en el código penal. La posesión de drogas fuertes (cocaína y heroína) es un delito. La tenencia de más de 30 gramos de de drogas blandas (como la marihuana) es una infracción.

Holanda ha decidido combatir el alto número de adictos, no prohibiendo la adicción, que actualmente se inclina más hacia la heroína

y en menor número hacia la cocaína, sino prestando ayuda a los heroínómanos. Los drogadictos reciben una dosis diariamente de metadona (un compuesto que hace las veces de la droga), en dos servicios de asistencia móvil y en centros de asistencia fijos. Las jeringas que ellos usan en la calle la pueden entregar y se les regresa una nueva. En comparación con los países de Europa y Estados Unidos de Norteamérica, los drogadictos en Amsterdam, causan menos crímenes por el fácil acceso a satisfacer sus necesidades urgentes".

La legalización de las drogas se permite en la importación y exportación de productos médicos, con la autorización correspondiente del Ministerio de Salud Pública a través de la dependencia correspondiente.

Legalizar el comercio de las drogas es la propuesta en boga para acabar con los males que acarrea su tráfico clandestino. Se ofrece como la medicina más indicada para frenar el crimen entre los carteles que la traficá. Sus adeptos creen que podrían evitar el dolor de un número incalculable de muertes entre las bandas de narcotraficantes que pelean por la exclusividad del mercado.

Se dice que, incluso, beneficiaría a los campesinos afectados por las fumigaciones aéreas de plantaciones de marihuana y amapola. Y, quizás, el argumento más contundente de la propuesta sea que con ello se reducirán las muertes por el consumo de la droga adulterada. Pero quienes se oponen a la propuesta temen que el número de adictos en el país aumente.

El escritor colombiano Gabriel García Márquez, en un foro organizado en la ciudad de México en el año 1993, habló sobre la liberación del consumo comercio de drogas. Informó que :

"El método que usan los gobiernos para combatir el narcotráfico es un fracaso, dando lugar a que Estados Unidos intervenga en los asuntos de América Latina. El documento especifica que no es con la prohibición como se va a combatir el tráfico y consumo ilegal; hay que agarrar al toro por los cuernos y centrarse en los distintos modos de administrar su legalización".

En el Diario Siglo XXI de fecha 7 de mayo de 1994, se menciona que:

"Recientemente en la república de Colombia la Corte Constitucional declaró que una norma del estatuto de estupefacientes que establece penas hasta de un año de prisión y multas para quienes consuman dosis personales de alucinógenos, es contraria al artículo 16 de la Constitución y establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Dicho órgano advirtió que su decisión no afecta las penas fijadas para transporte, almacenamiento, producción, elaboración, distribución o venta de estupefacientes. La dosis personal fue fijada por el organismo judicial en un máximo de 20 gramos de marihuana, cinco de heroína, uno de cocaína y dos de metacuolona (alucinógeno similar al LSD), o sea que dicho país procedió a legalizar el consumo de la droga para dosis personales".

Asimismo, en el reportaje "Legalizar o no es el dilema", del diario de la República del suplemento magazine 21 ya mencionado, se señala que en nuestro país se dan varias opiniones respecto de la legalización de las drogas, como sigue:

B- OPINIONES EN CONTRA DE LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

1- El Arzobispo católico Próspero Penados del Barrio no está de acuerdo con la idea, ya que los principios morales de la iglesia lo prohíben, pero no se abstiene de indicar ciertas bondades que le encuentra a la propuesta. Indica que "Sería como usar una espada de doble filo para quienes la distribuyan, lo mismo para quienes la consuman, porque tienen que ser personas conscientes de lo que hacen".

2- Mario Gaytán, diputado de la Comisión de Salud del Congreso, deja claro que si se quiere legalizar el consumo de drogas en Guatemala, resulta peor la medicina que la enfermedad. Una ley que la acepte no ayudaría a combatir el narcotráfico. No se puede de ninguna manera legalizarla y, para evitarlo, se ha creado una Ley Contra la Narcoactividad, que prohíbe comerciar, traficar y consumir drogas. Además, antes de que esa ley fuera aprobada, hace diez años, hubo quienes se atrevieron a proponer ante el pleno del Congreso la legalización del consumo de marihuana. Ellos eran parte de un grupo de residentes en Panajachel y Petén, sitios donde abunda la siembra de la planta.

3- El Subdirector de la Guardia de Hacienda, Vinicio Gómez, indica que la liberación de su comercio y consumo no traerá ningún beneficio, y admite que tiene que seguirse con la política del Ministerio de Gobernación que es combatir a quienes trafiquen con ella.

4- El Coordinador de CONAPAD (Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción), Licenciado Rodolfo Vielman, responde negativamente a la propuesta y menciona que: "No nos queda otra cosa mas que hacer; nosotros apoyamos la tesis de no legalización, pues creemos que legalizar el tráfico y consumo de la droga, solo haría pagar a la sociedad un alto precio en términos de la violencia y la economía".

C. OPINIONES A FAVOR DE LA LEGALIZACION DE LAS DROGAS

1- El pastor Marco Antonio Rodríguez acepta encontrarse en un dilema. Si se prohíbe el comercio de marihuana y cocaína, aumenta la criminalidad por lo elevado del precio, es más el adicto la trata de conseguir a como de lugar. Pero, de una u otra forma, esto podría evitar el uso desordenado de los narcóticos y frenaría la criminalidad.

2- El Coordinador del Hospital Médico Mental, Guillermo Meneses, rebate los argumentos de Gaytán y menciona que en el caso de liberar el tráfico y consumo de drogas, se puede hablar de un futuro prometedor. "Prohibirla, dice, no podrá contener el abuso y tal vez con su legalización se alejaría a la mafia de los procesos de fabricación o distribución, cosa que disminuiría la violencia que se genera en torno a este negocio".

3- El empresario Manuel Ayau dice estar convencido de que con eso se disminuirá el crimen asociado con la droga. La razón que

argumenta es que los métodos que las autoridades usan para combatir el narcotráfico son verdaderos fracasos.

Para el tratamiento de los drogadictos en su rehabilitación es necesario el uso de determinadas drogas, por lo que se tendría que legalizar el uso de algunos estupefacientes.

Sin embargo, tarde o temprano serán legalizadas las drogas, ya que no se ha logrado combatirlas y van en aumento. Por lo tanto, todos los países tendrán que tomar los caminos adecuados para contemplarla dentro de sus respectivas legislaciones, tales como mecanismos relacionados con la importación y exportación, que evitarían que los carteles de las drogas sigan usando a personas como intermediarias en el transporte para introducir los estupefacientes.

SEGUNDA PARTE

SEGUNDA PARTE

A. PROCEDIMIENTO PARA LA INCINERACION DE DROGAS

De conformidad con la Circular SCS/06/1993 de la Corte Suprema de Justicia, el procedimiento para la incineración de las drogas es el siguiente:

1. Para la incineración de cocaína, opio, morfina y heroína

- a. Una vez que el juez tenga conocimiento de la incautación de las drogas referidas, solicitará a las autoridades respectivas remitir la droga a la Guardia de Hacienda, tomando todas las medidas de seguridad que correspondan. Debe instruir para que la droga esté debidamente identificada con el número de Juzgado de Paz y el nombre del procesado y del acusador (particular).
- b. Cuando la incautación fuera en el interior del país, en forma simultánea debe remitir exhorto o suplicatorio al Juez de Primera Instancia de la ciudad capital que lo corresponda.
- c. El Juez de Primera Instancia de la capital ordenará la práctica del análisis e incineración de la droga en las instalaciones de la Guardia de Hacienda.
- d. En el caso de incineración podrán estar presentes las partes y es obligatoria la presencia de un representante del Ministerio Público y de un representante de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, citadas por lo menos tres días antes al señalado para la incineración.

e. Para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, el Juez de Instrucción debe conservar una muestra de la droga que se va a incinerar bajo su responsabilidad y máxima seguridad. Esta deberá ser identificada, además de lo indicado en el punto uno, con el número del Juzgado de Instancia y el número de inventario de la Guardia de Hacienda. Al concluir se remitirá esa muestra al Tribunal de Sentencia, quien será el encargado de su incineración al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva.

f. El análisis de identificación de la droga que se va a incinerar corresponde al Departamento de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual el Juez de Primera Instancia debe solicitar la presencia de ese departamento en las instalaciones de la Guardia de Hacienda, por lo menos tres días antes al señalado para la incineración.

Del análisis efectuado, el Departamento de Toxicología debe informar al Juzgado de Primera Instancia que lo citó para la diligencia.

g. El Juez de Primera Instancia debe levantar acta circunstanciada y debidamente razonada del acto del análisis e incineración, en el mismo lugar en que se ha llevado a cabo la diligencia. Debe devolver el exhorto o suplicatorio junto con el informe de toxicología, al Juez que inició la diligencia (Juez de Paz donde sucedió el comiso). De todo acto de incineración, el

Juez debe informar directamente a la Presidencia del Organismo Judicial, el día siguiente en el que fue realizada la diligencia.

2. Procedimiento para la incineración de marihuana y amapola

a. Cuando el Juez tenga conocimiento de la incautación de las drogas referidas, solicitará el análisis de identificación al Departamento de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos (3a. calle 6-47 zona 1). A dicha solicitud debe adjuntar la muestra de la droga incautada, tomando todas las medidas de seguridad que correspondan. La solicitud debe ir debidamente identificada con el número del Juzgado que solicita el análisis y el nombre del procesado y del acusador oficial (particular). Debe ir sellada y firmada por el Juez y el Secretario del Tribunal solicitante, en un empaque que asegure su integridad.

b. El Departamento de Toxicología, una vez efectuado al análisis de identificación de la droga, debe mandar informe al Juzgado que ordenó la prueba, para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad. Dicho departamento debe separar una muestra de la droga analizada, identificada como se indica en el inciso a, como comprobante de la existencia del delito. El excedente de la droga analizada será enviada por Departamento de Toxicología a la Guardia de Hacienda.

c. El Juez debe conservar una muestra de la droga, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Contra la Narcoactividad, para la comprobación de la existencia del delito. Dicha muestra la conservará el Juez bajo su responsabilidad y máxima seguridad. Al concluir la investigación remitirá la muestra al Tribunal de Sentencia, órgano jurisdiccional que ordenará la destrucción de la muestra de la droga aludida, al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva, bajo su máxima responsabilidad.

d. Cuando se trate de plantaciones de las drogas a que se hace referencia, deberá enviarse inmediatamente una muestra al Departamento de Toxicología como se indica en los incisos a y b. El resto deberá incinerarse en el mismo lugar, en presencia de un representante del Ministerio Público.

e. La Presidencia del Organismo Judicial mensualmente designará a un Juez de Primera Instancia Penal, para que en presencia obligatoria de un delegado del Ministerio Público y un delegado de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, citado tres días antes del señalado para la diligencia, proceda a la incineración en las instalaciones de la Guardia de Hacienda de los excedentes de las drogas antes referidas que se encuentran en esa dependencia.

f. En el acto de incineración podrán estar presentes las partes.

g. De los actos de incineración mencionados en los incisos d y e, el Juez de Instrucción levantará acta debidamente razonada y circunstanciada, en el mismo lugar en el que se cumplió la

diligencia, informando el mismo día de su realización a la Presidencia del Organismo Judicial.

h. Caerán en comiso **las armas**, objetos, dinero, vehículos, inmuebles o valores empleados en la ejecución de los delitos establecidos en la Ley Contra la Narcoactividad, así como los que sean derivados de los mismos o se adquieran con valores obtenidos en la comisión de tales delitos.

3. Auxilio especial entre los Jueces de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el medio ambiente del departamento de Guatemala

En todo caso de incineración de droga, el Juez de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y del Medio Ambiente del Departamento de Guatemala, que actúe como Juez de la causa o Juez comisionado por exhorto o suplicatorio del interior de la República, deberá señalar día y hora para las incineraciones, en los siguientes días de cada semana:

- 1- El Juzgado Primero de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, el día **Lunes**.
- 2- El Juzgado Segundo de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, el día **Martes**.
- 3- El Juzgado Tercero de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, el día **Miércoles**.
- 4- El Juzgado Cuarto de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, el día **Jueves**.

5- El Juzgado Quinto de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente, el día **Viernes**.

En este sentido, los jueces 4o., 5o., 6o. y 7o., de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente deben prestar estrecha colaboración entre sí, rindiendo a la mayor prontitud la información escrita que entre ellos se requiera, con el fin de que un acto de incineración no interfiera en la realización de otro señalado previamente a la misma hora.

B. EJEMPLO PRACTICO DE ACTA DE INCINERACION

En la Ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las nueve horas con quince minutos, el infráscrito Juez Sexto de Instancia Penal de Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente asociada como corresponde y oficial de trámite Daniel Hernández, se constituye, en las instalaciones de la Guardia de Hacienda con el objeto de proceder a la incineración de droga como se encuentra ordenado en el exhorto que precede a esta diligencia y se procede de la manera siguiente: **PRIMERO**: Presente en el lugar indicado se encuentran las personas siguientes: el Licenciado Angel Luis Cabrera Meza, Fiscal del Ministerio Público, el señor Erwin Alfredo Barrios López, como Auxiliar de Auditoria Interna del Organismo Judicial, la Licenciada Miriam Ovalle Villatoro como Laboratorista dos del Departamento de Toxicología, Química y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Licenciado Rudy Alejandro Magaña como laboratorista dos del mismo departamento indicado, el Licenciado Rodolfo Estrada Hurtarte delegado de la Comisión Nacional contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas, el señor Alejandro Hernández, Jefe de Servicios de Turno, el señor Luis Patiño de la Asesoría Jurídica, Oscar Rafael Recinos, encargado de la bodega, los tres últimos por parte de la Guardia de Hacienda. **SEGUNDO**. A continuación, los Representantes del Departamento de Toxicología, Química y

Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, teniendo a la vista dos envoltorios en bolsa plástica conteniendo polvo blanco, proceden a practicar el análisis respectivo, haciendo las pruebas pertinentes de laboratorio. La Licenciada Miriam Ovalle Villatoro indica que del análisis de laboratorio resulta **clorhidrato de cocaína positivo**, y que de las bolsitas plásticas conteniendo el polvo resultan siete punto tres gramos. A continuación toma una muestra que a su peso resultó cero punto tres gramos, la que envuelve en un pedacito de papel parafina, sellándolo con cinta adhesiva (masking tape). La envoltura se la entrega a la Infráscrita Juez para que ésta sea acompañada al Exhorto por el cual se ordena la incineración por parte del Juez Segundo Instancia de Suchitepéquez. También la Licenciada Ovalle Villatoro toma otra muestra que es la que remitirá como prueba al laboratorio para establecer el grado de pureza que es de noventa y tres (93%) por ciento. El resto del polvo, por orden del Infráscrito Juez, se traslada a la fosa dentro de las instalaciones de la Guardia de Hacienda para su incineración, terminándose de incinerarse la misma, siendo las diez horas. Se terminó la presente diligencia cuando son las diez horas con diez minutos. La presente acta fue leída a todas las personas que en la misma intervienen. Se acepta, ratifica y firman todas las personas mencionadas, en el mismo lugar y fecha de su inicio, firmas ilegibles.

C. CASO PRACTICO DE INCIDENTE DE EXTRADICION

Proceso Número: 1171-91

Juzgado: Séptimo de Primera Instancia Penal de Instrucción.

Reo: Francisco López Estrada.

Delitos: Violación a las Leyes Federales de Narcóticos y
Drogas de Los Estados Unidos de Norteamérica.

Ofendido: Estado de Florida, División Tampa, Estados Unidos
de Norte América.

Acusador: El mismo y el Ministerio Público.

Iniciado: 27 de mayo de 1991.

Oficial: Primero.

1. Trámite de la extradición

La extradición es solicitada por la vía diplomática, a través de la Embajada Norteamericana con sede en el país. Posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores la envía a la Corte Suprema de Justicia, que la distribuye a los Juzgados del Ramo Penal.

Cabe indicar que al entrar en vigor la Ley Contra la Narcoactividad, los juzgados que conocen los trámites de extradición son los Juzgados de Instancia Penal de Sentencia, Narcoactividad y delitos contra el Medio Ambiente.

Con fecha 28 de mayo de 1991, se resuelve y se tienen por recibidas las diligencias de extradición solicitado por los Estados Unidos de Norteamérica.

Los delitos por los que se solicita la extradición son: conspiración de posesión con intento de distribución de cocaína, violando las leyes federales de narcóticos y drogas de los Estados Unidos de Norteamérica.

Se ordena la detención o captura del encartado.

Acta del motivo de la detención el 9 de julio de 1991, a las catorce horas con cincuenta minutos, se le hace saber al señor López Estrada el motivo de su detención, y quién la solicita. Se ordena **su detención provisional**, mientras se presenta la solicitud formal de extradición, dentro del plazo de cuarenta días, con base en el tratado internacional suscrito entre Estados Unidos y Guatemala el 27 de febrero de 1903 y la Convención Suplementaria de 1940.

A continuación procederé a citar las diligencias más importantes que se tramitaron en un incidente de extradición, haciéndose la salvedad que los nombres que aparecen en los mismos son ficticios.

2. Auto de detención provisional

"JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE INSTRUCCION. GUATEMALA, NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Se tiene a la vista para resolver la situación jurídica del ciudadano guatemalteco Francisco López Estrada, y;
CONSIDERANDO: Con base a lo estipulado en el Tratado de Extradición suscrito entre los gobiernos de Guatemala y Estados

Unidos de Norteamérica, por el cual convienen en entregarse mutuamente los individuos que han sido acusados, como autores o cómplices de algunos de los delitos que se especifican en dicho tratado para proseguir la aprehensión provisional del reo para mantenerlo bajo su custodia por el tiempo que fuere posible, en espera de la presentación de los documentos en que se funda el procedimiento de Extradición. CONSIDERANDO. Que la Circular Número 3,426-B de fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia regula el trámite que debe observarse cuando se tramiten los supletorios o requerimientos de extradición, así como la detención de los sindicados y en virtud que el ciudadano Francisco López Estrada se encuentra en custodia en el Hospital Bella Aurora, es procedente resolver su situación de conformidad con los tratados de extradición vigente entre Estados Unidos de Norteamérica y Guatemala. CONSIDERANDO. Que el Tribunal Federal del Distrito Central de la Florida, división de Tampa, Estados Unidos de Norteamérica, solicita la detención provisional del guatemalteco Francisco López Estrada, por violar las leyes federales de narcotráfico y drogas de aquel país y habiéndose ordenado la custodia de dicha persona en el Hospital Bella Aurora de esta ciudad, procedente resulta dictar el Auto de Detención Provisional correspondiente. CITA DE LEYES: Artículo 181, 182, 183, 244 del Código Procesal Penal; 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 5, 9, 10, 13 del

Tratado de Extradición de 1903 suscrito entre Estados Unidos de Norteamérica y Guatemala; Convención Suplementaria del Tratado de Extradición de fecha 20 de enero de 1940; Circular Número 3426-B de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas. DECLARA: I) La detención provisional del ciudadano guatemalteco Francisco López Estrada, mientras se reciben las pruebas correspondientes que debe remitir el estado requeriente dentro del plazo establecido en la Convención de Extradición suscrita entre Estados Unidos de Norteamérica y Guatemala en el año de 1903; II) Constando en autos que el ciudadano guatemalteco de quién se solicita la extradición se encuentra en custodia se ordena que continúe en dicha situación en tanto el médico forense emita su dictamen; III) NOTIFIQUESE esta resolución al detenido, al Ministerio Público, al abogado auxiliante y remítanse copia certificada de todas las actuaciones a la Presidencia del Organismo Judicial a efecto de que por los canales diplomáticos correspondientes se le notifique al Estado requirente lo relacionado con la detención provisional del ciudadano Guatemalteco para los efectos correspondientes. firmas ilegibles del Juez y Secretaria."

3. Auto en que se declara tramitar el incidente de extradición

"JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION.

GUATEMALA, OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONSIDERANDO: Constando en autos que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica en representación de la Corte de los Estados Unidos del Distrito Central de la Florida, división de Tampa, por medio de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en esta República, solicitó la extradición del ciudadano guatemalteco Francisco López Estrada por violar las leyes federales de Narcóticos y Drogas, y dependiéndose de su solicitud inicial que se haga petición formal de extradición de tal persona, es procedente tramitar las diligencias de extradición del ciudadano guatemalteco en incidente, de acuerdo al artículo 6o. de la Circular 3426-B de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala de fecha 13 de mayo de 1952 última parte, por lo que así debe resolver.

ARTICULOS: 135, 138, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, 6o. de la Circular de la Corte Suprema de Justicia número 3426-B de fecha 13 de mayo de 1952. **POR TANTO:** Este

Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver

DECLARA: I) Tramitar el INCIDENTE DE EXTRADICCION del ciudadano guatemalteco Francisco López Estrada; II) En consecuencia se da audiencia a las partes por el plazo común de dos días. III)

NOTIFIQUESE. firmas ilegibles del juez y la secretaria".

4. Auto de apertura a prueba del incidente

"JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE PENAL DE INSTRUCCION . GUATEMALA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. VISTOS Y CONSIDERANDOS. I) Que habiéndose corrido audiencia común por dos días comunes a las partes en este Incidente de Extradición del ciudadano guatemalteco Francisco López Estrada, se abre a **prueba** el mismo por el plazo de diez días comprendidos del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno al nueve de octubre del mismo año; II) Para notificar a las partes de la presente resolución, se fija el plazo entre el trece y veinticinco de septiembre del años en curso, tomando en consideración que el suplicatorio para notificar a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica tarda aproximadamente diez días. III) Se tienen por individualizados y ofrecidos las pruebas por el Tribunal Federal del Distrito Central de la Florida, División de Tampa, a través de su Embajada en este país, los cuáles fueron aportados al promover el presente incidente de extradición; IV) Se tienen como prueba de parte del ciudadano guatemalteco las pruebas ofrecidas e individualizadas el evacuar la audiencia conferida; V) De parte del Ministerio Público, la ofrecida en el numeral dos del ofrecimiento de prueba; VI) NOTIFIQUESE. Artículos: 135, 139, 141, 142 de la Ley del Organismo Judicial; 6 de la Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia número 3426-B de fecha 13 de mayo de 1952. firmas ilegibles juez y secretaria".

5. Auto que resuelve el incidente de extradición

"JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE INSTRUCCION.
GUATEMALA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Se tiene a la vista para resolver el Incidente, dentro del cuál se promueven las diligencias de extradición del ciudadano guatemalteco FRANCISCO LOPEZ ESTRADA, solicitado por los Estados Unidos de Norte América, basado en el Tratado de Extradición de mil novecientos cincuenta y tres, suscrito entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de Norteamérica y I, II y III de la Convención Supletoria del Tratado anterior suscrito en Guatemala el veinte de enero de mil novecientos cuarenta. Siendo que hoy es el octavo día del período de prueba del presente incidente y las partes no han pedido diligenciamiento de algún medio de prueba, por lo que lógico resulta que sólo aportaron al mismo prueba documental, por la economía procesal debe resolverse el mismo en forma inmediata, y;

RESULTA: Que Francisco López Estrada, fué acusado de conspiración por poseer cocaína, con la intención de distribuirla, porque este participó con otros individuos en la posesión de quinientos kilogramos de cocaína, con la intención de distribuirla en el Distrito Central de la Florida, imputándole en el cargo número tres de autos, que el treinta de octubre de mil novecientos noventa inclusive o hacia esa fecha, que él a sabiendas, intencional e ilícitamente se unieron, conspiraron, se confederaron y se pusieron de acuerdo entre él y Carlo René Ruiz,

Luis Fernando Gratta, Nelson Urrego Narciso, Félix Morraga, Roberto Baca Castillon y con personas conocidas y desconocidas del Gran Jurado, para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos, más de una mezcla que contenía cantidad perceptible de cocaína y en el cargo número cuatro le imputan, que el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa o hacia esa fecha, en el Distrito Central de la Florida y otras partes se confabuló con César René Ruiz, Luis Fernando Gratta, Nelson Urrego Narciso, Roberto Baca Castillón, poseyeron con intención de distribuir cinco kilogramos de cocaína o más e incitó a su posesión con intención de distribuirla, todo ello en contravención de las disposiciones de la Sección 841 (a) (1), Sección 846 ambas del Título 21 y Sección dos del Título 18 del Código Penal de los Estados Unidos de Norteamérica. Las partes ofrecieron únicamente prueba documental. **CONSIDERANDO:** Aunque en los casos de incidente de extradición no se discute sobre la culpabilidad o inocencia de las personas que han sido requeridos para ser extraditados, también lo es, que es necesario que el país requeriente evidencie de alguna manera que la persona requerida ha participado en los delitos por los cuales se le piensa someter a procedimiento criminal, en el país requeriente. En el presente caso, el elemento en que se apoya el Gran Jurado del Tribunal Federal del Distrito de la Florida, División de Tampa de los Estados Unidos de Norteamérica, es en la declaración jurada prestada por Edward J. Page en donde acusa a Francisco

López Estrada de los cargos números 3 y 4 identificados anteriormente, pero con respecto a los mismos, cabe hacer el siguiente análisis: A) No se envió la grabación de la voz de la conversación sostenida entre López Estrada y los Agentes Secretos; B) No consta que los quinientos kilogramos de Cocaína hayan sido enviados desde Guatemala a la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa; C) No se evidenció en poder de que persona se encontraron los quinientos kilogramos de cocaína en autos, para que los agentes secretos recibieran la autorización para vender los cien kilogramos de cocaína a quince mil dólares el kilo de parte de uno de los involucrados; D) Las llamadas hechas a los agentes secretos por Francisco López Estrada el diez de noviembre de mil novecientos noventa para que estos enviaran la aeronave con el millón quinientos mil dólares el trece de noviembre de ese mismo años, y el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa por los Agentes Secretos a López Estrada, en donde este les pidió que enviaran los boletos de avión a Ruth Flores el tres de diciembre de mil novecientos noventa, no se apporto evidencia sobre tales hechos. Si bién aquí dentro del incidente como ya se indicó no se pretende probar la culpabilidad o la inocencia de Francisco López Estrada de los cargos que se le imputan si son necesarias ciertas evidencias para que se deduzca la necesidad de abrir una investigación criminal contra éste en los Estados Unidos de Norteamérica. Por otra parte quedo evidenciado que

López Estrada estuvo en dicho país del diez al veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa, por medio de los sellos de Migración estampados en su pasaporte y obra en autos que este permaneció en los Estados Unidos de Norteamérica quince días tiempo en que se dice se realizaron una de las llamadas telefónicas. Las otras pruebas documentadas aportadas no se analizan por ser irrelevantes para la presente investigación. En vista de lo anteriormente analizado es criterio de este Juzgado que dentro del presente incidente de extradición no existen elementos de convicción suficientes para abrirse una investigación criminal sobre los hechos imputados a Francisco López Estrada, ni en los Estados Unidos de Norteamérica ni en la República de Guatemala, y así debe resolverse. Artículos: 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; Decreto 2414 de la Asamblea Legislativa; Decreto 561 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala; Circular número 3426-B de fecha 13 de mayo de 1952; 18, 182, 14, 244 al 260, 314 del Código Procesal Penal; 183 inciso V del Congreso de la República. **POR TANTO:** Este Juzgado en base a lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA:** a) NO HA LUGAR a abrirse investigación criminal en los Estados Unidos de Norteamérica contra Francisco López Estrada, ni en la República de Guatemala por las razones consideradas; b) NOTIFIQUESE a las partes y en caso de apelación elévese a la Sala Jurisdiccional las presentes actuaciones y en caso fuere revocada la presente resolución,

envíese el presente expediente al Organismo Ejecutivo, para que a través de la Cancillería conozca ese alto organismo sobre si ha lugar o no a la extradición del citado; c) Encontrándose Francisco López Estrada detenido se ordena su inmediata libertad. firmas ilegibles".

6. RESOLUCION FINAL INSIDENTE DE EXTRADICION

Incidente de extradición número: 1910

Procesado: Arnoldo Flores Monzón, Alias Archi el Motorista

Acusador: Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y
el Ministerio Público.

Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones.

"SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES. GUATEMALA, DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. En apelación de la resolución de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Jurado Sexto de Primera Instancia Penal de Instrucción de este departamento dentro del incidente de extradición promovido en contra de Arnoldo Flores Monzón, por lo que resuelve SIN LUGAR el incidente de extradición de Arnoldo Flores Monzón alias Archie el motorista, promovido por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el gobierno de Guatemala, por las razones consideradas.

CONSIDERANDO: I) Que siendo el principio territorial el que determina la validez espacial de la ley penal, el estado competente para juzgar a una persona es el que la haya sufrido en

su sistema normativo en actuar violatorio. Que es un deber del estado de Guatemala, garantizar por sus medios a su alcance la seguridad a la sociedad y ante todo velar por la justicia universal, para que no se de la impunidad del crimen y así se mantenga el orden de la comunidad internacional y que debido a la supremacía internacional de la justicia, está facultada para entregar a sus propios nacionales siempre que así lo amerite la naturaleza, la gravedad de los delitos y de las garantías que disponga para poder asegurar un trato imparcial y justo para el extraditado; II) En el caso nos ocupa el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica solicitó la extradición del ciudadano guatemalteco Arnoldo Flores Monzón también conocido alias Archie el motorista, por sindicarse de violar las Leyes federales de Narcóticos y Drogas de los Estados Unidos de Norteamérica, e imputársele los cargos que a continuación se detallan..... III) Esta Corte con la relación sucinta del contenido del auto apelado, el análisis jurídico y comparativo de los documentos encajados, de los diferentes medios de investigación que se produjeron durante el trámite de expediente y extradición y haciendo un encuadramiento de las normas aplicables, asienta las siguientes estimaciones de derecho. PRIMERO. Que el Juez de primer grado, al proferir el auto impugnado, no se ajusta ni a la ley ni a las constancias procesales al decidir sobre la extradición del ciudadano guatemalteco Arnoldo Flores Monzón, alias Archie el motorista, al

considerar el primer lugar que para su detención debieron existir medios probatorios que evidencian su culpabilidad ya que los testimonios incorporados no eran suficientes para establecerla al respecto, se considera errónea la apreciación del juzgador, toda vez que conforme nuestro derecho interno el que se aplica en este cargo, para ordenar la detención de una persona únicamente se requiere la existencia de un delito, comprendido en este caso de los Tratados o Convenios en materia de extradición, que haya indicios racionales de criminalidad en su contra, que se solicite su detención, ya que la orden se libra por autoridad judicial competente, pero en ningún caso puede ser requerida a través de prueba directa o indirecta, por cuanto que para ordenar la misma debe mediar el debido proceso. SEGUNDO. Tampoco se ajusta a derecho al juez de primer grado al tener por establecido que el delito que se le atribuye a Arnoldo Flores Estrada, alias Archie el motorista, se realizó en Guatemala, al considerar que el actuar del procesado tendió a la vigilancia de pistas de aterrizaje ubicadas en el departamento de Zacapa, lo que da la competencia para conocer ilícito a los tribunales de la república de Guatemala, por razón del territorio, tal apreciación es incongruente con lo establecido en autos y el contenido de los cargos que se le formulan, ya que su influir de manera inequívoca que su accionar fue encaminado a la realización de los delitos por los cuales se solicita su extradición y consiste en importar del estado de Guatemala a Estados Unidos de Norteamérica,

sustancias conteniendo cocaína y de conspirar y poseer con intención de distribuir en el distrito de Nueva York cocaína, en los que se establece que el procesado Arnoldo Flores Monzón, en los actos que se dicen ejecutados, realizó un aporte considerado esencial en la realización de los delitos que se le indilgan, como consecuencia de un plan común y este era la importación y exportación de cocaína hacia los Estados Unidos de Norteamérica, teniendo dominio del hecho, por lo que su conducta no puede encuadrarse en el tipo penal denominado facilitación del uso de estupefacientes, como lo califica el juez de primer grado.

TERCERO. Ahora, en lo tocante a la existencia de efectos y omisión del procedimiento en la susodicha resolución, esta Cámara en su oportunidad al conocer esa apelación, resolvió que el trámite del expediente fue invocado dentro de los cánones legales y que el tribunal de primer grado al emitir la orden de aprehensión del requerido lo hizo con el objeto de asegurar las resultas de la Extradición tomando en consideración que un tribunal del distrito del este de los Estados Unidos de América, había formalizado causa en su contra y ordenado su detención. Aparte de lo anterior el Juzgado si hubiera tenido convicción de la existencia de vicios substanciales, en el trámite del expediente estaba obligado por la ley a subsanarlo lo que no hizo extremo que evidencia su inexistencia. CUARTO. Esta Cámara, una vez hecha las estimaciones de derecho arriba a las siguientes conclusiones sobre la existencia de los requisitos que hacen

procedente la extradición: a) Que la extradición en el derecho positivo se regula por lo dispuesto en los tratados internacionales, en los que los estados se comprometen recíprocamente a entregarse determinados delincuentes, previo al cumplimiento de ciertas formalidades, debiendo para su vigencia encontrarse debidamente ratificados, como sucede en el suscrito entre los gobiernos de Guatemala y de Estados Unidos de Norteamérica; b) Que con los documentos incorporados, por el país requeriente, se establece la competencia y jurisdicción del tribunal que dictó la detención del procesado Arnoldo Flores Monzón alias Archie el motorista, y la convicción de que los hechos se ejecutaron en el territorio del Estado reclamante; c) Que se evidencia de lo actuado, indicios racionales de criminalidad contra el procesado por los delitos imputados apegándose el auto de aprehensión o arresto a los principios legales que norman la ley penal de la República de Guatemala; d) Que conforme la ley penal del Estado requeriente y requerido la acción para perseguir los delitos atribuidos al procesado no han prescrito, tomando como base la pena mayor asignada y la fecha en que se firma que fueron cometidos; e) Que no constan en el expediente de extradición que el procesado Arnoldo Flores Monzón haya sido encausado o sujeto a procedimiento criminal por los mismos hechos y que los casos que motivan la extradición están comprendidos como excepciones; f) Que el Tratado de Extradición y Convención Suplementaria del mismo suscrito entre los gobiernos de

Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica, establece los ilícitos de procedimientos, que hacen valer que el gobierno solicitante lo que implica que tenga fundamentación la solicitud de extradición. **QUINTO:** Con base en el análisis jurídico precedente de esta Corte concluye en el presente caso, que se dan los requisitos para la procedencia de la Extradición pedida y de la legalidad de la misma deviene de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de la República, que nos remite a los tratados internacionales, los que bienen a constituir la fuente de derechos, al proclamarse en los mismos el requisito facultativo para el estado requerido para entregar a sus nacionales, siempre que así lo amerite la naturaleza y gravedad de los delitos y como sucede en el caso de análisis al afectar los ilícitos, bienes jurídicos de la comunidad internacional. Aparte de lo anterior se considera por esto, que es deber del estado darle mayor seguridad a la sociedad eliminando la delincuencia por sus medios a su alcance, objeto que se obtiene al conceder la extradición y así se mantenga incólume al justicia dándole vida a los principios de derecho penal que establecen sanciones para los infractores y no queden impunes sus acciones por un deber de la solidaridad. Consecuentemente y en base del Estado Jurídico precedente, este tribunal **REVOCA** el auto apelado, al no encontrarse el fallo proferido por el tribunal de primer grado ajustado a la ley y constancia procesales. **LEYES APLICABLES:** 1, 2, 6, 17, 27, 149 de la Constitución Política de

la República; 8, 101, 107, 108, 132, 201 del Código Penal; 51, 135, 140, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 40, 181, 182, 183, 244, 729, 731, 732, 733, 737 del Código Procesal Penal; Tratado de Extradición del 27 de febrero de 1903 y Convención Suplementaria aprobada por los Decretos Legislativo 561, 2414; Circular 3426-B de la secretaría de la Corte Suprema de Justicia; 344, 351, 353, 354 del Código de Derecho Internacional Privado. **POR TANTO:** Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas resuelve: I) r **REVOCA** el auto apelado y resolviendo conforme derecho: a- Procedente la extradición del ciudadano guatemalteco **ARNOLDO FLORES ESTRADA**, alias "**ARCHIE EL MOTORISTA**"; b- Comuníquese para los efectos pertinentes lo resuelto por esta Cámara al centro penal donde se encuentra recluido el enjuiciado; c- Al estar firme el presente fallo continúese con el trámite respectivo; II) **NOTIFIQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes al tribunal de procedencia. firmas ilegibles".



1. DILIGENCIAS DE EXTRADICCIÓN TRAMITADAS EN LA REPUBLICA
DE GUATEMALA POR CASOS DE NARCOTRAFICO

NOMBRE DEL EXTRADITADO	TRIBUNAL QUE CONOCE	ESTADO QUE GUARDA EL MISMO
1. Maynor Sarceño	Juzgado 2o. Inst. de Instrucción.	Extraditado 1-4-92
2. Arnoldo Vargas Estrada	Juzg. 3o. Inst. Penal de Instrucción	Extraditado 19-5-92
3. Otto E. Quiroz	Juzg. 3o. Inst. Penal de Instrucción	Extraditado 27-5-92
4. Victor M.Escobar	Juzg. 3o. Inst. Penal de Instrucción	Extraditado 22-5-92
5. Julio R. Mazariegos G.	Juzg. 5o. Inst. Penal de Instrucción.	Extraditado 05-6-92
6. Francisco E.Felmar Boppel.	Juzg. 7o. Inst. Penal de Instrucción.	R E C U R S O D E AMPARO
7. Carlos Ochoa	Juzg. 5o. Inst. Penal de Instrucción.	SIN LUGAR
8. Roberto Beltranena Bufalino	Juzg. 6o. Inst. Penal de Instrucción.	SIN LUGAR
9. Sara Matzer	Juzg. 1o. de 1a. Inst. Penal de Sentencia	EXTRADITADA MARZO 1995
10. Maurice Scott	Juzg. 2o. de 1a. Inst. Penal de Sentencia	DECLARADA CON LUGAR
11. Paúl Miller H.	Juzg. 3o de 1a. Inst. Penal de Sentencia Res. 4-10-93

2. **GRAFICA DE LAS PENAS Y DELITOS CONTEMPLADOS
DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD**

<u>ART.</u>	<u>NOMBRE DEL DELITO</u>	<u>PENA IMPUESTA</u>
5	Tránsito Internacional	12 a 20 años prisión y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00
36	Siembra y cultivo	5 a 20 años y multa Q.10,000.00 a Q.100,000.00.
37	Fabricación o Transformación.	8 a 20 años y multa Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.
38	Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito	12 a 20 años y multa Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.
39	Posesión para el Consumo	4 meses a 2 años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00
40	Promoción y Fomento	6 a 10 años y multa Q.10,000.00 a Q.100,000.00
41a	Facilitación de Medios	5 a 10 años y multa Q.10,000.00 a Q.100,000.00
41b		= Pena
42a	Alteración	4 meses a 2 años y multa de Q.200.00 a Q.10,000.00
42b		= pena
42c		3 a 6 años y multa Q.5,000.00 a Q.100,000.00
43	Expendio Ilícito	3 a 5 años, multa Q2,000.00 a Q.10,000.00

**GRAFICA DE LAS PENAS Y DELITOS CONTEMPLADOS
DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD**

<u>ART.</u>	<u>NOMBRE DEL DELITO</u>	<u>PENA IMPUESTA</u>
44	Receta o Suministro	3 a 5 años, multa de Q.200.00 a Q.5,000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión.
45a	Transacciones	6 a 20 años y multa Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00.
45b		= pena
45c		= pena
45d	Asociaciones ilícitas	5 a 10 años y multa de Q.10,000.00 a Q.-1,000,000.00
47a	Procuración de Impunidad o Evasión	6 a 20 años y multa de Q.1,500.00 a Q.3,000.00
47b	Forma culposa	10 a 20 años y multa de Q.3,000.00 a Q.6,000.00
48a	Promoción o estímulo a la Drogradicción	6 a 15 años e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00
48b	Encubrimiento real	2 a 6 años con definitiva inhabilitación de funciones.
49	Encubrimiento personal	2 a 5 años y multa de Q.5,000.00 a Q.-100,000.00
50		3 a 5 años más y multa de Q.1,000.000 a Q.100,000.00
51		De 2 a 5 años más y multa de Q.1,000.00 a Q.100,000.00

**GRAFICA DE LAS PENAS Y DELITOS CONTEMPLADOS
DE LA LEY CONTRA LA NARCOACTIVIDAD**

<u>ART.</u>	<u>NOMBRE DEL DELITO</u>	<u>PENA IMPUESTA</u>
52a	Delitos calificados por el resultado (muerte)	Pena de Muerte o 30 años
52b	Lesiones Graves o muy Graves	12 a 20 años

DROGAS	DEPENDEN- CIA FISICA	DEPENDEN- CIA PSIQUICA	TOLE- RANCIA	DURACION Hrs.	VIA DE ADMINISTRACION
NARCOTICOS Opio Morfina Codeína Heroína Hidromorfona Meperidina Metadona Otros	alta alta moderada alta alta alta alta alta-baja	alta alta moderada alta alta alta alta-baja alta-baja	si si si si si si si si	3-6 3-6 3-6 3-6 3-6 3-6 12-24 variable	oral, fumada oral, inyectada oral, inyectada inyectada-aspirada oral, inyectada oral, inyectada oral, inyectada oral, inyectada
DEPRESORES Hidrato de cloral Barbitáricos Benzodiazepinas Metacualona Glutetidina Otros	moderada alta baja alta alta moderada	moderada alta baja alta moderada moderada	si si si si si si	5-8 1-16 4-6 4-8 4-8 4-8	oral oral oral oral oral oral
ESTIMULANTES Cocaína Anfetaminas Fenmetrazina Mentilenedato Otros	 posible posible posible posible posible	 alta alta alta moderada alta	 si si si si si	 1-2 2-4 2-4 2-4 2-4	 aspirada, fumada e inyectada oral, inyectada oral, inyectada oral, inyectada oral, inyectada
ALUCINOGENOS LSD Mescanila y Peyote Variantes de anfetamina Fencididina Análogos fencididina otros	 ninguna ninguna descono- cida descono- cida ninguna	 descono- cida descono- cida descono- cida alta descono- cida	 si si si si si si	 8-12 8-12 variable días días días	 oral oral oral, inyectada fumada, oral e inyectada fumada, oral e inyectada fumada, oral e inyectada

DROGAS	DEPENDEN- CIA FISICA	DEPENDEN- CIA PSIQUICA	TOLE- RANCIA	DURACION Hrs.	VIA DE ADMINISTRACION
CANNABIS Marihuana Tetrahidro- cannibal Hashis Aceite de Hashis	descono- cida descono- cida descono- cida descono- cida	moderada moderada moderada moderada	si si si si	2-4 2-4 2-4 2-4	fumada, oral fumada, oral fumada, oral fumada, oral

DROGAS

NARCOTICOS

Opio
Morfina
Codeína
Heroína
Hidromorfona
Meperidina
Metadona
Otras

Efectos Posibles

Euforia
aletargamiento
depresión respiratoria,
pupilas contraídas, náuseas.

Efectos por Sobredosis

Respiración lenta y superficial, piel húmeda, convulsiones, coma, posible muerte.

Síndrome por Privación

Ojos llorosos, flujo nasal, hinchazón, pérdida de apetito, irritabilidad, temblores, pánico, calofrías y sudoración, calambres, náuseas.

DEPRESORES

Hidrato de Coral
Barbitúricos
Bromodipheni-
nas
Metacumolona
Clotefimida
Otras

Fatigueo, desorientación
comportamiento de ebrio
sin olor de alcohol.

Respiración superficial, piel
húmeda, pupilas dilatadas,
pulso rápido y débil, coma,
posible muerte.

Ansiedad, insomnio, tem-
blores, delirio, convul-
siones, posible muerte.

ESTIMULANTES

Cocaina
Amfetaminas
Fenmetrazina
Metilfenidato
Otras

Alerta intensificada, ex-
citación, euforia, pulso
rápido, alta presión, insom-
nio, pérdida de apetito.

Agitación, aumento de la
temperatura corporal, alu-
cinaciones, convulsiones,
posible muerte.

Apatía, sueño prolongado,
irritabilidad, depresión, de-
sorientación.

ALUCINOGENOS

LSD
Mescalinas y
Peyote
Variantes de
Amfetaminas
Fenciclidina
Análogos de
Fenciclidina
Otras

Ilusiones y alucinaciones,
baja percepción del tiempo
y distancia.

Episodios de "viaje" más
largos e intensos, sicosis,
posible muerte.

No hay reportes de síndro-
me de privación.

CANNABIS

Marijuana
Tetrahidro-
cannabinol
Hashis
Aceite de
Hashis

Euforia, inhibiciones, re-
lajadas, aumento de apetito,
comportamiento deso-
rientado.

Fatiga, paranoia, posible
psicosis.

Insomnio, hiperactividad y
disminución de apetito

SUSTANCIAS CONTROLADAS, USOS Y EFECTOS**DROGAS****NOMBRES COMERCIALES****USOS MEDICOS****NARCOTICOS**

Opio	Polvo de Dover, Paregórico, Parepectolin	Analgésico, Antidiarreico.
Morfina	Morfina Jarabe pectoral	Analgésico, Antitusígeno
Codeína	Tyl-nol con codeína, Compuesto con Codeína, Robitussin.	Antitusígeno
Heroína	Diacetilmorfina, Caballo, Golpe	Bajo Investigación
Hidromorfona	Dilaudid	Analgésico
Meperidina	Demorol, Mepergan	Analgésico
Metadona	Dolofina, Metadona, Metadose	Analgésico
Otros narcóticos	LAAM, leritina, numorfan, percodan, tussionex, fentanil, darvon	Analgésico, antidiarreico antitusígeno

DEPRESORES

Hidrato de Cloral Barbitúricos	Noctec, Somnos Fenobarbital, tuinal, amytal, Nembutal, seconal, lotusate	Hipnótico Anestésico, anticonvulsivo, sedativo, hipnótico
Benzodiazepinas	Ativan, azene, clonopin, dalmane, diazepam, librium, xanax, serax, traxene, valium, vertran, halcion, paxipan, restorial	tranquilizante, anticonvulsivo, sedativo, hipnótico.
Metacualona	Quaalude	Sedativo, hipnótico
Glutetimida	Doriden	Sedativo, hipnótico
Otros depresores	Equanil, miltown, noludar, placidil, valdim	Sedativo y tranquilizante

SUSTANCIAS CONTROLADAS, USOS Y EFECTOS

DROGAS

NOMBRES COMERCIALES

USOS MEDICOS

ESTIMULANTES

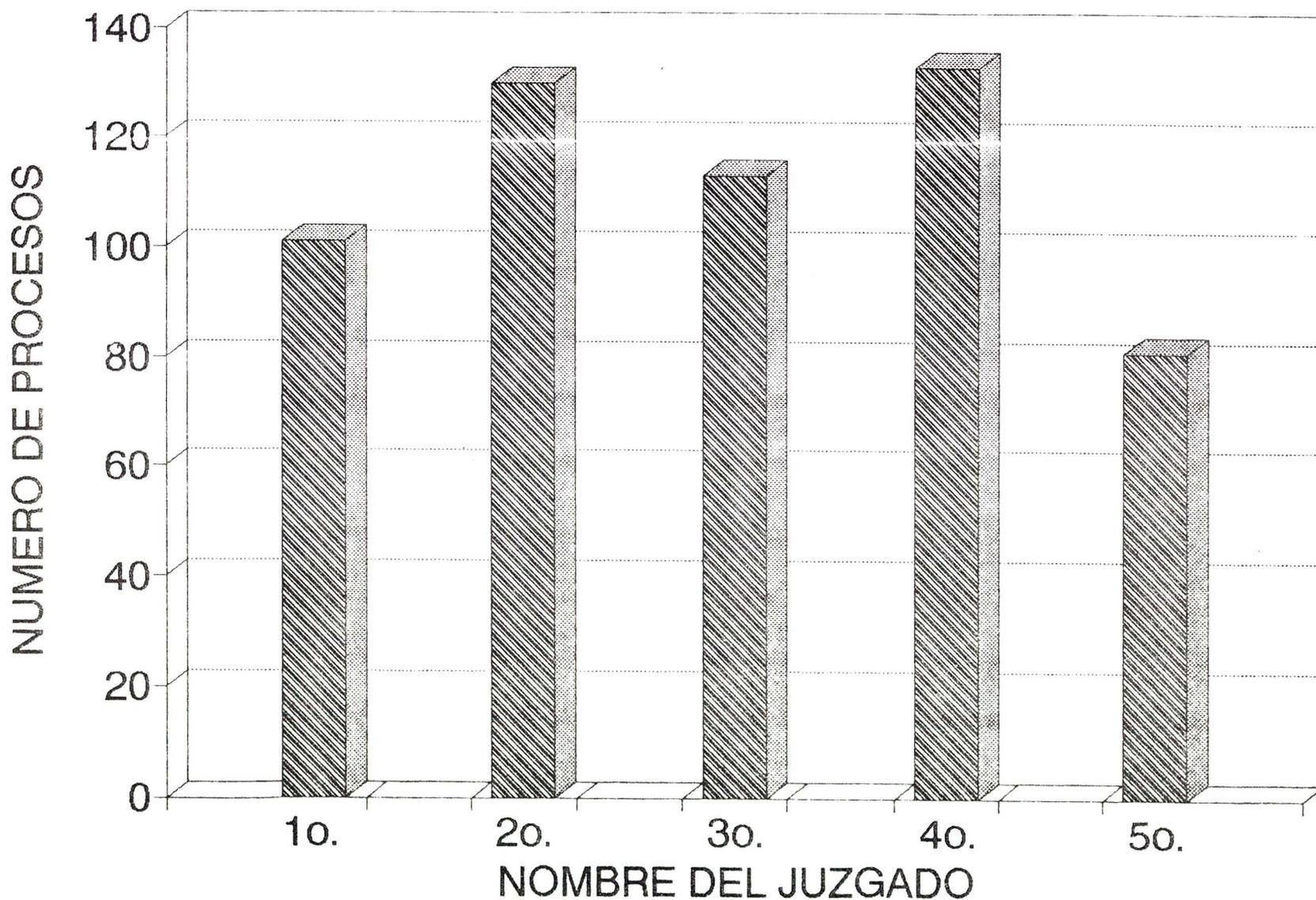
Cocaína **	Coca, copo, nieve	Anestésico local
Anfetaminas	Bifotamina, delcobese, desoxyn, dexedrina, mediatric	Hiperemesis, narcolepsia, control de peso
	Preludin	control de peso
Fenmetrazina	Ritalin	control de peso
Metilfedrato	Adipex, bazarate, cyclert, diprex, tonamin, plegine, pre-sate, sanorex	control de peso
Otros		

ALUCINOGENOS

LSD	Acido, micropunto	Ninguno
Mescalina y Peyote	Mesc, botones, cacto	Ninguno
Variantes de amfetaminas	2.5-DMA, STP, MDA, MDMA, TMA, DOM, DOB	Anestésico
Fenciclidina	PCP, polvo de angel, cerdo	

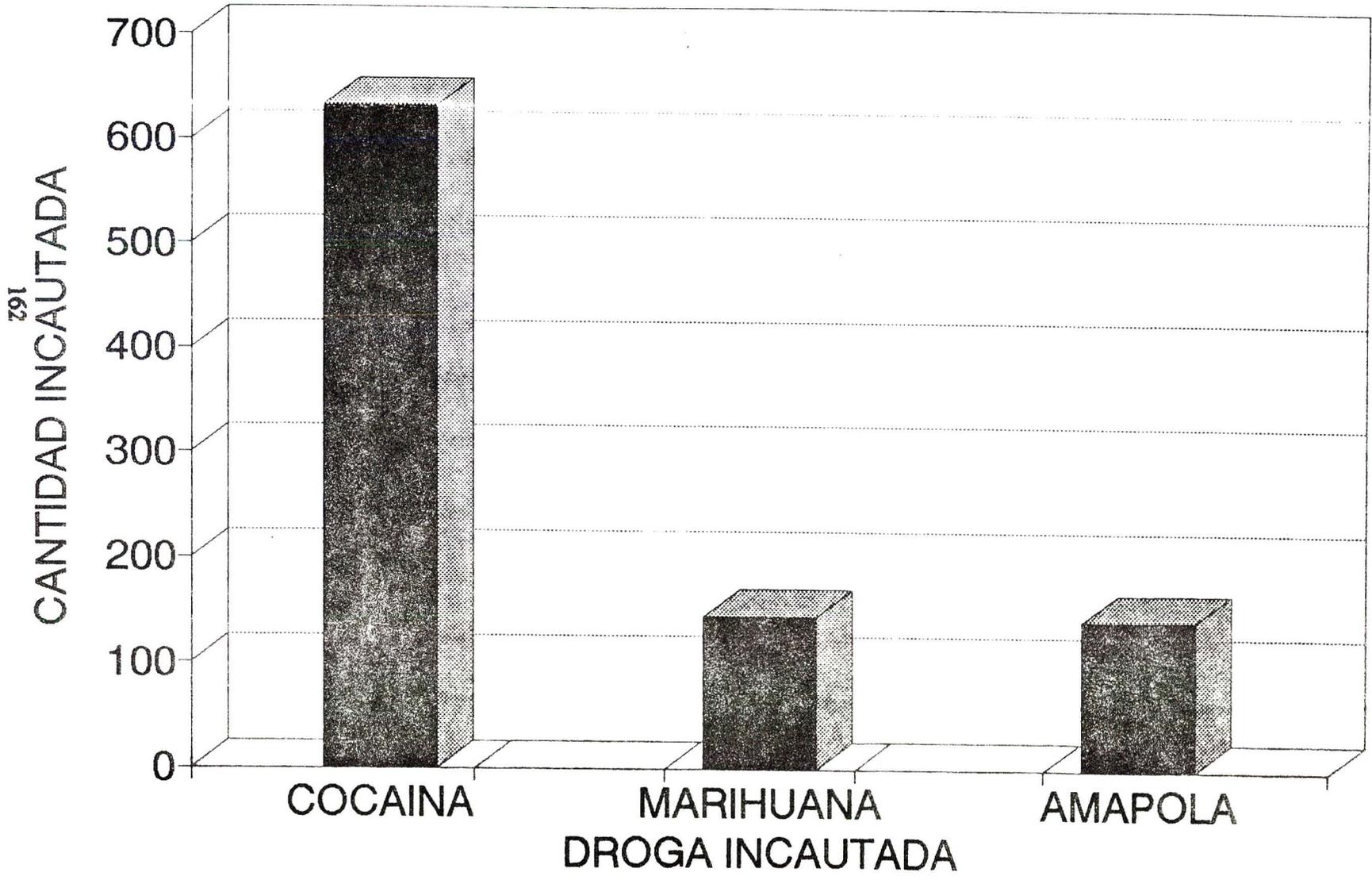
PROCESOS DE NARCOTRAFIÑO EN 1,993 EN JUZGADOS DE SENTENCIA DE GUATEMALA

161



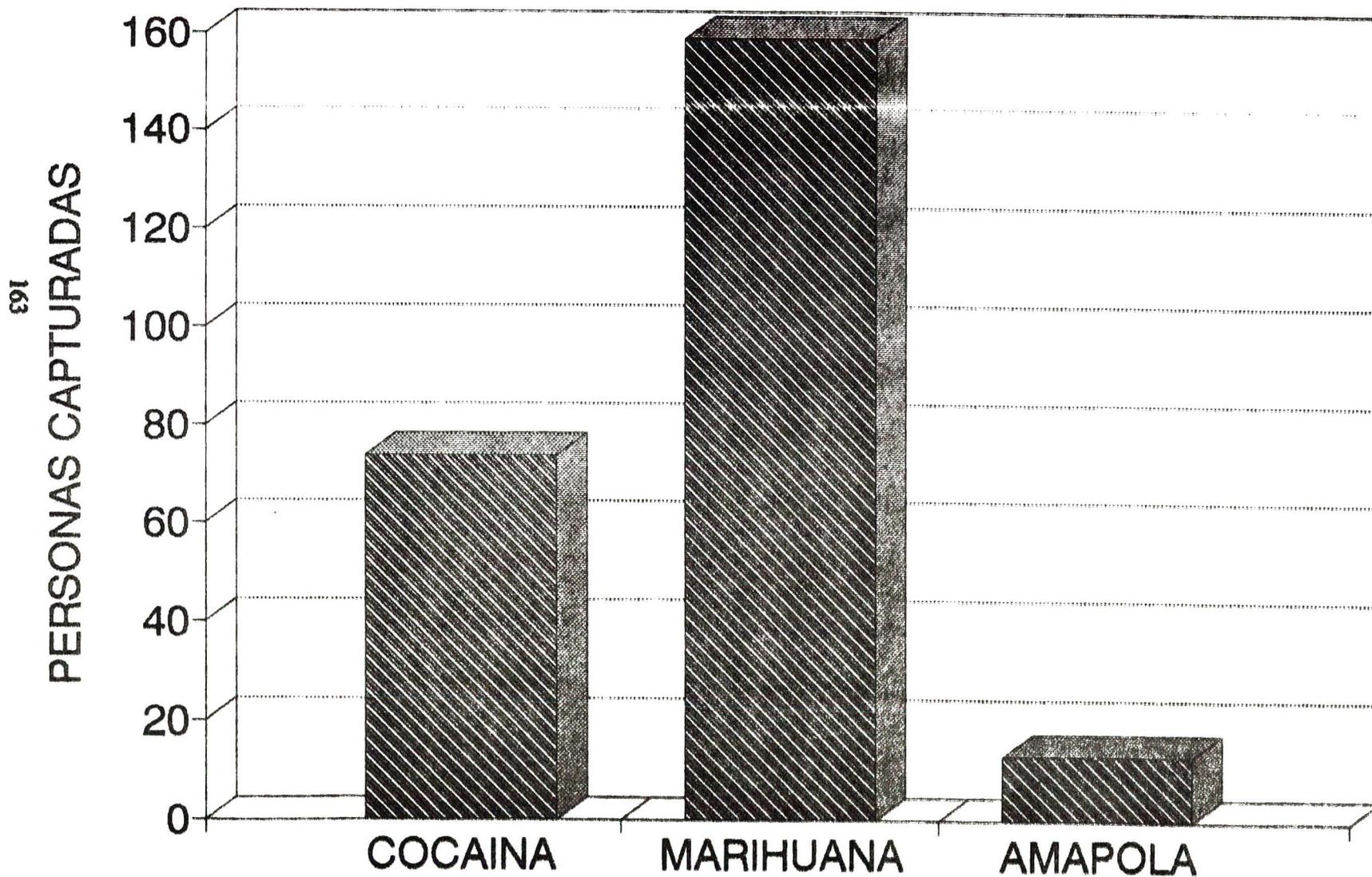
DECOMISO DE DROGAS EN 1,993

- Millones de Quetzales -



LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

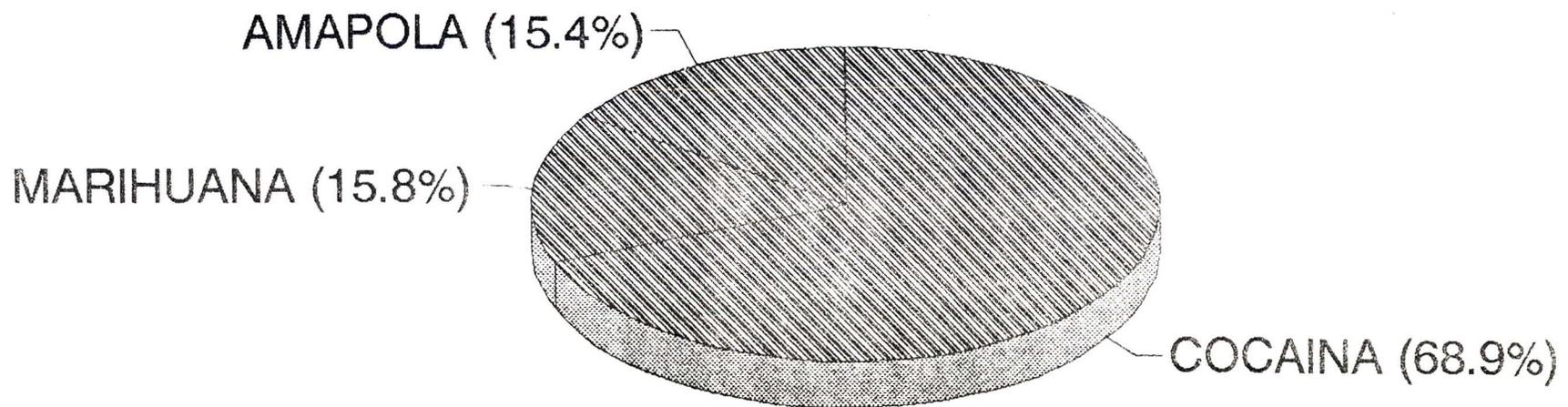
INFORME GUARDIA HACIENDA



DECOMISO DE DROGAS

ANO 1993

164



TABACO Y EL ALCOHOL

Al tabaco y al alcohol no le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley contra la Narcoactividad, según el artículo 2o. inciso a). Dichos productos son consumidos por un gran número de personas ocasionándoles graves perjuicios a su organismo y a sus familias, similares o mayores a los producidos por otras drogas.

1. El tabaco

El tabaco es altamente aditivo y contiene la droga llamada nicotina; constriñe los vasos sanguíneos, afecta la respiración y altera el sistema nervioso.

Causa lesiones a:

Los pulmones. Causa irritación de la mucosa de la nariz, faringe, laringe, tráquea y bronquios, lo que aumenta la secreción del moco y obstaculiza el trabajo de los cilios que ayuda a limpiar las vías respiratorias. Su consumo favorece la aparición del cáncer, bronquitis y enfisema pulmonar en un 70%.

El cerebro. El cigarro contribuye a la acumulación de colesterol en las arterias del cerebro, impidiendo la buen oxigenación. Esta situación produce los ataques cerebrales que causan parálisis en algunas partes del cuerpo.

Los sentidos. Disminuye la fineza del sentido del gusto y del olfato. En el ojo, irrita la conjuntiva, afecta la retina y lesiona el nervio óptico, lo que puede terminar en ceguera.

El corazón. Fumar produce de inmediato una disminución del calibre de las arterias y venas lo que con el tiempo produce una obstrucción progresiva de los vasos sanguíneos. Aumenta la presión arterial e irregularidades en las contracciones del corazón, agrava o provoca angina de pecho o infarto.

El aparato digestivo. La sustancia irritante del tabaco aumenta las contracciones del cólon, así como la del estomago que manifiestan el hambre, lo que provoca pérdida de apetito y un exceso de acidez gástrica, favoreciendo las úlceras.

2. Alcohol

Manejar automóvil bajo el efecto del alcohol es la causa mayor de la mortantad en la adolescencia. El alcohol es un droga que va directamente a la sangre y deprime el sistema nervioso, afecta el juicio, el autocontrol, la coordinación, los reflejos y el habla.

Causa lesiones a:

El cerebro: daño cerebral permanente, pérdida de memoria ,
confusión, alucinaciones.

El corazón: se agranda, su funcionamiento es irregular y
causa presión alta.

Los pulmones: perdida de defensas contra las infecciones.

El hígado: hinchazón, hepatitis y cirrosis (mortal).

Organos sexuales: impotencia sexual.

El estómago: inflamación, úlcera.

Páncreas e intestinos: inflamación y diarrea.

3. DAÑOS QUE PROVOCAN LOS INHALANTES

Nuestro país se encuentra muy afectado por los inhalantes. Especialmente se ha afectado a los menores de edad (niños de la calle) que hacen uso de éstos para mitigar su hambre y pobreza. Los daños que provoca la salud son muy grandes y no se han tomado las medidas necesarias para contrarrestar los efectos que ocasiona.

Los inhalantes son productos químicos respirables (thiner, pegamento, etc.), que producen vapores psicoactivos que alteran la mente. Puede provocar reacciones alérgicas, parálisis temporal, dificultad para respirar, vómitos, vista nublada, movimientos incoordinados, pulso irregular, perdida parcial de la memoria y daño a la sangre.

Además puede aparecer pulmonía crónica, el hígado y los riñones pueden sufrir daños irreparables, pérdida de peso fatiga daños permanente al sistema nervioso, lesiones al cerebro, fallos la corazón y hasta la muerte.

CONCLUSIONES

1. Los tratados y convenios internacionales celebrados por nuestro país, relacionados con el combate al narcotráfico, fueron el origen para decretar la Ley Contra la Narcoactividad.
2. El Decreto 48-92 del Congreso de la República contiene normas que violan los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales ratificados por Guatemala y la propia Constitución Política de la República.
3. La exclusión del alcohol y del tabaco de la Ley Contra la Narcoactividad causa graves perjuicios de la sociedad puesto que éstos también provocan problemas a la salud de las personas que los consumen y a quienes los rodean, ocasionando los índices de mayor mortalidad en todo el mundo.
4. El alcohol, tabaco y el pegamento de zapato no se regularon en la Ley Contra la Narcoactividad, ya que no se quiso perjudicar los intereses económicos de un grupo minoritario y no se protegió a la sociedad en general.
5. La Ley Contra la Narcoactividad contiene normas que se adecúan a la realidad que vive el país y el mundo entero, ya que se contemplan penas de prisión y de la multa que puede ser ejemplares para el combate del narcotráfico.

6. Se declara como interés público la protección de la salud, a través del combate del narcotráfico, pero no se cuenta con los medios económicos para contrarrestarla, ya que se necesita de la cooperación internacional para combatirla.
7. No se cuenta con instituciones o lugares adecuados para lograr la rehabilitación de las personas que consumen drogas, ni con programas educativos que permitan una concientización en la juventud acerca del problema de la drogadicción y del alcoholismo.
8. La figura delictiva relacionada con el lavado de dinero es la base y columna vertebral para el combate al narcotráfico, ya que un control adecuado sobre cuentas bancarias e inversiones mobiliarias provocaría que los narcotraficantes buscasen nuevas fronteras para invertir sus activos.
9. Se contemplan en la Ley figuras jurídicas como las atenuantes especiales y la protección de los testigos, pero éstas son una copia de legislaciones extranjeras que, por la cultura propia de nuestro país, no puede aplicarse.
10. La asistencia jurídica internacional es la base para contrarrestar el flagelo del narcotráfico, ya que la cooperación de todos los países del mundo permitiría un efectivo combate del mismo.

11. La inclusión de la extradición en la Ley Contra la Narcoactividad, así como su trámite por medio de los incidentes, se adecua a la realidad que se vive actualmente. Por medio de ésta se logrará la cooperación de todos los estados para poder juzgar a las personas que cometan delitos en sus países y que se encuentren refugiados en otros.
12. La cooperación internacional, la ayuda económica y la logística que se reciba de otros estados debe tener como fin el combate al narcotráfico y no permitir la violación de nuestra soberanía.

RECOMENDACIONES

1. Por medio de reformas a la Ley Contra la Narcoactividad, debe contemplarse lo referente al alcohol, al tabaco y la exclusión de químicos como el pegamento de zapato que provocan graves problemas a la salud de todas las personas que los consumen, ya que estimulan a cometer hechos delictivos para su adquisición.
2. La legislación en nuestro país debe proteger los intereses de la colectividad, y no solamente la de un solo grupo minoritario, por lo que es necesario que se legisle con base en la conciencia social.
3. Es necesario dar una política adecuada por parte de las autoridades del país, relacionadas con la rehabilitación de las personas que consumen drogas y alcohol, ya que no se cuenta con centros especializados para tratar estos problemas.
4. Deben establecerse programas por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y Gobernación, relacionados a campañas educativas, por medio de servicios de información social, que tengan por objeto concientizar a la población de los daños que provocan las drogas.

5. Se debe brindar ayuda técnica, económica y sofisticada a la Guardia de Hacienda, que es la institución que se encarga, por medio del Departamento de Antinarcóticos, (DOAN) de estos asuntos, pues carecen del equipo necesario para combatir al narcotráfico.
6. Se debe brindar protección a los funcionarios y empleados judiciales que tengan a su cargo los procesos relacionados con el narcotráfico.
7. Debido a que la legalización de las drogas se contemplará en nuestro país y en el resto de países de todo el mundo, las políticas que han sido utilizadas para combatirlas no han fructificado. Al darse dicha legalización, deberán tomarse todas las medidas del caso para tener un control adecuado.

REFERENCIAS

LIBROS CONSULTADOS

- 1- Aguirre Godoy, Mario (1989). DERECHO PROCESAL CIVIL. 1a. edición, impreso en C.E. Vile, Guatemala.
- 2- Creus, Carlos. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL. Tomo II, 3a. edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina.
- 3- Cuello Calón, Eugenio (1960). DERECHO PENAL. Tomo I, 13a. edición, Editorial Bosch, Barcelona-España.
- 4- Del Olmo, Rosa (1985). LA SOCIO-POLITICA DE LAS DROGAS. 2a. edición, Caracas-Venezuela, 1985.
- 5- Eastman, Jorge Mario (1993). AMAPOLA, COCA Y.... 1a. edición, República de Colombia.
- 6- Gannon Frank. DROGAS QUE SON Y COMO ACTUAN. Editorial Pax, México, Distrito Federal.
- 7- Gonny Poron, Pilar. EL DELITO DE CONDUCCION BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O ESTUPEFACIENTES. Bosch Casa Editorial, España.
- 8- Hurtado Aguilar, Hernán (1974). DERECHO PENAL COMPENDIADO. 1a. Edición, Editorial Landivar, Guatemala.
- 9- Jiménez de Asua, Luis. LA LEY Y EL DELITO. Edición Andrés Bello, Caracas-Venezuela.
- 10- Model Walter Lansign, Alfred. LAS DROGAS. Colección Científica Time Life, Editado por Offset Larios S.A. México D.F.
- 11- Navarro, Guillermo Rafael. LOS ESTUPEFACIENTES EN LA LEY 20771 Y SUS COMPLEMENTOS, Buenos Aires-Argentina.
- 12- Ossorio Manuel (1978). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta SRL, Argentina.
- 13- Quintano Ripollés, Antonio. TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DE DERECHO PENAL. Tomo II, Madrid-España, Editorial De Revista De Derecho Privado.

- 14- Schroechd, Richard C. (1980). EL MUNDO DE LAS DROGAS. Editorial Asociación Mexicana, México Distrito Federal.
- 15- Vides Bernardo (1953). INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL GUATEMALTECO, PARTE ESPECIAL. Guatemala.

REVISTAS Y DIARIOS CONSULTADOS

- Revista Crónicas, números 36, 85, 118, 201, 215.
- Revista Crítica, número 42.
- Revista Polémica Mensual, número 12.
- Lawn, John C. DROGAS DE LAS QUE SE ABUSAN, Publicación de la Dirección de Estupefacientes de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Hojas de Información, de la Oficina de Estupefacientes y Drogas Peligrosas de la Secretaría de Justicia de los Estados Unidos de América.
- Folleto de la Comisión Nacional Para el Estudio y Prevención de los delitos relacionados con Drogas (CONAPRED), República de Panamá, 29 de junio de 1993.
- El Alcohol, el mayor destructor de la Sociedad.
- Suplemento Especial de Narcotráfico, Siglo XXI, de fecha 30 de septiembre de 1993.
- Diario Siglo XXI de fecha 3 y 5 de marzo de 1994.
- Diario Prensa Libre de fecha 12 de febrero de 1994.
- Suplemento de Prensa Libre del domingo 26 de septiembre de 1993. "Retorno al Infierno".
- Suplemento del Periódico la República de fecha 13 de marzo de 1994, "Pegamentos, aferrados a la droga para huir de la realidad".
- Suplemento Magazine 21 de fecha 11 de julio de 1993, "La Muerte de la Amapola". Del Periódico Siglo XXI.
- Suplemento Magazine 21, de fecha 27 de marzo de 1994, "Legalizar o no, ese es el Dilema" de Alba Trejo. Siglo XXI.

LEYES CONSULTADAS

- 1- Constitución Política de la República de Guatemala, Promulgada en 1985.
- 2- Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89).

- 3- Decreto Número 2164 del año 1936 (Código Penal).
- 4- Decreto 1877 del 7 septiembre de 1836 (Código Sanidad).
- 5- Código de Derecho Internacional Privado.
- 6- Código de Salud (Decreto 15-79).
- 7- Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107).
- 8- Acuerdo Gubernativo 681-90.
- 9- Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso República).
- 10- Decreto 159 de la Asamblea Legislativa (Ley de Indulto).
- 11- Código Procesal Penal (Decreto 51-92).
- 12- Código Procesal Penal Derogado (Decreto 52-73). Penal;

CONVENCIÓNES INTERNACIONALES CONSULTADAS

- Convención Única sobre Estupefacientes contenida en Decreto 15-63 del Congreso de la República.
- Convenciones Americanas sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" contenida en Decreto Número 6-78.
- Decreto Número 41-79 que contiene el Convenio sobre Sustancias Psicótropicas.
- Convención de la Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicótropicas, que fue Ratificado por el Decreto 69-90 del Congreso de la República.

LEGISLACION EXTRANJERA

- Ley 1008 de 1989 de la República de Bolivia;
- Decreto Ley 22095 y 635 de los años 1979 y 3 de abril 1991. Respectivamente de la República de Perú.
- Decreto Ley 30 y 108 de los años 1986 y 1990, de la República de Colombia.
- Constitución de la República de Colombia, artículo 35.
- Decreto 20771 de la República de Argentina.
- Ley de Psicotrópicos de la República de Costa Rica.